

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**“AUDITORIA TRIBUTARIA A UNA EMPRESA MAQUILADORA DE TEXTILES
BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, DECRETO 29-89, LEY DE
FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPORTACION Y DE
MAQUILA”**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR:

VICTOR ADOLFO HERRERA RODRIGUEZ

**PREVIO A CONFERIRSELE EL TÍTULO
DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
EN EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO**

GUATEMALA, JULIO DE 2004.

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera	Decano
Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra	Secretario
Lic. Canton Lee Villela	Vocal 1º.
Lic. Albaro Joel Girón Barahona	Vocal 2º.
Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso	Vocal 3º.
P.M.P. Juan Francisco Moreno Murphy	Vocal 4º.
B.C. Jairo Daniel Dávila López	Vocal 5º.

EXONERADO DEL EXAMEN DE AREAS PRÁCTICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículos 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 5.2, subinciso 5.2.3., del Punto quinto, del Acta No. 33-2000 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 23 de octubre de 2,000.

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Lic. Jorge Alberto Trujillo Corzo	Presidente
Lic. Rubén Eduardo del Águila Rafael	Examinador
Lic. José Rolando Ortega Barreda	Examinador

Guatemala, 03 de septiembre de 2003.

Licenciado
EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para manifestarle que en atención a la designación que la Decanatura a su cargo me hiciera, mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2001, he asesorado al señor VICTOR ADOLFO HERRERA RODRÍGUEZ, en la formulación de su trabajo de tesis que tiene como título **“AUDITORIA TRIBUTARIA A UNA EMPRESA MAQUILADORA DE TEXTILES, BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPORTACION Y DE MAQUILA.”**.

Sobre el particular, tengo el agrado de informarle que en mi opinión, el referido trabajo merece ser aceptado para su discusión académica en el Examen Privado de Tesis, previo a otorgársele al señor Herrera Rodríguez, el título de Contador Público y Auditor en el grado de licenciado.

Me permito resaltar la importancia del trabajo de mérito, por cuanto pone de manifiesto lo acucioso de la investigación que el señor Herrera Rodríguez llevó a cabo y el aporte que constituye para los profesionales interesados en conocer los procedimientos de auditoria tributaria aplicados a una empresa calificada conforme el Decreto número 29-89, las empresas que realizan operaciones de maquila y estudiantes de la carrera de Contador Público y Auditor, considerando principalmente su aplicación práctica.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, atento y deferente servidor,

Lic. Mario Crecencio Cutz Soch
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 2559

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
CINCO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.**

Con base en el punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.2 del Acta 18-2004 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 28 de junio del 2004, se conoció el Acta AUDITORIA 077-2004 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 25 de mayo y el trabajo de Tesis denominado: "AUDITORIA TRIBUTARIA AA UNA EMPRESA MAQUILADORA DE TEXTILES, BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPORTACION Y DE MAQUILA", que para su graduación profesional presentó el estudiante **VICTOR ADOLFO HERRERA RODRIGUEZ**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. OSCAR ROLANDO ZETINA GUERRA
SECRETARIO ACADÉMICO

LIC. EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ CARRERA
DECANO

Smp.

DEDICATORIA

- A Dios: Dador de vida, que iluminó mi mente y me permite lograr una de mis metas deseadas.
- A mis Padres: Marta Eva Rodríguez Herrera y Carlos Herrera, por sus sabios consejos para ir en busca de mi superación académica.
- A mis Hermanos: Que me brindaron su apoyo incondicional en los momentos cuando más lo necesitaba.
- Al Banco de Guatemala:
Por su apoyo económico en la realización de mis estudios.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala:
Por sus sabias enseñanzas y permitirme formar parte de tan prestigiosa casa de estudios.
- A la Superintendencia de Administración Tributaria:
Por brindarme la experiencia laboral que contribuyó a la realización de esta tesis.
- Al Lic. Mario Cutz Soch:
Por su sobresaliente asesoría en el desarrollo de esta tesis.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS,
A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
AL PERSONAL DE LA SECCION SOCIOECONOMICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA ME HAN
BRINDADO SU APOYO

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA INDUSTRIA TEXTIL EN GUATEMALA

1.1	Antecedentes	1
1.2	Definición de Industria Textil	3
1.3	Clasificación	4
1.3.1	Industria Familiar o Doméstica	4
1.3.2	Industria Artesanal	5
1.3.3	Industria Manufacturera	5
1.3.4	Industria Fabril	6
1.4	Características	6
1.5	Marco Legal	7

CAPITULO II

INDUSTRIA MAQUILADORA EN GUATEMALA

2.1	Antecedentes	9
2.2	Definición de maquila	13
2.3	Clasificación	16
2.3.1	Por el Tipo de contrato de maquila	16
2.3.2	Por la ubicación de la sede principal del contratante	17
2.3.3	Por la ubicación de las instalaciones de maquila	17
2.4	Características de la maquila en Guatemala	18
2.5	Marco Legal	22
2.5.1	Leyes de observancia general	22
2.5.2	Leyes de carácter específico	23

CAPITULO III

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3.1	Motivos para la Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria.	25
3.2	Creación, objeto y funciones	26
3.2.1	Creación	26
3.2.2	Objeto y funciones	26
3.3	Estructura y organización interna	28
3.3.1	El Directorio	28
3.3.2	El Superintendente de Administración Tributaria	29
3.3.3	Las Intendencias	30
3.3.4	Gerencias de apoyo	33
3.3.5	Direcciones	34
3.3.6	Coordinación de contribuyentes especiales	34
3.3.7	Coordinaciones regionales	35

CONTINUACION**PÁGINA**

3.4	Régimen económico y financiero	
36		
3.4.1	Patrimonio	36
3.4.2	Recursos	36
3.5	Disposiciones Generales	37
3.5.1	Régimen laboral	37
3.5.2	Funcionarios y empleados	37
3.5.3	Ingreso y promoción	37
3.5.4	Régimen disciplinario	38
3.5.5	Prohibiciones	38
3.6	Bases Legales en que fundamenta su función fiscalizadora.	39

CAPITULO IV**GENERALIDADES DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO NÚMERO 29-89, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

4.1	Objeto	40
4.2	Definiciones básicas	40
4.3	Regímenes de perfeccionamiento activo	42
4.3.1	Régimen de admisión temporal	42
4.3.2	Régimen de devolución de derechos	42
4.3.3	Régimen de reposición con franquicia arancelaria	43
4.3.4	Régimen de exportación de componente agregado nacional	43
4.4	Calificación	43
4.4.1	Actividad de maquila bajo el régimen de admisión temporal	44
4.4.2	Actividad exportadora bajo el régimen de admisión temporal	44
4.4.3	Actividad exportadora bajo el régimen de devolución de derechos	45
4.4.4	Actividad exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria	45
4.5	Beneficios	45
4.6	Procedimiento de calificación	48
4.7	Garantías y obligaciones	49
4.7.1	Garantías	49
4.7.2	Obligaciones	50
4.8	Control	51
4.9	Prohibiciones y sanciones	52
4.9.1	Prohibiciones	52
4.9.2	Sanciones	53

CONTINUACION**PÁGINA****CAPITULO V
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS CALIFICADAS COMO
MAQUILADORAS EN GUATEMALA.**

5.1	Definición de obligación tributaria	55
5.2	Características	55
5.3	Sujetos de la obligación tributaria	56
5.3.1	Sujeto activo	56
5.3.2	Sujeto pasivo	56
5.4	Elementos de la obligación tributaria	58
5.4.1	El objeto gravado	58
5.4.2	Base imponible	58
5.4.3	Información obligatoria	58
5.4.4	Fechas, formas, épocas y lugares de pago, así como los plazos y procedimientos que puede dar el Estado para el cumplimiento del pago - del impuesto.	59
5.4.5	Los procedimientos administrativos y judiciales que los sujetos de la obligación tributaria pueden aplicar para hacer valer sus derechos.	59
5.5	Clasificación de las obligaciones tributarias	60
5.5.1	Obligaciones tributarias accesorias o formales	60
5.5.2	Obligaciones tributarias principales o sustantivas	61
5.6 .	Obligaciones tributarias formales y sustantivas de las empresas calificadas como maquiladoras	62
5.6.1	Inscripción en el Registro Mercantil	62
5.6.2	Código tributario y sus reformas, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala	64
5.6.3	Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto número 26-92 del Congreso De la República de Guatemala	67
5.6.4	Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala	70
5.6.5	Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, Decreto número 99-98 del Congreso de la República de Guatemala	72
5.6.6	Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República.	74
5.6.7	Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, Decreto número 26-95 Del Congreso de la República.	76
5.6.8	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto número 37-92, del Congreso de la República	76

**CAPITULO VI
AUDITORIA TRIBUTARIA**

6.1	Definición de Auditoria	79
6.1.1	Objetivos de Auditoria	80
6.2	Definición de Auditoria Tributaria	80

CONTINUACION**PÁGINA**

6.3	Objetivos de la Auditoria Tributaria	81
6.4	Características de la Auditoria Tributaria	82
6.5	Clasificación de la Auditoria Tributaria	82
6.5.1	Por el número de Impuestos a revisar,	82
6.5.2	Por el lugar donde se realiza la revisión	83
6.6	Planeación de la Auditoria	84
6.6.1	Proceso de auditoria	85
6.7	Procedimientos y técnicas de Auditoria Tributaria	87
6.7.1	Procedimientos de auditoria	87
6.7.2	Técnicas de auditoria	88
6.8	Inicio de la Auditoria	91
6.9	Ejecución de la Auditoria	92
6.10	Informe de Auditoria Tributaria	93
6.10.1	Informe con cumplimiento tributario	93
6.10.2	Informe con incumplimiento tributario	94
6.10.3	Informe con presunción de ilícitos tributarios	94
6.10.4	Informes de Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria	94
6.11	Audiencia y su notificación	95
6.11.1	Definición de Audiencia	95
6.11.2	Notificación de la audiencia	95

**CAPITULO VII
CASO PRÁCTICO****AUDITORIA TRIBUTARIA, RELACIONADA CON EL DECRETO NUMERO 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO NUMERO 26-92, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO NUMERO 99-98, LEY DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS, A UNA EMPRESA DE TEXTILES CALIFICADA COMO MAQUILADORA EN EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL.**

7.1	Generalidades de la empresa	97
7.2	Índice de papeles de trabajo	99
7.3	Nombramiento de auditoria	100
7.4	Requerimiento de información	101
7.5	Cedula de notificación del requerimiento	103
7.6	Plan de trabajo para verificar el cumplimiento tributario	104
7.7	Programas de Auditoria	106
7.7.1	Programa del Impuesto sobre la renta	106
7.7.2	Programa del Impuesto a las empresas mercantiles y agropecuarias	112
7.7.3	Programa aplicado a empresas calificadas en el régimen de admisión temporal del decreto número 29-89.	114

CONTINUACION**PÁGINA**

7.8.	Papeles de trabajo	119
7.8.1	Cédula de marcas de auditoria	119
7.8.2	Cédula centralizadora del impuesto sobre la renta	120
7.8.3	Verificación y pago oportuno de las declaraciones trimestrales y anual del ISR.	121
7.8.3.1	Declaración jurada y recibo de pago anual del impuesto sobre la renta	122
7.8.4	Estados financieros, base de las declaraciones	123
7.8.4.4	Anexos a la declaración jurada anual del ISR	126
7.8.5	Revisión de los libros del contribuyente	129
7.8.6	Revisión de las ventas del período	130
7.8.7	Resumen de ajustes del Impuesto sobre la Renta	131
7.8.8	Resumen de costos y gastos no deducibles	132
7.8.9	Costos y gastos no respaldados con la documentación legal de soporte	133
7.8.10	Aplicación de las integraciones presentadas por el contribuyente	135
7.8.11	Ajuste a la cuenta otros gastos	136
7.8.12	Ajuste a la cuenta gastos de fabricación	137
7.8.13	Integración de repuestos y accesorios	138
7.8.14	Revisión de declaraciones del impuesto a las empresas mercantiles y agropecuarias.	141
7.8.15	Verificación de cálculos aritméticos del impuesto a las empresas mercantiles y agropecuarias	142
7.8.16	Resolución de calificación del Ministerio de Economía	144
7.8.17	Detalle de materia prima, materiales e insumos autorizados por el Ministerio de Economía.	145
7.8.18	Cédula de importación de productos no autorizados en resolución de calificación	146
7.8.19	Revisión de declaraciones de inventario perpetuo	147
7.8.20	Revisión de pólizas de importación vencidas, según la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.	148
7.8.21	Pólizas de importación cuyos saldos fueron desvanecidos del reporte Proporcionado por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo	149
7.8.22	Revisión de Pólizas de importación cuyos saldos fueron desvanecidos.	150
7.8.23	Revisión de Fianza que garantiza el pago de Derechos Arancelarios de Importación (DAI) e I.V.A.	153
7.9	Acta de actuaciones	154
7.10	Informe de auditoria	156
7.11	Audiencia y sus anexos	168
	CONCLUSIONES	182
	RECOMENDACIONES	184
	BIBLIOGRAFIA	186

INTRODUCCION

Una empresa maquiladora bajo el régimen de admisión temporal, es aquella empresa orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que en términos de valor monetario contengan como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de mercancías extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las funciones de Administrar el régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos, así como los que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.

El Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, fue creado con el objeto de promover, incentivar, y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes de perfeccionamiento activo o de exportación de componente agregado nacional total.

La auditoría tributaria como parte de las clasificaciones de la auditoría, constituye un examen crítico y sistemático que realiza un Contador Público y Auditor (en la Administración Tributaria se le llama, auditor tributario y en algunos casos, éste no es un Contador Público y Auditor colegiado), sobre las operaciones y registros contables de un ente individual o jurídico, mediante la aplicación de procedimientos y técnicas de auditoría, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias establecidas en las leyes vigentes de cada Estado.

Dentro de los objetivos del presente trabajo, está dar a conocer las diferentes leyes tributarias aplicables a las empresas calificadas de conformidad con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, aportando los conocimientos generales aplicados a la realidad del tema considerado, dando a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas calificadas en el Régimen de Admisión Temporal, así como proporcionar los lineamientos básicos a los auditores tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, para que apliquen los procedimientos de auditoria adecuados en sus revisiones.

El presente trabajo, consta de siete capítulos. Los capítulos I y II contienen los antecedentes de la maquila y definiciones básicas. El capítulo III, contiene las principales funciones, estructura y organización de la Superintendencia de Administración Tributaria. El capítulo IV, contiene generalidades de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Los capítulos V y VI, dan a conocer las principales obligaciones tributarias de las empresas que se dedican a la maquila de textiles en Guatemala y los aspectos más relevantes relacionados con una auditoria tributaria.

El Capítulo VII, contiene un caso práctico en el cual se desarrolla una auditoría tributaria a una empresa de textiles calificada como Maquiladora en el régimen de admisión temporal del Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

CAPITULO I

LA INDUSTRIA TEXTIL EN GUATEMALA

1.1 Antecedentes:

El origen de la Industria Textil en Guatemala, es tan antiguo como nuestra raza, ello debido a que durante muchos años ha existido diversidad de productos textiles y especialmente por la calidad de los mismos, factores que han influido en su comercialización principalmente a países fuera de Centroamérica.

La Industria Textil se inicia desde la siembra del algodón, el hilado, fabricación del tejido y confección de las prendas de vestir; conforme el tiempo se observó un crecimiento acelerado en la industria de exportación de ropa, se incrementó el número de fincas para cultivar el algodón, con la finalidad de poder abastecer la demanda de telas nacionales, las que cada vez eran demandados. A la vez que se han generado fuentes de empleo en el área rural y urbana, se han formado nuevas empresas y fortalecido las que ya existían, tanto en la rama industrial, comercial como también la rama de servicios que se relacionan con el desarrollo de la industria textil, dentro de las cuales destaca la exportación de prendas de vestir, a través de las empresas exportadoras y de maquila.

Con el fin de dar a conocer de una mejor forma el inicio de la Industria Textil en Guatemala, es necesario retroceder a épocas muy antiguas, desde el descubrimiento del algodón, que según nuestra historia fue “Hunapú”, uno de los Reyes de la dinastía Quiché quien descubrió la planta de algodón que en aquel entonces se le llamaba “Bob”.

La naturaleza, principal fuente de inspiración creadora del hombre, fue utilizada inteligentemente por este, sirviendo de base para que el hilo de algodón, llamado en aquella época “Batz”, fuera utilizado adecuadamente para la fabricación de tejidos de algodón. Fue suficiente observar las ramas de algunos árboles cubiertos con variedad de colgantes y musgos que formaban tejidos hermosos y colores fascinantes, para que en

la mente del ser humano surgiera la imagen del sostén de los hilos, para que entretejiéndolos, tal como lo hace la naturaleza formaran la tela que serviría para cubrir una necesidad básica para la humanidad como lo es el vestuario.

A través de los tiempos, el hombre fue transmitiendo el conocimiento de la actividad textil a sus descendientes, especialmente a sus hijos, utilizando el aprendizaje de rutina, para la elaboración de los tejidos y éstos a su vez, fueron ampliando los diferentes usos que se le pueden dar al hilo de algodón, conforme a las necesidades que el mismo desarrollo les planteaba, hasta llegar a formar las cuatro grandes divisiones que forma el desarrollo industrial en nuestro país, como lo son:

- a) La industria textil familiar o doméstica.
- b) La industria textil artesanal.
- c) La industria textil manufacturera y
- d) La industria textil fabril.

A raíz del impulso tecnológico influenciado por la Revolución Industrial, desde finales del siglo XVIII y las innovaciones técnico-científicas que se han proyectado a los cinco continentes, y tomando en consideración que la industria al igual que otra actividad económica, se desarrolla necesariamente dentro de las relaciones de producción y con la participación de las fuerzas productivas, surge el cambio de equipos rudimentarios manuales (telares) que funcionan con energía humana, por maquinaria y equipo sofisticado, que utiliza la electricidad, energía hidráulica, la electrónica y la térmica, logrando al final del proceso resultados positivos para el desarrollo del sector industrial en nuestro país, específicamente en la rama de la industria textil, dentro de los cuales se pueden mencionar:

- a) Aumento en la capacidad productiva.
- b) Calidad del producto.
- c) Diversificación del producto.
- d) Disminución del costo de la mano de obra.
- e) Aprovechamiento al máximo de la materia prima y accesorios, y
- f) Ampliación del mercado para el producto.

Es importante indicar que para el logro del desarrollo industrial en la rama textil en Guatemala, se ha tenido que vencer muchos obstáculos de orden económico, social y político, tomando en cuenta la dependencia de nuestro país hacia los países desarrollados e industrializados, que aún en la actualidad mantienen el poder económico y político, frenando con ello cualquier intento de desarrollo de los países como el nuestro llamados “Sub-desarrollados”.

1.2 Definición de Industria Textil

El Diccionario de la Real Academia Española define a la Industria como: “Maña y destreza o artificio para hacer una cosa”, esta definición es muy amplia, dando lugar a que se confundan los términos “Industria y empresa”, un ejemplo de este error es cuando se dice: industria bancaria, industria hotelera, industria de seguros, industria de turismo, industria de transporte, etc.

Para efectos de la presente investigación, la definición más aceptada, es la que define a la industria como: “Una unidad económica transformativa de las materias primas, orgánicas e inorgánicas, proporcionadas por la agricultura, ganadería, la minería, la piscicultura, la silvicultura y cualesquiera otras actividades económicas denominadas primarias”.¹

Por lo general a la industria textil se le denomina, Industria Manufacturera. La palabra manufactura, proviene del vocablo “Manus” que significa mano, y “Factura” que significa hechura, por lo tanto a la industria se le ha definido como: “La hechura o transformación de materias primas utilizando las manos”.

En términos específicos, se define a la industria Textil como: la actividad económica transformativa de materias primas orgánicas e inorgánicas, proporcionadas

¹ Poitevin Dardón, René. -- Interpretaciones del Desarrollo de la Industria en Guatemala.-- Guatemala: Editorial de Textos Universitarios.--1983.-- P. 2

principalmente por la agricultura, la ganadería y otras actividades económicas denominadas primarias, que se realizan ya sea en la industria familiar o doméstica, artesanal, manufacturera o en la industria fabril.

1.3 Clasificación

Tomando en consideración las diferentes formas en que se manifiestan las relaciones de producción en nuestro país, podemos clasificar a la Industria Textil de la siguiente forma:

- Industria familiar o doméstica.
- Industria artesanal.
- Industria manufacturera.
- Industria fabril.

1.3.1. Industria Familiar o Doméstica.

Este tipo de industria, se caracteriza por la participación exclusiva del grupo familiar en la preparación y transformación de la materia prima. Los miembros de la familia realizan en forma separada o en conjunto, cada una de las operaciones previas, intermedias y finales hasta el acabado del producto. Por lo general los artículos que se producen, son consumidos por ellos mismos o los venden en los mercados o plazas de los lugares cercanos. El trabajo es realizado en forma manual, utilizando instrumentos de trabajo rudimentarios. Esta actividad productiva industrial es complemento de otras, por ejemplo, la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca.

1.3.2. Industria Artesanal.

En esta industria predomina el taller artesanal, en el que además del trabajo familiar existen trabajadores retribuidos llamados operarios y/o aprendices. La retribución del trabajo se realiza en especie o en dinero, su cálculo se realiza por unidad de tiempo o a destajo. Los instrumentos por lo regular siempre pertenecen al propietario del taller, aunque algunas veces los operarios o aprendices poseen sus propios instrumentos de trabajo. Los artículos producidos son vendidos o consumidos en el mismo taller o a través de intermediarios y/o mayoristas. En este tipo de industria existe poca división del trabajo, los diseños o trazos están a cargo del maestro y los operarios y aprendices realizan los procesos productivos hasta llegar al acabado del producto. En esta industria predomina el uso de la energía humana.

Actualmente en nuestro país opera este tipo de industria, específicamente en algunos departamentos del occidente, en donde existen pequeños talleres que se dedican a la confección de prendas de vestir, en donde el trabajo es realizado por el grupo familiar y en algunos casos se emplean algunos trabajadores. Los artículos que se confeccionan por lo general son: ponchos, colchas, suéteres, bufandas, morrales, güipiles, cortes para damas, entre otros.

1.3.3. Industria Manufacturera.

Continua prevaleciendo la técnica artesanal, con la variante de que se utilizan instrumentos de trabajo más avanzados y los medios de producción se concentran en manos de los capitalistas, en donde el trabajador recibe una retribución por su fuerza de trabajo llamada "Salario". En esta industria, los trabajadores se especializan en las ejecuciones de diversas operaciones por separado, simplificando con la división del trabajo las operaciones productivas complicadas. Los instrumentos de trabajo son movidos especialmente por la fuerza humana.

1.3.4. Industria Fabril.

A diferencia de las anteriores, en la industria fabril predomina la fuerza que generan las máquinas, utilizando energía eléctrica, combustión interna y en general la energía extrahumana sobre la fuerza motriz del hombre. Se introduce la producción en serie y la división del trabajo, lo que hace que la producción aumente a niveles incomparables respecto a los anteriores tipos de industria.

Se le llama industria fabril, por la existencia de fábricas capitalistas que forma la gran empresa industrial, que reúne a grandes cantidades de obreros asalariados y en la que utilizan maquinaria y equipo para la producción de mercancías.

Después del análisis de las diferentes fases del desarrollo de la industria textil en nuestro país, podemos concluir, que dicha industria surge por iniciativa del grupo familiar y que poco a poco se ha venido incorporando instrumentos de producción cada vez más sofisticados, hasta llegar a lo que hoy conocemos como Empresas Maquiladoras de Textiles y de prendas de vestir, que para su producción utilizan grandes cantidades de obreros, máquinas industriales sofisticadas, uso de la energía eléctrica como elemento esencial, además la mayor parte de la producción es exportada a países fuera del área centroamericana, principalmente Estados Unidos de Norte América.

1.4. Características

Dentro de las características más importantes de la industria textil, destaca el hecho de que dicha actividad ha sostenido económicamente por muchos años a millares de guatemaltecos que se han dedicado al cultivo de algodón, a la fabricación de hilos, a la tejeduría y a la confección de prendas de vestir y otros productos de mucha utilidad, los cuales se han servido para el consumo local y que por la calidad de los mismos, la producción es vendida al exterior. Es importante indicar que actualmente en nuestro país ya no se cultiva el algodón en cantidades significativas, pues por lo general, es importado de otros países.

La industria textil ha sido y sigue siendo una de las fuentes más generadoras de empleo, ocupando a trabajadores de ambos sexos (en la actualidad predomina el sexo femenino por ser más hábil con sus manos en la producción y confección de textiles y prendas de vestir) y de diferentes edades, participa en un alto porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa (P.E.A.).

La Industria Textil se ha desarrollado en los últimos años, debido al crecimiento acelerado de las empresas que se dedican a la producción de prendas de vestir para exportación, en este grupo de empresas también se ha desarrollado la actividad de maquila de textiles.

Por tratarse de productos con destino a ser exportados, dicha actividad ha generado ingreso de divisas al país, por lo tanto ha contribuido para que nuestro país obtenga una mejor balanza comercial.

1.5. Marco Legal

El marco legal de toda empresa individual o jurídica se centraliza en el Código de Comercio, Decreto número 2-70 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, en el cual se encuentran todos los contratos y actos mercantiles, los derechos y obligaciones tanto para la persona individual como para la jurídica.

Toda empresa que se constituye con fines de lucro, debe estar sujeta a las leyes de tipo fiscal, laboral, municipal, ambiental y otras que se relacionan con la actividad mercantil. Así mismo pueden acogerse a los beneficios e incentivos que las leyes de cada materia otorgan, siempre y cuando cumplan con los requisitos que las mismas establecen.

Por lo general, las empresas que se dedican a la industria de textil en nuestro país y que se califican mediante el Decreto número 29-89, del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se constituyen en forma de personas jurídicas, por lo que deben sujetarse a las disposiciones del Código de

Comercio; sin embargo, esto no quiere decir que una persona individual no pueda ejercer dicha actividad industrial.

Como la presente investigación, tiene por objeto el estudio de las empresas de textiles que se califican como maquiladoras en el Régimen de Admisión Temporal del Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el capítulo II, se mencionan las principales leyes, que conforman el marco legal para dichas empresas.

CAPITULO II

INDUSTRIA MAQUILADORA EN GUATEMALA

2.1. Antecedentes:

El funcionamiento de empresas maquiladoras en nuestro país, se remonta a la Segunda Guerra Mundial, pues a consecuencia de ésta, surgen presiones como la inflación y aumento de los costos laborales, tal situación obliga a los países afectados, especialmente de Norte América, a buscar otros países que proporcionaran incentivos a la inversión de capital extranjero y mano de obra a un bajo costo, tomando en cuenta que la mano de obra como elemento importante en el costo de producción de prendas de vestir, representa alrededor de un 33% del costo total. Por lo que trasladaron sus plantas productivas dedicadas a la confección de ropa, a los países de la Cuenca del Caribe y lugares fronterizos con México.

Los países del área oriental fabricantes de ropa, tales como Hong Kong, Korea, Taiwán, China y Japón, al darse cuenta que los costos laborales se incrementaban aceleradamente, fenómeno que no permitía competir en el mercado internacional, particularmente con Estados Unidos de Norte América, se preocuparon por buscar fuentes de producción para la confección de ropa, que llenaran los requisitos de calidad, tiempo de entrega y especialmente mano de obra barata.

El área centroamericana, fue elegida dentro de los países que ofrecían mejores condiciones para la confección de prendas de vestir, debido al bajo costo de la mano de obra y las políticas económicas de los gobiernos, se consideraban favorables para la inversión de capital extranjero, en virtud que dentro de la estructura económica, existía el interés de aumentar las exportaciones, crear nuevas fuentes de trabajo e incrementar el ingreso de divisas.

Debido a la crisis del Mercado Común Centroamericano, en Guatemala se inició la reorientación de la política de sustitución de importaciones por una política de desarrollo

hacia fuera. Fue así como en nuestro país surge la necesidad de activar la economía, a través de políticas que fortalecieran las relaciones comerciales con otros países y que al mismo tiempo se lograra la creación de nuevas fuentes de trabajo, la tecnificación de la producción y la mano de obra, así como fomentar las exportaciones, e incrementar el ingreso de divisas como objetivos básicos, lo que dio origen a la creación de leyes que fomentaran las exportaciones tanto de productos tradicionales como también los productos no tradicionales, dentro de los cuales se encuentra la exportación de ropa y textiles.

“Los orígenes de la actividad maquiladora para exportación en Guatemala, se remontan al año de 1966, cuando se emite la primera ley de fomento para este tipo de actividades industriales, (DARW-BACK), Decreto Ley número 443 Ley de Fomento a la Actividad Industrial de Exportación. Dentro de los principales objetivos eran atraer al país inversiones para la instalación de plantas industriales, cuya producción fuera exportada a países fuera del área centroamericana. Además la generación de empleo, tecnificar la mano de obra local e incrementar el ingreso de divisas. Sin embargo dichos objetivos no fueron alcanzados, debido a que durante los siete años que estuvo en vigencia dicho decreto, únicamente se acogieron a ella, un total de quince (15) empresas”.²

Uno de los beneficios que otorgaba dicha ley era la importación bajo el régimen de suspensión temporal de derechos aduaneros, por el período de un año, sobre las materias primas, materiales, productos semielaborados, empaques y envases destinados a artículos de exportación, previamente garantizados mediante depósito o fianza, dicho beneficio aún se tiene en el Decreto número 29-89.

El impacto de esta Ley, dentro de la economía nacional no fue significativo, debido a que en esa época se encontraba en su mayor auge el Mercado Común Centroamericano y el Régimen Sobre Industrias de Integración, hacia los cuales se orientaba la asignación de los recursos de la industria. Esta ley no contenía importantes beneficios para la actividad

² Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN).-- Estudio para la Elaboración del Plan para el Desarrollo de la Maquila en Guatemala. Definiendo Criterios de Selección, Ubicación en el Territorio Nacional y Formas para su Adecuada Explotación.-- Guatemala: 1992.-- P. 22.

exportadora, como la exoneración de impuestos a la importación de maquinaria y el Impuesto Sobre la Renta.

En el período 1973 a 1982 se emitieron los Decretos números 22-73, 30-79 y 80-82, que ofrecían beneficios arancelarios y exoneración de impuestos en las importaciones que realizaran las empresas industriales de exportación, con el objetivo de atraer a los inversionistas, sin embargo al igual que el Decreto Ley número 443, los objetivos propuestos no fueron alcanzados, pues durante los diez años de vigencia de estas leyes, únicamente se acogieron, para disfrutar de los beneficios establecidos en las mismas, unas veinte (20) empresas.

Por iniciativa de un grupo de empresarios guatemaltecos progresistas, que utilizaron la experiencia de las anteriores leyes, se logró la creación del marco legal que permitiera la operación del sistema de maquila, al emitirse en marzo de 1984 el Decreto número 21-84, Ley de Incentivos a las Empresas Industriales de Exportación. Con la emisión de dicho decreto, se abrió la puerta a muchas empresas que ya estaban operando en nuestro país, para acogerse a los beneficios arancelarios e incentivos fiscales que dicha ley ofrecía, así mismo se produce la creación de nuevas empresas industriales de exportación y de maquila, lo que dio como resultado el aumento en las exportaciones, prueba de ello es, según información obtenida en la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, que de 1984 a 1989, el número de empresas acogidas a las leyes de incentivos a la exportación, se incrementó a 289, sin tomar en cuenta pequeñas empresas de subcontratación.

Existen variables importantes que ayudaron a alcanzar el éxito en la industria de exportación y de maquila en nuestro país en el período de 1984 a 1989, dentro de las cuales, además del marco legal están:

- a) Establecimiento de un Gobierno Democrático que dio al país la apertura a la confianza internacional, que en esta industria es fundamental por el alto riesgo del contratista al mantener en el país materias primas en proceso, que pueden llegar a ser hasta un 80% del costo del producto.

- b) Definición y estabilización de la situación monetaria del país.
- c) Disponibilidad de mano de obra con incomparable capacidad, con tradición manufacturera de cientos de años, que no puede ser igualada por ninguno de los competidores. Nuestro país cuenta con el mayor número de población en toda el área de la Cuenca del Caribe.
- d) Organización dinámica del sector privado, especialmente la Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales y su Comisión de Maquiladores.
- e) Condiciones favorables en cuanto al acceso del principal mercado de Estados Unidos, de la exportación de prenda de vestir y textiles.
- f) Costos competitivos tanto de insumos requeridos como en mano de obra operativa y ejecutiva.
- g) Disponibilidad de inversión local en la industria, que permite el establecimiento de empresas 100% guatemaltecas o facilitar la generación de la co-inversión, a través de la participación de capitales extranjeros.

Debido al crecimiento acelerado de las empresas de maquila en nuestro país, la estructura legal de dicha actividad fue ampliada, al emitirse el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el cual vino a incrementar el número de empresas exportadoras y de maquila, como lo muestra la información obtenida de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, al 30 de junio de 1995 se calificaron seiscientos sesenta y siete (667) empresas; de las cuales quinientas cincuenta y dos (552) se encontraban activas; asimismo al 31 de diciembre de 2003 se encontraban calificadas 1,111 empresas de las cuales 558 son Maquiladoras de Prendas de Vestir, Textiles y Sectores Conexos, del Régimen de Admisión Temporal de dicho decreto. Esta información revela que del 01 de julio de 1995 a diciembre de 2003, hubo un incremento de 553 empresas, evidenciando que cada vez más, los empresarios dedicados a esta actividad industrial, están haciendo uso de los beneficios otorgados. Esto es de mucho beneficio, debido a que genera nuevas fuentes

de empleo e ingresos de divisas, contribuyendo con ello a la reactivación de la economía y al desarrollo de nuestro país.

2.2. Definición de maquila:

Previo a definir el concepto de maquila, es necesario conocer algunas definiciones que se relacionan con ella:

Empresa:

“Es el Conjunto de factores de producción coordinados, cuya función es producir y cuya finalidad viene determinada por el sistema de organización económica en la que la empresa se halle inmersa.”³

Industria:

“Conjunto de técnicas utilizadas por el hombre para transformar materias primas en productos terminados o semiterminados que puedan cubrir sus necesidades. Conjunto de empresas de un mismo sector que producen bienes de características iguales o semejantes”.⁴

Después de conocer las definiciones anteriores, a continuación se presentan algunas definiciones del término maquila.

Maquila viene del árabe Makila, el cual significa: “medida de capacidad; designa la porción de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda; así como la medida con que se maquila. Los molinos que funcionan cobrando maquila se denominan maquileros”.⁵

³ Suárez Suárez Andrés S.-- Diccionario de Economía y Administración.—España.--Editorial McGraw Hill.-- 1992.

⁴ Op. Cit.:

⁵ Real Academia Española.-- Diccionario de la Lengua Española.-- España.-- Vigésima edición.-- 1984.

Actualmente existe una diversidad de definiciones de maquila, dependiendo del aspecto al cual se quiere dar especial relevancia. Con el objeto de presentar un panorama más amplio de la terminología que se maneja en la actividad maquiladora se mencionan algunas definiciones:

El Diccionario de Economía y Administración escrito por Andrés S. Suárez Suárez define a la Maquila como: “Porción de grano o harina que le corresponde al molinero por el grano molido”.

En algunos sectores o sub-sectores industriales se denomina maquila a la porción del producto transformado que una empresa manufacturera entrega a otra en pago de su trabajo, cuando en determinados períodos de demanda alta tiene que acudir a ella por tener sus cadenas de producción sobrecargadas.

La Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales, a través de la Comisión de Maquiladores de Guatemala, define a la Maquila como: “Sistema de trabajo entre dos personas, en el cual una es dueña de la materia prima y la entrega a otra para su proceso y/o ensamble, cobrando esta última por sus servicios”.

La misma institución define a la maquila de una forma más amplia, al decir que: “La maquila es un sistema de trabajo, que permite trabajar a una persona que tiene gran poder de venta y menor poder de producción, con una segunda persona que tiene gran poder de producción con un poder menor de venta, los que se complementan para poder ser competitivos en el mercado”.

La Secretaria General de Consejo Nacional de Planificación Económica, SEGEPLAN, adoptó la siguiente definición de maquila: “Se entenderá como actividad maquiladora, aquella que mediante el uso de procedimientos mecánicos, físicos o químicos, transforme materia prima en un producto nuevo con distintas características a sus materias primas originales, las cuales son propiedad de terceras personas y/o contratistas extranjeros y cuyo destino final es la reexportación”.

Finalmente la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, define a la maquila así: “Maquila es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se percibe, en la producción y/o ensamble de mercancías.”

Después del análisis anterior, se puede decir que maquila, es el servicio de mano de obra utilizado en el ensamble de mercancías, cuya producción será exportada a países fuera del área centroamericana, utilizando en la fabricación de textiles y prendas de vestir, materia prima y accesorios en alto porcentaje de origen extranjero, por lo cual se debe garantizar ante el fisco, la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, con garantías de impuesto y/o fianza, que se manejará a través de una empresa almacenadora, o afianzadora.

Cuando se aborda el termino maquila, no siempre nos referimos a empresas que se dedican a la confección de textiles y prendas de vestir, en nuestro país existen muchas empresas que se dedican a la maquila de otros productos o mercancías para su exportación a países fuera del área centroamericana, dentro de los cuales se pueden mencionar: insecticidas, calzado, ensamble de carruajes, productos químicos, y productos de tocador, bolsas de papel, toneles de acero, maletines y mochilas, etc.

Con las observaciones anteriores es importante mencionar que durante el desarrollo de la presente investigación cuando se utilice el término maquila, nos referiremos específicamente a la actividad de confección de textiles y prendas de vestir.

2.3. Clasificación:

Existen varios criterios, para clasificar a la actividad de maquila, dentro de los **más** importantes están:

2.3.1. Por el Tipo de Contrato de Maquila

- Contrato de Servicio de Mano de Obra
- Contrato de Compra-Venta de Producción

2.3.1.1. Contrato por servicio de mano de obra:

Este tipo de maquila es conocido como “maquila circular”, debido al movimiento que se da en las materias primas y accesorios, que normalmente son de origen extranjero, para luego ser cortadas, ensambladas, acabadas, empacadas y exportadas como producto terminado. Dicho contrato se formaliza entre empresarios que tienen bastante poder de venta pero con limitado poder de producción y un fabricante nacional con alto poder de producción y con costos de mano de obra barata. En nuestro país es el tipo de maquila que sobresale por ser el más común.

2.3.2.2. Contrato de compra-venta de producción:

Se trata de un tipo de maquila, que por sus características se le denomina “Maquila Lineal”, debido a que se importan materias primas, piezas y accesorios para luego ser transformados o ensamblados en el país que es la sede de las instalaciones de maquila, con el objeto de exportar los productos terminados hacia otro país distinto al país de origen de las materias primas, piezas y accesorios, por lo que tienen que hacer efectivo el pago de impuestos aduanales correspondientes sobre el valor total del producto exportado.

2.3.2. Por la ubicación de la sede principal del contratante:

- Sede Principal en el País
- Sede Principal en el Extranjero

2.3.2.1. Maquila con sede principal en el país.

Este tipo de maquila como su nombre lo indica, se trata de empresarios nacionales o extranjeros que tienen la sede principal de sus operaciones en el país, y las empresas proveedoras de materia prima, accesorios, maquinaria y equipo, así como sus clientes potenciales a quienes va dirigida las exportaciones son de origen extranjero.

2.3.2.2. Maquila con sede principal en el extranjero.

Este tipo de maquila, es aquel en el que la empresa matriz se encuentra ubicada en el extranjero y realizan negocios de maquilado con una o varias maquiladoras en nuestro país.

2.3.3. Por la ubicación de las instalaciones de maquila:

- En Zona Franca
- En Recinto Fiscal

2.3.3.1. Maquila en zona franca.

La zona franca es el área situada en el territorio nacional, calificada previamente como extra-aduanal, por estar sujeta a un régimen especial aduanero, en la que todos los empresarios individuales o jurídicos, pueden dedicarse a la producción o comercialización de productos con destino a la exportación, así como también a la prestación de

servicios vinculados en el comercio internacional, incluyendo la maquila, disfrutando de los beneficios fiscales que el Decreto 65-89 “Ley de Zonas Francas” les otorga.

2.3.3.2. Maquila en recinto fiscal.

Este tipo de maquila tiene sus instalaciones fuera de una zona franca, por lo que tiene que ser autorizada por el Ministerio de Economía para operar como una empresa de maquila o de exportación, para poder obtener los beneficios fiscales que las leyes correspondientes establecen, dentro de las cuales está el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

2.4. Características de la Maquila en Guatemala

Las primeras experiencias en operaciones de maquila en Guatemala, se registran en los años setenta, cuando pequeñas empresas de la confección de prendas de vestir iniciaron la exportación hacia los Estados Unidos, así también se inició el ensamble de artículos eléctricos, básicamente televisores, radios y tocadiscos, para abastecer el mercado centroamericano y el mercado libre de Panamá.

Dentro de las principales características de las empresas maquiladoras en Guatemala se pueden mencionar:

a) Creación de nuevas empresas:

Es un aspecto positivo que ha producido la actividad de la maquila en nuestro país, coadyuvando al desarrollo industrial, económico y social. El crecimiento del número de empresas ha sido en forma acelerada, si se toma en cuenta que para el año de 1995, únicamente 552 empresas estaban instaladas, mientras que al 31 de diciembre de 2003,

según el Departamento Estadístico de la Dirección de política Industrial del Ministerio de Economía, se encuentran funcionando 1,111 empresas calificadas en el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila.

Además el crecimiento de dichas empresas, ha provocado la creación de nuevas empresas dedicadas a la venta de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, mantenimiento y reparación, químicos y colorantes, materias primas y accesorios, materiales de empaque, así como también empresas de servicios como: transporte aéreo y marítimo, seguros y fianzas, seguridad y vigilancia, financieras, almacenes de depósito, arrendamientos de edificios y bodegas, servicios de lavandería industrial, servicios de telefonía, correos, honorarios profesionales, trámites y otras actividades.

En el área de asesoría contable, financiera y fiscal, el Contador Público y Auditor, tiene una participación importante en este tipo de empresas, que sea como Auditor Interno o a través de Firmas de Auditoría, en forma directa participa como Gerente General, Gerente Financiero y otros cargos importantes, por la capacidad que le caracteriza como experto en contabilidad y la auditoría y en la administración eficaz de los recursos financieros y humanos de la entidad.

b) Creación de cadenas de subcontratación:

La subcontratación, se considera un tipo de maquila doméstica o micro-empresarial, por involucrar procesos que pueden ser de una empresa maquiladora calificada en los Regímenes de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, hacia maquiladoras no calificadas para gozar de los beneficios y de ahí hacia microempresarios informales y/o talleres familiares o hacia contratos a destajo a domicilio.

Los poblados más importantes que históricamente se han dedicado a la confección de ropa son: San Pedro Sacatepéquez (Guatemala), San Pedro Sacatepéquez (San Marcos), San Francisco El Alto, (Totonicapán); Cantel (Quetzaltenango); Santo Domingo Xenacoj (Sacatepéquez) San Juan Sacatepéquez (Guatemala).

c) Generación de empleos:

Dentro de los logros obtenidos por la maquila en la Industria de Vestuario y Textiles en nuestro país, ha sido y sigue siendo la creación de nuevos puestos de trabajo, contribuyendo con esto a reducir el porcentaje de desempleo en nuestro país.

Para el año de 1986 la Industria maquiladora generaba 5,120 plazas de trabajo, en 1989, ya utilizaba 42,000, en 1994 era de 100,000, y a la fecha según información obtenida de la Comisión de Vestuario de Textiles (VESTEX) de la Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales (AGEXPRONT), cuenta con 141,638 plazas de trabajo. Con lo anteriormente expuesto se puede afirmar que las empresas maquiladoras de textiles y prendas de vestir, representan uno de los sectores importantes que genera fuentes de trabajo.

d) Capacitación de mano de obra:

Aunque algunos autores afirman que en la actividad maquiladora no se capacita la mano de obra, es innegable que esta industria ha contribuido a la capacitación y tecnificación de los trabajadores, al utilizar métodos y sistemas aplicados a países industrializados en donde la tecnología es bastante avanzada, lo que ha permitido mejorar la calidad del producto y así competir con otros mercados potenciales. Dentro de los países que han participado en la capacitación de la mano de obra están: Estados Unidos, Korea, Hong Kong, Japón y Canadá.

La Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales, a través de sus diferentes comisiones, ha jugado un papel importante en el campo de la capacitación y tecnificación del personal de las empresas agremiadas y no agremiadas, como resultado de las exigencias del mercado internacional, en cuanto a aspectos de calidad, tiempo de entrega y precio de la mano de obra, para poder mantener al país con capacidad competitiva con otros países.

e) Transferencia de tecnología:

Las inversiones de Estados Unidos, países asiáticos y de Europa en nuestro país, ha traído consigo la transferencia de tecnología, especialmente en el área de producción, lo que de alguna manera ha obligado al personal guatemalteco a capacitarse para poder utilizar la maquinaria y equipo sofisticado utilizado en la producción y/o ensamble de los productos.

f) Incremento de las exportaciones:

Las exportaciones de artículos de vestuario y el rubro de tejidos, hilos e hilazas, ha tenido en los últimos años un incremento considerable. Según información obtenida de la Comisión de Vestuario y Textiles (VESTEX) de la Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales, (AGEXPRONT): Durante 2000, Guatemala exportó U.S.\$ 1,831.67 millones de exportaciones de vestuario y textiles; en el año 2002 se generaron US\$ 1,793.60 millones de dólares y en el año 2003 US\$ 1,903.57 millones de dólares, con lo que se evidencia que el sector maquilador de vestuario y textiles, ha venido incrementando año con año sus exportaciones principalmente con Estados Unidos, que representan un 95.39% del total exportado.

g) Incremento en el ingreso de divisas:

Cómo es lógico de esperar, cuando aumentan las exportaciones, al igual se origina un incremento en el ingreso de divisas, lo que va relacionado con las licencias de exportación autorizadas por la Ventanilla Única de Exportación del Ministerio de Economía.

2.5. Marco Legal:

Toda persona individual o jurídica para iniciar operaciones, debe sujetarse a las leyes vigentes que se relacionan con la actividad industrial, comercial o de servicios, sean éstas de capital extranjero o capital nacional, dentro de las principales se mencionan las siguientes:

2.5.1. Leyes de Observancia General:

El Código de Comercio de Guatemala, el cual fue creado por medio del Decreto número 2-70 emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Dependiendo del tipo de actividad y de la forma de constitución, establece los procedimientos a seguir para obtener la autorización del Registro Mercantil para ejercer el comercio y lo relativo a las obligaciones que todo comerciante debe cumplir como tal. Además debe sujetarse a los acuerdos y resoluciones emanadas del Ministerio de economía, pues tienen que obtener una resolución de dicho ministerio para calificarse como una empresa maquiladora.

El Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, vigente desde el 16 de agosto de 1961. En el cual se establecen todas las normas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores. En el caso de las empresas calificadas como maquiladoras que se instalen en Guatemala, deben observar dichas normas, debido que para su funcionamiento es necesario contratar los servicios de trabajadores que ejecuten el trabajo de la maquila.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social I.G.S.S., Decreto número 295 del Congreso de la República. El cual establece la obligación de todo patrono de inscribir a sus empleados a dicha institución, para que los mismos tengan el derecho a obtener los servicios médicos que presta el IGSS.

El Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, el cual establece principalmente, la obligación de inscribirse ante la Administración Tributaria, así

como también las sanciones aplicables a todo contribuyente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes tributarias.

2.5.2. Leyes de Carácter Específico:

El Decreto número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, del Congreso de la República de Guatemala. Dicha ley establece las normas que debe observar toda empresa que se califique como maquiladora.

El Acuerdo Gubernativo número 533-89 Reglamento de la Ley de Desarrollo y Fomento de la Actividad Exportadora y de Maquila.

El Código Aduanero Centroamericano, CAUCA y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA. Que debe observarse cuando se realicen importaciones y exportaciones.

El Decreto número 26-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Que establece todo lo relacionado con el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta. Una empresa maquiladora, al obtener la calificación del Ministerio de Economía, queda exenta del pago de dicho impuesto por un plazo de 10 años, contados a partir del período inmediato siguiente al de la obtención de la calificación, sin embargo tiene la obligación de cumplir con los deberes formales establecidos en dicha ley.

El Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Que contiene las normas relacionadas con el cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado. Para el caso de una empresa calificada como maquiladora por el Ministerio de Economía, si únicamente realiza exportaciones fuera del área centroamericana, está exenta del pago de dicho impuesto.

El Decreto número 99-98 del congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias. Que establece un impuesto que grava la propiedad de una empresa sea ésta mercantil o agropecuaria.

El Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolo y su Reglamento. Que debe aplicarse, en el caso de una empresa calificada como maquila, principalmente cuando celebre contratos mercantiles.

CAPITULO III

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3.1. Motivos para la Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria

Uno de los motivos mas importantes para la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, lo constituyó la firma de los acuerdos de paz, suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala en Diciembre de 1996, mediante ellos, se adquirió el compromiso de llevar a cabo las medidas de administración y legislación tributaria que permitan incrementar la carga tributaria del país.

Otro aspecto importante, lo constituyó el fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través del combate de la evasión, la defraudación y el contrabando, la simplificación de los procedimientos, una mayor efectividad de los sistemas que se aplican para la recaudación y un mejor servicio a los contribuyentes, de manera que se eleve la moral tributaria de los contribuyentes responsables que cumplen con sus obligaciones tributarias.

Para alcanzar los objetivos planteados anteriormente, fue necesario crear una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, en el cual el Estado delega las facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos, con independencia económica, funcional y administrativa.

3.2. Creación, Objeto y Funciones

3.2.1. Creación

La Superintendencia de Administración Tributaria fue creada como una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones y funciones que le asigna la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Tiene autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene su domicilio para todos los efectos legales y técnicos en la Ciudad de Guatemala, también puede fijar domicilio en cada una de sus dependencias, (Coordinaciones Regionales, Oficinas Tributarias ubicadas en todo el país, Aduanas en general, Gerencias de Apoyo), su denominación se abrevia (SAT).

3.2.2. Objeto y Funciones

El objeto principal de la SAT, es ejercer con carácter exclusivo la administración, recaudación, fiscalización y control de todos los tributos internos y sobre el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que compete administrar y recaudar a las Municipalidades. Dentro de sus funciones principales específicas están:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República, conforme a la ley.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes tributarias,

- d) Facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estableciendo con ellos una relación transparente, honesta y efectiva,
- e) Promover la cultura y moral tributaria en el país.
- f) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- g) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales necesarias para cobrar los tributos que adeuden los contribuyentes.
- h) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias.
- i) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en casos de presunción de Defraudación Tributaria y Contrabando Aduanero.
- j) Establecer los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos.
- l) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria.
- m) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias.
- n) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.

3.3. Estructura y Organización Interna

La SAT, está organizada de la siguiente forma:

- a) El Directorio, que cuenta con los servicios de Auditoría Externa y Asesoría Técnica.
- b) La Superintendencia, de la que dependen, las Gerencias de Apoyo: Recursos Humanos; Informática, Administrativa Financiera y Planificación y Desarrollo Institucional; las Direcciones de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos.
- c) Las Intendencias de Aduanas, de Recaudación y Gestión, y de Fiscalización.
- d) La Coordinación de Contribuyentes Especiales.
- e) Las Coordinaciones Regionales: Central, Sur, Occidente y Nororiente, de las cuales dependen jerárquicamente las Oficinas Tributarias Departamentales, Agencias Tributarias y las Aduanas.

Las autoridades superiores de la SAT, son:

- a) El Directorio
- b) El Superintendente
- c) Las Intendencias

3.3.1 El Directorio

El Directorio, es el órgano de dirección superior de la SAT. Le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT; dentro de sus principales funciones están:

- a) Emitir opinión sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o que pudiere afectar la recaudación tributaria.

- b) Asesorar al Organismo Ejecutivo en materia de legislación y política tributaria.
- c) Aprobar y reformar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos internos de la SAT, incluyendo los que regulan la estructura organizacional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de la SAT.
- d) Aprobar la ejecución y liquidación del presupuesto de la SAT, para su posterior traslado a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República.
- e) Resolver los recursos administrativos que le corresponda conforme a la ley, entre otras.

El Directorio esta conformado de la siguiente manera:

- El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside,
- Cuatro Directores titulares y sus suplentes
- El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

3.3.2. El Superintendente de Administración Tributaria

El Superintendente de Administración Tributaria, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la SAT.

El Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley. Es nombrado por el Presidente de la República, quien lo selecciona de una terna que debe ser propuesta por el Directorio y su nombramiento es por tiempo indefinido.

Corresponde al Superintendente ejecutar la política de administración tributaria y las atribuciones y funciones específicas siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia tributaria y aduanera.
- b) Ejercer la representación legal de la SAT la cual podrá delegar conforme lo establece la Ley Orgánica de la SAT.
- c) Imponer y aplicar las sanciones administrativas contempladas en las leyes tributarias y aduaneras.
- d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la SAT; entre otras.

3.3.3 Las Intendencias

Las funciones que competen a las intendencias, son delegadas a las unidades que la SAT, ha establecido en las regiones y departamentos de la República, ello para el cumplimiento de sus fines.

Los Intendentes, son los funcionarios del mayor nivel jerárquico de las Intendencias respectivas. Son nombrados y removidos por el Superintendente, y son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a su respectiva intendencia de conformidad con la Ley Orgánica de la SAT, los reglamentos internos de la SAT, y las demás leyes aplicables. Por delegación del Superintendente, ejercen la representación legal de la SAT.

Para el cumplimiento de sus funciones la SAT, cuenta con tres intendencias las cuales son:

- a) Intendencia de Aduanas;
- b) Intendencia de Recaudación y Gestión; y,
- c) Intendencia de Fiscalización.

3.3.3.1. Intendencia de Aduanas:

Dentro de sus principales funciones están:

- a) Planificar, organizar y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo y de los Departamentos de Aduanas de las Coordinaciones Regionales;
- b) Establecer, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, los criterios técnicos y jurídicos aplicables en materia aduanera;
- c) Coordinar con las otras intendencias las acciones necesarias para la correcta aplicación de las normas;
- d) Dar los lineamientos para la aplicación del régimen de los tributos, gravámenes, exenciones y franquicias establecidos en ley, que recaen sobre el tráfico exterior de las mercancías, los regímenes aduaneros económicos, las zonas francas, tiendas libres y almacenes generales de depósito fiscal, en todo lo que sea competencia de la SAT y emitir las opiniones técnicas que correspondan;
- e) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales.
- f) Dar trámite a las impugnaciones presentadas en contra de la resolución en materia aduanera; y las demás que le asigna el Superintendente en materia de su especialidad.

3.3.3.2 Intendencia de Recaudación y Gestión:

Dentro de las Funciones de la Intendencia de Recaudación y Gestión, están:

- a) Planificar, organizar y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo y de los Departamentos de Recaudación y Gestión de las Coordinaciones Regionales;

- b) Asesorar en materia de su especialidad a las autoridades de la SAT;
- c) Dirigir las actividades relacionadas con la gestión, recaudo, cobro, devolución de los tributos, incluyendo los que gravan el tráfico exterior de las mercancías, sanciones y demás obligaciones accesorias del tributo que son competencia de la SAT, y velar por la aplicación de dichas normas;
- d) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la creación y administración de los registros que por ley corresponde llevar a la SAT; las demás que el Superintendente le asigna en materia de su especialidad.

3.3.3.3 Intendencia de Fiscalización:

Son funciones de la Intendencia de Fiscalización las siguientes:

- a) Planificar y programar en el ámbito nacional, la fiscalización de los tributos y obligaciones accesorias, incluyendo los que gravan el comercio exterior de las mercancías, de conformidad con el Código Tributario.
- b) Controlar y coordinar la ejecución de las actividades vinculadas con la fiscalización,
- c) Analizar, diseñar y programar las actuaciones y procedimientos relativos a su competencia;
- d) Resolver en forma originaria las solicitudes y procedimientos originados por las acciones de verificación o en materia de fiscalización, conforme a lo establecido en el Código Tributario, excepto aquellos procedimientos que impliquen la imposición y aplicación de una sanción administrativa, lo cual corresponde al Superintendente;
- e) Controlar y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo y de los Departamentos de Fiscalización de las Coordinaciones Regionales;

- f) Velar por el cumplimiento de procedimientos y técnicas de fiscalización definidos;
- g) Dar trámite a las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones en materia de fiscalización; y, las demás que el Superintendente le asigna en materia de su especialidad.

Dicha intendencia, cuenta con los departamentos de Programación de la Fiscalización y de Evaluación y Control.

3.3.4. Gerencias de Apoyo:

Son las responsables de prestar los servicios de planificación, administración de recursos humanos, financieros e informáticos a la SAT y dependen jerárquicamente del Superintendente. No tienen jerarquía sobre las otras dependencias de la SAT, sólo mediante resoluciones e instrucciones escritas del Superintendente..

En la Superintendencia de Administración Tributaria existen las siguientes gerencias de apoyo:

- a) Recursos Humanos
- b) Informática
- c) Administrativa Financiera
- d) Planificación y Desarrollo Institucional.

Dichas gerencias, para dar cumplimiento a sus funciones en todo el territorio nacional, han establecido delegaciones en las diferentes coordinaciones regionales, con excepción de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, la cual esta centralizada en la ciudad capital.

3.3.5. Direcciones

La SAT, cuenta con 2 direcciones las cuales son:

- Dirección de Auditoría Interna y
- Dirección de Asuntos Jurídicos

3.3.5.1. Dirección de Auditoría Interna

Esta dirección depende directamente del Superintendente y para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los departamentos de:

- a) Auditoría Financiera y Contable; y,
- b) Auditoría de Sistemas de Información y Estudios.

3.3.5.2. Dirección de Asuntos Jurídicos

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes departamentos:

- a) Consultas y normas
- b) Asuntos administrativos e impugnaciones; y,
- c) Procesos Judiciales.

3.3.6. Coordinación de Contribuyentes Especiales

Es la responsable de dar atención a consultas y gestiones de toda naturaleza; ejercer control sobre la presentación de declaraciones y pagos y requerir el respectivo cumplimiento en los casos en que resulte necesario; ejecutar programas de Fiscalización; velar porque se cumplan las disposiciones emanadas de la Superintendencia, sobre el avance en la ejecución de los planes y programas; trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los casos que corresponda y las demás que le asigne el Superintendente de Administración Tributaria.

Cuenta con los departamentos de Recaudación y Gestión, de Fiscalización, de Resoluciones, Administrativo y de Secretaría.

3.3.7. Coordinaciones Regionales

La Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con coordinaciones regionales las cuales dependen jerárquicamente del superintendente y funcionalmente de las intendencias.

Cada coordinación regional tiene una sede y tiene competencia territorial en materia tributaria sobre las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y las aduanas de su jurisdicción.

Se establecen cuatro coordinaciones regionales:

- a) **Central:** Que comprende a los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y el Progreso.
- b) **Sur:** Que comprende a Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa.
- c) **Occidente:** Que comprende a los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, El Quiché, Sololá y Totonicapán.
- d) **Nororiente:** Que comprende a los departamentos de Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y el Petén.

3.4. Régimen Económico y Financiero

3.4.1. Patrimonios y Recursos:

La SAT, integra su patrimonio, administra sus recursos y cumple sus funciones, conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La SAT tiene presupuesto propio y fondos privativos; su formulación aprobación, ejecución y liquidación se rigen por la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la SAT.

3.4.2. Recursos:

Constituyen recursos de la SAT, los siguientes:

- a) El monto equivalente al 2% de los tributos internos y al comercio exterior y sus accesorios, que recauda la SAT.
- b) Los ingresos no tributarios, generados por servicios de certificación y otros que la SAT presta.
- c) Las donaciones y otras fuentes de financiamiento, provenientes de cooperación internacional, previamente aceptadas y destinadas a la SAT conforme a la ley.
- d) Los Aportes, transferencias, productos, legados y donaciones que se hacen a su favor, tanto de origen público como privado.
- e) Otras transferencias de fondos públicos que en forma justificada se le asignen del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

3.5 Disposiciones Generales

3.5.1. Régimen Laboral:

El personal de la SAT, esta sujeto al régimen laboral y de remuneraciones establecido de acuerdo a las normas de la materia contenidas en la Constitución Política de la Republica, en los Convenios Internaciones de Trabajo suscritos y ratificados por Guatemala y el Reglamento Interno de la SAT, Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 2-98, vigente a partir del 15 de octubre de 1998; y Reglamento de Trabajo de la SAT, Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Numero 7-98 vigente a partir del 01 de diciembre de 1998. Supletoriamente se aplica el Código de Trabajo.

3.5.2. Funcionarios y Empleados:

Para efectos de la Administración de recursos humanos, el personal de la SAT, se clasifica en funcionarios y empleados. Son funcionarios, el Superintendente, los Intendentes, los Asesores, los Coordinadores, Gerentes, Subgerentes y los Jefes. Se denominara empleados al resto del personal.

La contratación del personal de la SAT, comprenden contratos por tiempo indefinido, contratos de plazo fijo y contratos para prestación de servicios profesionales. Todo personal permanente es contratado por tiempo indefinido.

La SAT, cuenta con un sistema de evaluación para todo el personal y un plan de carrera administrativa tributaria para propiciar la estabilidad laboral.

3.5.3. Ingreso y Promoción:

El ingreso de los empleados de la SAT y su promoción se realiza previa selección y calificación de los candidatos, por medio de un concurso de meritos y por oposición.

Para poder ser nombrados, los funcionarios deben llenar los requisitos establecidos para el puesto, en la Ley Orgánica y Reglamentos de la SAT.

3.5.4. Régimen Disciplinario:

El personal de la SAT que cometa infracciones o que incurra en las incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones establecidos en la Ley Orgánica y Reglamentos aplicables, es sancionado conforme a las normas establecidas en su propio Reglamento Interno de Trabajo.

3.5.5. Prohibiciones:

El Superintendente de Administración Tributaria, los Intendentes y demás personal de la SAT, mientras ejerzan sus cargos, no pueden realizar lo siguiente:

- a) Ejercer por su cuenta o por medio de terceros, actividades profesionales, técnicas, ejecutivas o de asesoría.
- b) Ser directores, funcionarios, empleados, asesores, auditores externos, gestores, agentes de aduana o tramitadores de personas individuales o jurídicas, tampoco podrán ser representantes legales o mandatarios de personas individuales y jurídicas para fines tributarios.
- c) Solicitar o aceptar directa o indirectamente de los contribuyentes o responsables tributarios, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza con motivo del ejercicio de sus funciones.
- d) Revelar información que se tenga conocimiento y que por disposición de la Constitución Política de la República, del Código Tributario, o de otras leyes, deben permanecer en confidencia.

Actualmente, se cuenta con un código de ética que establece las normas básicas que los empleados y funcionarios deben observar en la realización de sus labores.

3.6. Bases Legales en que fundamenta su función fiscalizadora

La SAT, para cumplir sus funciones de fiscalización, se basa en la siguiente estructura legal:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 121 y 134, establece que para los efectos de recaudación, control y fiscalización de los tributos se crea una institución que cumplirá dichas funciones.
2. Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. En su artículo 3 literal a) establece que es función de la Superintendencia de Administración Tributaria, ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.
3. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas. El cual en su artículo 98 establece que la Administración Tributaria esta obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias.
4. Todas las facultades conferidas por las leyes tributarias y sus reformas, emitidas por el Congreso de la República de Guatemala.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA; DECRETO NUMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

4.1. Objeto:

La ley en mención, tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para ser exportadas a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes de perfeccionamiento activo o de exportación de componente agregado nacional total. Es decir, la ley fue creada con la finalidad de fomentar el desarrollo de empresas que se dediquen a la maquila y exportación de mercancías fuera de Centroamérica, con el propósito de fomentar la inversión, el ingreso de divisas y el aumento del empleo.

4.2. Definiciones básicas:

Para la correcta interpretación de lo descrito en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se presentan las siguientes definiciones:

Ensamblar:

Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado producto con características distinta a dichos componentes. En otras palabras, consiste en unir varias piezas con el fin de obtener un producto terminado.

Exportación:

Es la salida del territorio aduanero, cumplidos los trámites legales de mercancías nacionales o nacionalizadas, es decir, se le llama así a la salida del país de mercancías, una vez se haya cumplido con los trámites administrativos correspondientes.

Exportador indirecto:

Es la empresa que dentro de la actividad económica suministra mercancías, materias primas, productos semielaborados, materiales, envases o empaques a otra empresa calificada dentro del Decreto número 29-89 y que los incorpora en mercancías cuyo destino es la exportación a países fuera del área centroamericana.

Reexportación:

Es la salida del territorio nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas, por ejemplo, una empresa maquiladora importa materia prima, no paga los derechos arancelarios e impuestos de importación, luego sale del país en forma de producto terminado a países fuera de Centroamérica.

Territorio aduanero nacional:

Es el territorio en el que la aduana ejerce su jurisdicción y en que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación arancelaria y aduanera nacional. En otros términos, es el área determinada para cada aduana, en la cual se valoran y clasifican las mercancías.

Para su mejor comprensión, véase las definiciones de empresa, industria y maquila, descritas en las páginas números 13, 14 y 15, del capítulo II, del presente trabajo.

4.3. Regímenes de perfeccionamiento activo:

Se le llama así, a los regímenes aduaneros establecidos por la Administración Tributaria, por medio de los cuales se puede ingresar mercancías originarias de terceros países, las que después de sufrir procesos de transformación tienen que ser exportados en forma de producto terminado, sin tener que pagar los derechos arancelarios de importación e impuesto al valor agregado.

Dichos regímenes aduaneros, se clasifican así:

- a) Régimen de admisión temporal
- b) Régimen de devolución de derechos
- c) Regímenes de reposición con franquicia arancelaria
- d) Régimen de exportación de componente agregado nacional total

4.3.1. Régimen de admisión temporal:

Es aquél que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido transformación o ensamble; con los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, (IVA), suspendidos; es decir, no pagan dichos impuestos, si cumplen con la condición de ser exportadas a países fuera de Centroamérica en forma de producto terminado, dentro del plazo de un año. Si una empresa no cumple con dicha condición, debe pagar el Impuesto al Valor Agregado y Derechos Arancelarios; así como una multa del 100% del impuesto dejado de pagar.

4.3.2. Régimen de devolución de derechos:

Es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, -IVA- , pagados en depósito, que hubiere gravado mercancías

internadas, productos contenidos en ellas o consumidos durante su proceso. Este régimen permite obtener el reembolso del Impuesto al Valor Agregado, Derechos Arancelarios, e Impuestos de Importación pagados en depósito por la mercancía ingresada temporalmente.

4.3.3. Régimen de reposición con franquicia arancelaria:

Bajo este régimen se puede importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación por el valor equivalente a los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia es utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción.

4.3.4. Régimen de exportación de componente agregado nacional total:

Es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utilizan en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

4.4. Calificación

Al ampararse en los regímenes de perfeccionamiento activo, las empresas pueden adquirir la siguiente calificación:

- a) Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- b) Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- c) Exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos.
- d) Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria.
- e) Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total.

Es importante aclarar, que algunas empresas pueden adquirir la modalidad de Exportadoras y Maquiladoras calificadas en cualquiera de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo que así lo deseen, siempre y cuando sea autorizado por el Ministerio de Economía. Por Ejemplo:

- Maquiladora y Exportadora Bajo el Régimen de Admisión Temporal
- Maquiladora y Exportadora Bajo el Régimen de Devolución de Derechos.

4.4.1. Actividad de maquila bajo el régimen de admisión temporal:

Es aquella actividad de maquila bajo el régimen de admisión temporal, orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que en términos de valor monetario contengan como mínimo el cincuenta y uno (51%) por ciento de mercancías extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria, o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

4.4.2. Actividad exportadora bajo el régimen de admisión temporal:

Se le llama así a aquella orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación o reexportación fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria, o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica por este tipo de operaciones.

4.4.3. Actividad exportadora bajo el régimen de devolución de derechos:

Actividad orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que se destinen a la exportación o reexportación a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco mediante la constitución de depósito en efectivo, la permanencia de las mercancías internadas temporalmente.

4.4.4. Actividad exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Dicha actividad esta orientada a la producción de mercancías que han tenido como destino su venta a empresas exportadoras, quienes la ingresaron, incorporaron o agregaron a mercancías previamente exportadas a mercados fuera del área centroamericana.

4.4.5 Actividad exportadora bajo el régimen de componente agregado nacional total:

Es la actividad orientada a producir o ensamblar bienes con destino a ser exportados a países fuera de Centroamérica y que para la producción utilicen en su totalidad mercancías nacionales y no nacionales.

4.5. Beneficios

Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dedican a la actividad exportadora o de maquila que se califican en el régimen de admisión temporal, gozan de los siguientes beneficios:

- a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado –IVA- , sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un periodo igual por la Intendencia de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Intendencia de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- c) Exoneración Total del Impuesto Sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana, por un período de diez (10) años, contados a partir del primer ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la fecha de la notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

- d) Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, a la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Dicho plazo puede modificarse, si se solicita por una sola vez y hasta por

un período igual, por la Intendencia de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

Las empresas si lo desean, pueden subcontratar los servicios productivos de otras empresas calificadas, solicitando previamente la autorización a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, la que resolverá y notificará a la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total, pueden transferir, previa autorización de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, a otras, maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y que demuestre que los bienes a transferirse intervienen directamente en la actividad de producción de la empresa, la Dirección de Política Industrial notificará de esto a la Dirección General de Aduanas, actualmente la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los beneficios establecidos en el Decreto número 29-89 y autorizados por el Ministerio de Economía, no pueden ser transferidos a ningún título, salvo la autorización previa de dicho Ministerio. Para este objeto, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de dicho decreto, podrán transferir tales beneficios siempre y cuando la cedente reúna los mismos requisitos satisfechos por la cesionaria. La correspondiente solicitud de transferencia debe ser presentada a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, quien le dará el trámite correspondiente y emitirá el dictamen respectivo.

Una misma empresa puede calificarse en dos regímenes diferentes, para lo cual el interesado debe presentar la solicitud correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido.

4.6. Procedimiento de calificación:

Para poder calificar una empresa al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y gozar de los beneficios que otorga, los interesados deben presentar solicitud a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, acompañando un estudio técnico económico firmado por Economista o Ingeniero Industrial colegiado activo, que cumpla con los requisitos e información indicados en los instructivos que proporciona dicha dependencia.

Una vez presentada la solicitud de calificación, la Dirección de Política Industrial dictaminará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

El Ministerio de Economía, con base en el dictamen, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la calificación solicitada, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del dictamen.

Después de presentada la solicitud de calificación en los regímenes de admisión temporal, de devolución de derechos o de componente agregado nacional total y antes que se emita la resolución respectiva, puede permitirse el ingreso de mercancías requeridas, siempre que se garantice el monto de los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA- a través de fianza o pago efectivo en depósito.

Si la calificación es denegada, el pago en depósito pasa a la Cuenta Fondo Común-Gobierno de Guatemala, o la fianza se hace efectiva a favor del Estado.

Si la Dirección de Política Industrial solicita alguna información adicional respecto a una solicitud planteada, y no obtiene respuesta o si se dejare de gestionar en el trámite de la

solicitud por el plazo de sesenta (60) días, se tendrá por abandonada la misma y se archivarán las actuaciones, notificándose a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El interesado puede solicitar la cancelación de los beneficios otorgados en la resolución de calificación respectiva a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, quien debe notificar inmediatamente sobre la misma a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

4.7. Garantías y obligaciones

4.7.1. Garantías:

La totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, conforme al régimen de admisión temporal, se deben garantizar ante el fisco, como sigue:

- a) Constituyendo una fianza,
- b) Garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas,
- c) Garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales, y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

Para ello, se debe observar lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 943-90 del organismo ejecutivo, Reglamento para la Constitución de Garantías a que se refiere el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

4.7.2 Obligaciones:

Las empresas calificadas como exportadoras o de maquila bajo los regímenes de admisión temporal, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Iniciar la producción en el término que señale la resolución de calificación o, en su caso, dentro de la prórroga que se le conceda.
- b) Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, una declaración jurada a la Intendencia de Aduanas y copia sellada por ésta, con fotocopia simple de las pólizas de importación y exportación respectivas a la Dirección de Política Industrial, en la que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el régimen de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, tal y como lo especifica el reglamento de la misma.
- c) Llevar registros contables y un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías que se exporten o reexporten.
- d) Proporcionar a la Dirección de Política Industrial y a la Intendencia de Aduanas, la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y desechos resultantes del proceso de producción.
- e) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la Ley en mención, así como permitir las revisiones que, a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Intendencia de Aduanas, sean necesarias.
- f) Cumplir con las leyes del país, específicamente las de carácter laboral. Esto se refiere a que dichas empresas además de las obligaciones contenidas en el Decreto número 29-89, deben cumplir con las que establecen las leyes vigentes en el país.

4.8. Control:

El control específico de las operaciones derivadas de los regímenes de perfeccionamiento activo, le corresponden al Sistema Integrado de Operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, el cual está integrado por:

- A) La comisión Técnica de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, integrada por el Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Director de Política Industrial del Ministerio de Economía y cinco representantes nombrados por la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales, AGEXPRONT, seleccionados de las empresas calificadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República. Los integrantes de la comisión, desempeñarán su cargo ad-honorem y deben designar entre sus miembros a un coordinador.

- B) La oficina ejecutiva, que se denomina “**Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo**”, dicha oficina actualmente es administrada por la Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales (AGEXPRONT), toda la información que ésta recauda es trasladada al Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento Activo de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria, de la cual emanan todas las directrices para su funcionamiento, debido a que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 533-89, todas las funciones que dicha oficina debe cumplir le corresponden a la Dirección General de Aduanas, las que actualmente son ejecutadas por la Intendencia de Aduanas. Esta Oficina se integra así:
 - a) Un Gerente, designado por la comisión.
 - b) Un Delegado de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.
 - c) Unidad Técnico Administrativa.

El Gerente, actuará como Secretario Técnico de la Comisión y será el responsable de ejecutar las políticas y directrices que establezca dicha comisión.

Dicha Oficina es la encargada de administrar el sistema integrado de operación de los regímenes de perfeccionamiento activo.

La Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, lleva los siguientes registros:

- 1) Registro de empresas calificadas. En este registro se lleva un expediente por cada una de las empresas calificadas al amparo del Decreto número 29-89.
- 2) Control de cuenta corriente. Se lleva el saldo de mercancías importadas por cada beneficiario de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo.
- 3) Control de cuenta de garantías. En este se lleva el saldo disponible de las garantías presentado por cada una de las empresas beneficiarias del Régimen de Admisión Temporal.
- 4) Autorización de pólizas. La autorización de pólizas de importación y exportación o de reexportación de las empresas amparadas al Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- 5) La autorización correspondiente de la nacionalización, destrucción o donación a entidades de beneficencia, de desechos y subproductos resultantes de la actividad productiva de las empresas.
- 6) Emitir los pases francos para el caso de las exportaciones.
- 7) Efectuar todas aquellas operaciones y registros que deban cumplir las empresas calificadas bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República.

4.9. Prohibiciones y Sanciones

4.9.1. Prohibiciones:

Las empresas calificadas en el régimen de admisión temporal no deben realizar lo siguiente:

- a) Enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.

- b) No deben enajenar ni destinar a fines distintos a aquel para el cual hubieren sido autorizados, la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo del Decreto número 29-89, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que ocasionaron o después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación y previa autorización de la Dirección de Política Industrial, quien notificará a la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria.

4.9.2. Sanciones:

Cuando una empresa, incurra en una de las prohibiciones citadas anteriormente, se aplicará la siguiente sanción:

Multa igual al ciento por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes.

En caso de incumplimiento, el enajenante y el adquirente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.

El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación enviando copia de la revocatoria a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, en los casos siguientes:

- a) Cuando la empresa no inicie la producción dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
- b) Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.
- c) Por el incumplimiento que resulte de las obligaciones contenidas en la resolución de calificación respectiva.

No obstante lo establecido en el inciso c), la Dirección de Política Industrial puede advertir por una sola vez a la empresa infractora, enviando copia de dicha advertencia a la Intendencia de Aduanas.

Cualquier empresa o institución que vele por el cumplimiento de obligaciones contenidas en la legislación nacional, que las empresas calificadas en el Decreto 29-89 deban cumplir, puede solicitar a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, siempre y cuando cuenten con las pruebas suficientes y competentes que demuestren el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO V

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS CALIFICADAS COMO MAQUILADORAS EN GUATEMALA

5.1 Definición de Obligación Tributaria

“Es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley”.⁶

El Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 14, presenta la siguiente definición: “La obligación tributaria, constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella”.

Después de las definiciones anteriores, se obtiene la siguiente conclusión: la obligación tributaria, pertenece al derecho público, es el vínculo jurídico entre el Estado, acreedor tributario y el deudor tributario responsable o contribuyente, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, comúnmente en dinero, siendo esta exigible coactivamente.

5.2 Características:

Dentro de las características de la obligación tributaria, se pueden mencionar:

- a) Tiene por objeto la prestación de un tributo.

⁶ Giuliani Fonrouge, Carlos M.- - Derecho Financiero.- - Buenos Aires, Argentina.- - Ediciones Depalma,- - 3ª. Edición. 1982. p. 352.

- b) Surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley.
- c) Conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

5.3. Sujetos de la Obligación Tributaria

Los sujetos de la obligación tributaria están integrados por dos elementos que son los siguientes:

5.3.1. Sujeto Activo

Es aquel que tiene el derecho y el deber de exigir y recabar el pago del tributo a la persona destinataria de satisfacer dicha obligación, siendo este sujeto el ESTADO; pero puede serlo también por delegación o concesión cualquier otro ente público facultado como las instituciones autónomas, que aunque no tienen poder tributario, la ley que los crea puede otorgarles determinadas facultades para recibir tributos.

5.3.2. Sujeto Pasivo

Es la persona individual o jurídica quien deberá de acuerdo a la ley, dar cumplimiento a la obligación tributaria, o sea es quien debe hacer efectivo el pago de sus tributos.

Llamado también contribuyente, es generalmente el obligado a cumplir con las obligaciones tributarias del estado, es el obligado a dar cumplimiento a las cargas impositivas, pudiendo ser persona individual o jurídica.

En el caso de una empresa maquiladora de textiles constituida de acuerdo a la legislación tributaria vigente, se convierte en un sujeto pasivo de la obligación tributaria, debido a que

tiene que cumplir con lo establecido en las leyes tributarias específicas como también lo establecido en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.

5.3.2.1. Definiciones legales del contribuyente

El Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta, describe en su artículo 3:

Contribuyente: “Son contribuyentes del impuesto, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo”.

Según el Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sus artículos 2 numeral 6) y 47, se presentan dos tipos de contribuyentes:

“Contribuyente: Es toda persona individual y jurídica, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho, y demás entes aún cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta ley.

Pequeño contribuyente: Los contribuyentes que sean personas individuales cuyo monto de ventas anuales o de servicios prestados, no exceda de sesenta mil quetzales (Q 60,000.00), podrán acogerse al régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes”.

5.4. Elementos de la obligación tributaria

La obligación tributaria, esta constituida por varios elementos:

5.4.1. El Objeto gravado

Es la materia sobre la cual recae el gravamen, pero este gravamen debe ser ampliado en el sentido que el objeto de los tributos involucre el hecho generador, o sea la situación en la cual debe ubicarse una persona individual o jurídica para resultar obligada a pagar el tributo.

5.4.2. Base del impuesto

Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a pagar, a cargo de un sujeto.

5.4.3. Información obligatoria

Todo comerciante esta obligado a llevar contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados. Para ello, deben llevar, cuando menos, los siguientes libros o registros:

- ✓ De primera entrada o diario
- ✓ Mayor o centralizador
- ✓ Inventarios
- ✓ De Estados Financieros

Estos mismos libros o registros, son exigidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto número 26-92 del Congreso de la República, con la finalidad de conocer los resultados de la empresa y realizar la Declaración del Impuesto Sobre la Renta.

5.4.4. Fechas, formas, épocas y lugares de pago, así como los plazos y procedimientos que puede dar el Estado para el cumplimiento del pago del impuesto.

Con referencia a esta información, el Estado es el encargado de darle a conocer al contribuyente, cómo, dónde y cuándo lo tiene que efectuar, y en caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el Estado puede aplicar los procedimientos más convenientes de acuerdo con la Ley, para que cumpla con su obligación tributaria.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece: “el contribuyente deberá presentar una declaración jurada dentro del plazo de 90 días hábiles siguientes a la terminación del período de imposición”.

Así mismo en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que “el contribuyente deberá presentar dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el período anterior”.

El pago se efectuará en las instituciones autorizadas por ésta, en efectivo o mediante cheque del contribuyente.

5.4.5. Los Procedimientos administrativos y judiciales que los sujetos de la obligación tributaria pueden aplicar para hacer valer sus derechos.

Se refiere a que dichos sujetos deben tener conocimiento de las leyes vigentes, de los procedimientos que pueden aplicar, cuando requieran que la Administración Tributaria les resuelva algún asunto.

El contribuyente debe saber que procede cuando es notificado de ajustes, sanciones, intereses, requerimientos de información por parte de la Administración Tributaria y otras circunstancias más que pueden dar origen a una notificación, así mismo de los recursos

que puede imponer cuando no esté conforme con la decisión tomada por la Administración Tributaria.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de lo Económico Coactivo, son a los que puede acudir el contribuyente cuando esté inconforme con el resultado de la Administración Tributaria, luego de haber interpuesto los recursos que establece el Código Tributario y las leyes específicas.

5.5. Clasificación de las obligaciones tributarias

Según la doctrina dominante en la ciencia tributaria contemporánea existen obligaciones sustanciales o principales y otras obligaciones accesorias o secundarias, también llamadas formales, de singular importancia.

Las obligaciones tributarias, se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) Obligaciones Tributarias Accesorias o Formales
- b) Obligaciones Tributarias Sustanciales o Principales

5.5.1. Obligaciones tributarias accesorias o formales

Son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación tributaria principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento.

Es el cumplimiento de los deberes formales impuesto por el Código Tributario o por normas legales tributarias específicas, establecidas por el Congreso de la República de Guatemala. Es responsabilidad del contribuyente el cumplimiento adecuado de dichas obligaciones, para evitar ser sancionado por la Administración Tributaria. Las sanciones

a los deberes formales, están contenidas en el artículo número 94 del citado código tributario.

En la práctica, se conoce como obligaciones formales, a un gran número de trámites y formularios que los contribuyentes sean estas personas individuales o jurídicas, deben cumplir antes de iniciar operaciones de una determinada actividad económica y durante el ejercicio de la misma, ante la Administración Tributaria, los cuales están contemplados en el Código Tributario y las leyes tributarias vigentes. Como ejemplo de dichas obligaciones tenemos:

- Obligación de Inscribirse ante la Administración Tributaria antes de iniciar operaciones de determinada actividad económica.
- Obligación de habilitar en la Administración Tributaria, un libro de compras y un libro de ventas para el registro de las operaciones de compras y de ventas respectivamente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley tributaria que lo exige.

5.5.2. Obligaciones Tributarias Principales o Sustantivas

También llamada Obligación Principal; la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una doble perspectiva puede ser expresada como una obligación de dar (los contribuyentes) y de recibir (el Fisco). Dar en la generalidad de los casos una suma de dinero o una especie o especies de una excepcionalidad, constituye una tarea propia del contribuyente.

En nuestro medio, se le conoce como obligaciones sustantivas, a aquellas que se relacionan principalmente con el pago de los impuestos, los cuales son establecidos en las leyes tributarias aprobados por el Congreso de la República; como por ejemplo:

- Determinar correctamente la base imponible del impuesto sobre la renta.

- Aplicar correctamente la tasa impositiva establecido en las normas tributarias, para la determinación y pago de los impuestos a que se esta afecto.

5.6 Obligaciones Tributarias Formales y Sustantivas de las Empresas calificadas como maquiladoras.

5.6.1. Inscripción en el Registro Mercantil

Antes de dar a conocer las diferentes obligaciones tributarias de las Empresas calificadas como Maquiladoras en el Régimen de Admisión Temporal establecido en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, es necesario enfatizar que como toda empresa mercantil, antes de iniciar operaciones, tienen que cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en lo referente al trámite de inscripción en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, la cual es de vital importancia, debido a que por medio de ella toda empresa obtiene su personalidad jurídica.

Las empresas calificadas como Maquiladoras en el Régimen de Admisión Temporal del Decreto número 29-89, generalmente se constituyen bajo la forma de Sociedad Mercantil y por la forma de su capital en Sociedades Anónimas; por lo que es necesario dar a conocer el procedimiento que se debe seguir para obtener su inscripción en el Registro Mercantil de la República, conforme lo establece el Código Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

5.6.1.1. Procedimiento de Inscripción ante el Registro Mercantil

Para inscribir una empresa como sociedad mercantil, en el Registro Mercantil, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el Formulario de solicitud de sociedad Mercantil, el cual se obtiene en el Registro Mercantil, dicho formulario debe ser llenado con todos los datos que se piden en el mismo, los que se obtienen de la Escritura Constitutiva. El formulario puede ser firmado por el Representante Legal o por un Notario, o por persona interesada en inscribir la sociedad.
2. Adjuntar fotocopia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad.
3. Comprobante de pago por derechos de inscripción, este pago se calcula sobre el capital autorizado.

Una vez cumplido con todos los requisitos descritos anteriormente, si la escritura cumple con todos los requisitos legales, la sociedad se inscribe provisionalmente con la autorización del Registrador Mercantil, en donde se le asigna número de registro, folio y libro. Se emite el edicto correspondiente de inscripción provisional, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial. Ocho días después de la publicación, si no hay oposición del público, el Registrador Mercantil, autoriza la Inscripción Definitiva de la Sociedad.

Para que el Registro Mercantil, proceda a la Inscripción Definitiva de la Sociedad, el interesado debe presentar a la sección correspondiente de Sociedades Mercantiles, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Nombramiento del Representante Legal, debidamente razonado por el Registro.
- b) Testimonio o testimonios de la escritura de constitución y ampliación si los tuviere.
- c) Timbre fiscal de ley para adherirlo a la Patente de Sociedad que el Registro emite, así como el timbre o timbres fiscales que se adhieren al ó los testimonios.

Una vez cumplido con todos los requisitos legales, el encargado procede a razonar el o los testimonios presentados y elabora la Patente de Sociedad que corresponde adhiriéndole los timbres de ley.

Con los testimonios razonados y la patente de sociedad emitida, debidamente firmados por el Registro Mercantil, la Sociedad nace a la vida jurídica, obteniendo así, su Personalidad Jurídica, como lo indica el artículo 14 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República.

Después de la exposición anterior, se procede a identificar las obligaciones tributarias formales y sustantivas, que le afectan a las Empresas Maquiladoras calificadas en el Régimen de Admisión Temporal, del Decreto número 29-89, en Guatemala. Tales obligaciones, tienen su origen en el Código Tributario, la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y las demás leyes tributarias vigentes en el país.

5.6.2. Código Tributario y sus reformas, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

De conformidad con dicho código, los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización, e investigación que realice la Administración Tributaria y especialmente deben:

1. Cuando las leyes lo establezcan:
 - a) Llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación.
 - b) Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos.
 - c) Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.
 - d) Cumplir con cualquier otro deber formal que establezcan las disposiciones legales respectivas.

2. Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, (de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se produjo el vencimiento de la obligación para pagar el tributo, establecido en los artículos del 47 al 53 del código tributario) libros, documentos y archivos o sistemas informáticos del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.

También deben conservar, por igual plazo los documentos en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Los sujetos pasivos autorizados a presentar declaraciones, anexos e informaciones por vía electrónica o medios distintos al papel, deben conservarlas por el mismo plazo en los medios en que fueron presentadas o en papel a su elección.

3. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
4. Permitir que la Administración Tributaria, revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.
5. Comunicar cualquier cambio de la situación tributaria de los contribuyentes o responsables.
6. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.
7. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros,

generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y las leyes especiales, el secreto profesional y todo lo establecido en el Código Tributario.

Para las personas jurídicas, el responsable del cumplimiento de los deberes formales es:

1. El representante legal, debidamente facultado para ello.
2. Existen casos especiales, en cuanto al cumplimiento de los deberes formales, entre los cuales están:
 - Fideicomisos, el fiduciario.
 - Contratos de Participación, el gestor, ya sea este, una persona individual o jurídica, en cuyo caso el responsable será el representante legal de la misma.
 - Copropiedad, los copropietarios.
 - Sociedades de Hecho, los socios.
 - Sociedades Irregulares, los socios.
 - Sucesiones Indivisas, el albacea, administrador o herederos.

El contribuyente, al momento de inscribirse, debe proporcionar su domicilio fiscal, es decir, indicar un lugar, para recibir las citaciones, notificaciones y demás correspondencia que la Administración Tributaria le remita, el cual será su domicilio fiscal, para ejercer los derechos derivados de sus relaciones con el fisco.

Cualquier cambio o modificación del domicilio fiscal, el contribuyente o responsable esta obligado a avisar por escrito, a la Administración Tributaria, el cambio de su domicilio fiscal, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado. Tal modificación

deberá efectuarse dentro del plazo legal de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produzca el mismo.

Además, el contribuyente o responsable está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar operaciones afectas. Asimismo cualquier modificación de los datos de inscripción deberá comunicarse a la Administración Tributaria, dentro de un plazo de treinta (30) días de ocurrida. Dentro de igual plazo, se avisará del cese definitivo de la actividad respectiva, para la cancelación del registro que corresponda.

5.6.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El objeto de la ley es establecer un impuesto, sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien contemplado en la ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Es decir, que toda persona que obtenga ingresos por realizar una actividad económica, está afecta al pago del impuesto sobre la renta.

Son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtienen rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo. En otras palabras se puede decir, que toda persona que obtenga ingresos en el país, sean éstas nacionales o extranjeras, deben pagar el impuesto, siempre y cuando realicen actividades contempladas en la ley del impuesto sobre la renta.

Se considera renta de fuente guatemalteca, todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos.

El impuesto es generado cada vez que se producen rentas gravadas, se determina y se paga por trimestres vencidos. Se liquida anualmente en forma definitiva.

De manera general el período de liquidación definitiva anual principia el uno de julio de cada año y termina el 30 de junio de cada año siguiente y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. Sin embargo las personas jurídicas que así lo soliciten pueden obtener la autorización para cambiarse al período comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las personas jurídicas domiciliadas en Guatemala, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, así como los patrimonios afectos, deben calcular el impuesto aplicando a la renta imponible la tarifa del treinta y uno por ciento (31%).

Dentro de las obligaciones tributarias formales y sustantivas relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta, que toda Empresa calificada como Maquiladora Bajo el Régimen de Admisión Temporal del Decreto número 29-89, debe cumplir están:

- a) Por ser un contribuyente obligado a llevar contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, para efectos tributarios, debe cumplir con las obligaciones contenidas en dicho código, en materia de llevar libros, registros, estados financieros y comprobantes numerados. También podrá llevar su contabilidad por medio de procedimientos mecanizados o computarizados; siempre que garanticen la certeza legal y cronológica de las operaciones y permitan su análisis y fiscalización.
- b) Preparar y adjuntar a la declaración jurada el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, y estado de costo de producción, este - último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual.

- c) Practicar inventarios al inicio de operaciones y al cierre de cada período de imposición. Para los efectos de establecer las existencias al principio y al final de cada período de imposición, el inventario a la fecha de cierre de un período debe coincidir con el de la iniciación del siguiente.
- d) Efectuar pagos trimestrales del impuesto durante el primer ejercicio de operaciones, o al de los periodos anteriores al de la fecha de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, mediante declaraciones trimestrales juradas. Para los períodos posteriores no están obligados a presentar dichas declaraciones por constituir pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta el cual se liquida anualmente.
- e) Pagar mediante Declaración Jurada Anual, el Impuesto Sobre la Renta generado sobre las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana, así como de las rentas obtenidas por las ventas locales y en Centroamérica, correspondiente al período previo al primer ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de su calificación emitida por el Ministerio de Economía. Con la declaración jurada deben acompañarse los anexos, (balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción) debidamente certificados por Perito Contador o Contador Público.
- f) Retener el Impuesto Sobre la Renta a todos sus empleados que se desempeñan en relación de dependencia que se encuentren afectos a dicho impuesto. Asimismo efectuar retenciones por pagos de servicios recibidos de personas individuales o jurídicas.
- g) Presentar Declaración sobre las Retenciones de ISR, efectuadas a personas domiciliadas en Guatemala, por las actividades técnicas, profesionales o científicas, servicios prestados por personas individuales o jurídicas, excepto los que prestan las instituciones o entidades que son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, el Servicio de Transporte de personas o de carga,

Arrendamiento de Bienes Muebles o inmuebles, rentas pagadas a deportistas y a artistas profesionales, de teatro, televisión y de otros espectáculos, y, dietas. Además por el Impuesto Sobre la Renta retenido por medio de Facturas Especiales por compra de bienes y adquisición de servicios, retenciones sobre premios de loterías, rifas, sorteos, bingo o eventos similares, Retenciones con carácter de pago definitivo o acreditable y retenciones sobre rentas de los asalariados. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron los pagos de rentas de cada mes.

- h) Presentar Declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, retenido sobre rentas por concepto de: servicios de transporte, espectáculos públicos, servicios técnicos, regalías, honorarios, dietas, comisiones y sueldos y salarios, pagados a personas no domiciliados en Guatemala. Dicha declaración deberá presentarse dentro de los primeros quince días (15) hábiles del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se percibieron o devengaron las rentas.

5.6.4. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92, del Congreso de la Republica de Guatemala.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, que grava la venta de bienes y la prestación de servicios, tiene por objeto gravar únicamente el valor que añade o adiciona cada uno de los agentes económicos que intervienen en el proceso de producción, distribución y comercialización de un bien.

La tarifa del impuesto actualmente es del 12% sobre la base imponible, el cual deberá ser siempre incluido en el precio de venta o en el valor de los servicios.

Las empresas maquiladoras de textiles, con relación al impuesto al valor agregado, siempre que se realice el hecho generador establecido en la norma tributaria, deben cumplir con las obligaciones tributarias siguientes:

- a) Habilitar el Libro de Compras y Servicios Recibidos y Ventas y Servicios Prestados.
- b) Que sus operaciones se encuentren registradas en forma y en tiempo de acuerdo a lo que establecen las leyes tributarias específicas y el Código de Comercio.
- c) Emitir Documentos debidamente autorizados. (facturas, notas de débito, notas de crédito y facturas especiales).
- d) Que los documentos en uso, cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- e) Presentar declaraciones del impuesto al valor agregado en el mes calendario siguiente de realizada las operaciones, incluso las exentas del impuesto.
- f) Emitir y entregar al adquirente, las facturas, facturas cambiarias, facturas especiales, notas de crédito y notas de débito, incluso respecto de las operaciones exentas, por las ventas y servicios prestados que realice.
- g) Si durante la vigencia de la Resolución de calificación del Ministerio de Economía, la empresa realiza, venta de mercancías dentro del territorio nacional, deberá determinar y pagar el impuesto respectivo.
- h) Prestación de servicios de maquila a otras empresas que no están calificadas en el régimen de admisión temporal.
- i) Cuando realice la venta o traspaso de maquinaria y equipo que ha ingresado bajo el régimen de admisión temporal, después de transcurrido el plazo de 5 años después de ingresada al país.
- j) Cuando las mercancías ingresadas temporalmente, no salen en forma de exportación o reexportación fuera del área centroamericana, dentro de un año después de la fecha que se autorizó su ingreso al país, siempre que no se haya solicitado prórroga, deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado por el ingreso de tales mercancías.

5.6.5. Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, Decreto número 99-98 del Congreso de la República.

5.6.5.1. Objeto del Impuesto:

El Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias recae sobre la propiedad de las empresas ya sean estas mercantiles o agropecuarias, propiedad de personas individuales o jurídicas domiciliadas o situadas en el territorio nacional.

Es decir, que debe pagar este impuesto, toda persona propietaria de una empresa mercantil o agropecuaria.

5.6.5.2. Antecedentes:

El Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, surgió en mayo de 1995, por medio del Decreto número 32-95, tuvo su primera reforma en diciembre de 1997, por medio del Decreto número 116-97, el 01 de enero de 1999 entra en vigencia el Decreto número 99-98 con duración de cinco años y derogó el decreto número 32-95, sin embargo a partir del 01 de enero de 2001 se modificó la vigencia a tiempo indefinido por medio del artículo 23 del Decreto número 80-2000, todos los decretos mencionados emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. En el año 2001, obtuvo su última reforma a la fecha, mediante el Decreto número 36-2001, el cual modifica los tipos impositivos, con vigencia el 01 de octubre de 2001. El 02 de febrero de 2004, fueron declarados parcialmente inconstitucionales los artículos 3, su segundo párrafo, el artículo 7, 9 y el 15.

5.6.5.3. Tipo Impositivo:

La tasa o tipo impositivo ha sufrido modificaciones. Al 31 de diciembre de 2003, el tipo impositivo es del tres punto cinco por ciento (3.5%) cuando se tome de base el valor del activo neto total reportado en el balance general de apertura vigente y del dos punto veinticinco por ciento (2.25%), cuando se opte por tomar como base el valor de los ingresos brutos reportados en el Estado de Resultados de la última liquidación anual del Impuesto Sobre la Renta.

5.6.5.4. Generalidades:

Dicho impuesto, constituye un pago acreditable al Impuesto Sobre la Renta, para el año calendario inmediato siguiente.

La Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, en el artículo 3 segundo párrafo, establece “ las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas mercantiles y agropecuarias que operan dentro de los regímenes que establecen los Decretos números 22-73, 29-89 y 65-89 del Congreso de la República, están obligadas al pago del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias”.

Por lo que claramente se deduce que las empresas calificadas como maquiladoras bajo el régimen de admisión temporal del Decreto número 29-89, están obligadas a presentar declaración y pagar el Impuesto respectivo, conforme a la ley tributaria específica, puesto que dicho impuesto recae sobre la propiedad de una empresa, sea esta mercantil o agropecuaria, por otra parte, dentro de los beneficios que le otorga el Decreto número 29-89, no esta contemplada la exoneración de dicho impuesto.

Con base en lo descrito anteriormente, tales empresas deben cumplir con: Determinar y pagar mediante declaraciones trimestrales el Impuesto a las empresas mercantiles y agropecuarias, en el mes calendario inmediato siguiente de cada trimestre.

A manera de aclaración, es importante mencionar, que la Corte de Constitucionalidad el 02 de febrero de 2004, declaró la inconstitucionalidad parcial de los siguientes artículos del Decreto número 99-98: El artículo 3, su segundo párrafo, descrito en el ante penúltimo párrafo anterior, dicho párrafo fue adicionado por el artículo 1 del Decreto número 36-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el artículo 7, que se refiere a la base imponible del impuesto, el artículo 9, que se refiere al tipo impositivo y el artículo 15, que se refiere a la vigencia de la ley; por lo que a partir del 03 de febrero de 2004, fecha en que entró en vigencia dicha inconstitucionalidad, las empresas calificadas como maquiladoras en el régimen de admisión temporal del Decreto número 29-89, ya no pagaran, ni deberán presentar Declaraciones del impuesto establecido en el Decreto número 99-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias. Esto aplica para todos los contribuyentes en general, debido a que al declararse inconstitucional el artículo 15, automáticamente la ley, pierde su vigencia. Sin embargo los contribuyentes que no cumplieron con determinar y pagar dicho impuesto de los períodos que no han prescrito, deben hacerlo y presentar a la Superintendencia de Administración las declaraciones correspondientes, pues si no lo hacen corren el riesgo de ser sancionados al momento de ser fiscalizados.

5.6.6. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89, del Congreso de la República.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 33 de dicha ley, las empresas calificadas como maquiladoras, bajo el Régimen de Admisión Temporal, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Iniciar la producción de los bienes para su actividad exportadora o de maquila, en el término que señale la resolución de calificación respectiva o, en su caso, dentro de la prórroga que se le conceda.
- b) Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, una declaración jurada mensual ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento

Activo y en su defecto a la Intendencia de Aduanas, y copia sellada por esta, con fotocopia de las pólizas de importación y exportación respectivas a la Dirección de Política Industrial, en la que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, tal y como lo especifica el reglamento correspondiente.

- c) Llevar registros contables y un sistema de Inventario perpetuo, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías que se exporten o reexporten.
- d) Constituir una fianza o garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria, o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones; para garantizar ante el fisco, el impuesto al valor agregado y los derechos arancelarios de importación de las mercancías ingresadas al país temporalmente.
- e) Proporcionar a la Dirección de Política Industrial y a la Intendencia de Aduanas la información que sea necesaria para determinar que las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y desechos resultantes del proceso de producción.
- f) Proporcionar cualquier otra información pertinente, para la correcta aplicación de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; así como permitir las revisiones que a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

5.6.7. Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto número 26-95, del Congreso de la República.

El impuesto es generado al momento del pago o acreditamiento de intereses por cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

La base imponible la constituye la totalidad de los ingresos por concepto de intereses. El periodo de imposición es mensual y se computará por cada mes calendario. El tipo impositivo es del diez por ciento (10%) sobre la base imponible.

De lo anterior, se deduce que las empresas de textiles calificadas como maquiladoras en el régimen de admisión temporal, quedan obligadas a la determinación y pago de dicho impuesto, cuando realicen las actividades siguientes:

- a) Los préstamos que obtengan de personas individuales o jurídicas que no se encuentran fiscalizados por la Superintendencia de Bancos, deben retener el 10% del impuesto respectivo, cuando paguen o acrediten intereses a dichas personas, conforme lo establece la ley.
- b) Como resultado de lo establecido en el inciso anterior, el contribuyente debe pagar mediante declaración jurada el impuesto retenido, durante los primeros diez (10) días hábiles del mes calendario siguiente en que se efectuaron las retenciones.

5.6.8. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto número 37-92, del Congreso de la República.

Este impuesto recae sobre los documentos que contengan los actos y contratos gravados por la ley.

Por lo que las empresas de textiles calificadas como maquiladoras quedan obligadas al pago de timbres fiscales, cuando emitan, suscriban u otorguen o celebren los actos y contratos, siguientes:

- a) Los contratos civiles y mercantiles.
- b) Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país.
- c) Los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero.
- d) Los comprobantes de pago emitidos por las aseguradoras o afianzadoras.
- e) Los comprobantes por pagos de premios de loterías, rifas y sorteos, practicados por entidades privadas o públicas.
- f) Los recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de las empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables.
- g) Los recibos, nóminas u otro documento que respalde el pago de dividendos o utilidades, tanto en efectivo como en especie.

La tarifa del impuesto es del tres por ciento 3%. El cual se determina aplicando la tarifa al valor de los actos y contratos afectos. Sin embargo existen tarifas específicas, que se aplican a los documentos siguientes:

- a) Auténticas de firmas, efectuadas por dependencias del Estado, por cada una diez quetzales exactos (Q 10.00).
- b) Auténticas de firmas en el exterior cada una, el valor equivalente en moneda nacional a diez dólares de los estados Unidos de América, al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúen.

- c) Los libros de contabilidad, hojas movibles de contabilidad, actas o registros, cincuenta centavos de quetzal (Q 0.50) por cada hoja.
- d) Títulos, credenciales o documentos acreditativos del nombramiento o cargos y comprobantes de representación de personas jurídicas de cualquier naturaleza, extendidos en acta notarial o en cualquier otra forma, cien quetzales exactos (Q 100.00).
- e) Patentes extendidas por el Registro Mercantil: para empresas individuales, cincuenta quetzales exactos (Q 50.00) y para sociedades mercantiles, doscientos quetzales exactos (Q 200.00).
- f) Testimonios de escrituras públicas de constitución, transformación, modificación, liquidación o fusión de sociedades mercantiles en la primera hoja, doscientos cincuenta quetzales exactos (Q 250.00).

El impuesto debe pagarse conforme lo siguiente:

- a) Las escrituras públicas afectas, cuando se compulse el testimonio correspondiente.
- b) Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en país, en el propio documento y en el momento previo a su protocolización, de conformidad con las normas de la Ley del Organismo Judicial y en caso su protocolización no sea obligatoria, previamente a su autenticación por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Los comprobantes de pago de premios de loterías, rifas y sorteos, en el momento en que se paguen.
- d) En todos los documentos que contengan actos gravados y que se detallan en la ley, en la fecha en que se expidan los mismos o se reciban los pagos.

El impuesto puede pagarse, adhiriendo timbres fiscales o en efectivo en cajas fiscales o en cualquier banco del sistema nacional autorizado.

CAPITULO VI

AUDITORIA TRIBUTARIA

6.1. Definición de auditoria

“Auditar; es el proceso de acumular y evaluar evidencia, realizado por una persona independiente y competente acerca de la información cuantificable de una entidad económica específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y los criterios establecidos”.⁷

Etimológicamente la palabra auditoria proviene del vocablo latín “Auditare”, que significa escuchar. Es la técnica de investigación, análisis, comprobación e información de hechos ocurridos principalmente empresariales.

Walter G. Kell y Richard E. Ziegler en su Libro Auditoria Moderna, considera que “Una auditoria, es un examen a los Estados Financieros de una compañía, realizada por una firma de contadores públicos independientes. La auditoria consiste en una investigación minuciosa de los registros contables y otras pruebas que apoyan a los Estados Financieros”.

“La auditoria consiste en un examen sistemático, de los libros, documentos y demás registros contables de una entidad, con el objeto de obtener elementos de juicio y evidencia comprobatoria suficiente y competente para fundamentar de una manera objetiva y profesional, la opinión que el Contador Público y Auditor, emite sobre los

⁷ Alvin A. Arens y James K. Loebbecke.- - Auditing: An Integrated Approach.- - 2a. Ed., Prentice, Hall, Englewood Cliffs, N.J.. - - 1980. - - P. 3

estados financieros preparados por la empresa, a una fecha determinada, y el resultado de las operaciones por un período terminado en esa fecha”.⁸

6.1.1. Objetivos de Auditoria

El objetivo principal de una auditoria, es expresar una opinión sobre los estados financieros de la empresa tomados en conjunto. Para lograr ese objetivo, el Contador Público y Auditor, debe examinar los estados financieros de acuerdo con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, utilizando para el efecto, los procedimientos y técnicas de auditoria que se consideren necesarios y oportunos, con el objeto de reunir la evidencia comprobatoria suficiente y competente, que le permita fundamentar su opinión, o en su caso, su abstención, sobre los estados financieros auditados.

6.2. Definición de Auditoria Tributaria

Auditoria, es una técnica eminentemente de control que se define como planificación sistemática, ordenada y metódica de un conjunto de procedimientos y técnicas encaminadas a verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Consiste en la investigación comúnmente selectiva de las cuentas de balance, de las cuentas de resultados, de la documentación, registro y operaciones efectuadas por una empresa, tendientes a comprobar que las bases afectas a tributos se hayan determinado cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, Código Tributario y demás leyes impositivas que corresponda aplicar. También incluye la investigación extra-contable que debe desarrollarse con el objeto de verificar el cumplimiento tributario de los aumentos de patrimonio e inversiones al margen de la contabilidad que registren los contribuyentes.

⁸ Roldan de Morales, Zoila Esperanza.- - Auditoria de una Empresa Comercial Activos. - - Tomo I.- - Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.- - Guatemala. -- 1996. - - P. 16.

Se puede concluir, **“Auditoria Tributaria, es el examen crítico y sistemático que realiza un Contador Público y Auditor, sobre las operaciones y registros contables de un contribuyente, sea este persona individual o jurídica, mediante la aplicación de procedimientos y técnicas de auditoria, con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en las leyes tributarias vigentes, impuestas por cada Estado”.**

En forma general: Auditoria tributaria, se le denomina al examen que efectúa la Administración Tributaria, para comprobar que los contribuyentes están tributando correctamente.

6.3. Objetivos de la Auditoria Tributaria

La auditoria tributaria contempla dentro de sus objetivos, establecer el adecuado cumplimiento de la obligación tributaria principal o sustantiva, es decir, el pago de impuestos, y las obligaciones tributarias formales o accesorias.

Dentro de los cuales se pueden mencionar:

- Determinar que la base imponible sea la correcta.
- Verificar que el tipo impositivo aplicado sea el que establece la ley tributaria específica.
- Verificar que el impuesto resultante haya sido pagado oportunamente.
- Comprobar que el contribuyente cuenta con la documentación legal de soporte de las operaciones declaradas.
- Verificar que el contribuyente haya cumplido en presentar las declaraciones mensuales, trimestrales y anuales según corresponda, en el plazo establecido en la ley tributaria específica.

- Verificar que se hayan efectuado correctamente las rebajas y créditos fiscales.

6.4. Características de la Auditoría Tributaria

- a) Revisa esencialmente la situación tributaria del contribuyente.
- b) Es una prueba del cumplimiento de obligaciones tributarias.
- c) Involucra la revisión de algunos rubros o segmentos específicos. Ej. Crédito y Débito Fiscal, Declaraciones, Libros y Registros, Ingresos y Egresos, Importaciones y Exportaciones, entre otros.
- d) La base de la auditoría, la constituye principalmente la legislación vigente en el momento de realizar las operaciones.
- e) Determina y establece ajustes a la base imponible y multas por infracciones tributarias.
- f) El informe del resultado se rinde a la autoridad que emitió el nombramiento.

6.5. Clasificación de la Auditoría Tributaria

De acuerdo con los diferentes programas de fiscalización que se llevan a cabo en la Administración Tributaria, las auditorías, se pueden clasificar así:

6.5.1 Por el número de impuestos a revisar:

- Auditorías Específicas
- Auditorías Integradas

Auditoria Específica

Este tipo de auditoria, es aquella que se realiza con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias, las cuales pueden ser formales o sustantivas, relacionadas con una Ley Tributaria en particular. Por Ejemplo: Una auditoria dirigida a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Existen programas de fiscalización, por medio de los cuales se verifica únicamente el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, tal es el caso del Programa de Presencia Fiscal, el cual tiene como finalidad verificar el cumplimiento de deberes formales de los contribuyentes.

Auditoria Integrada

Es aquella auditoria, que se efectúa con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustantivas relacionadas con dos o más leyes tributarias específicas. Por ejemplo: Una auditoria en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias.

6.5.2 Por el lugar donde se realiza la revisión:

- Auditoría de Gabinete
- Auditoria de Campo

Auditoria de Gabinete:

Se llama así a la revisión que se realiza desde el escritorio u oficina donde se ubica el Auditor Tributario.

Auditoria de Campo:

Se le llama así a la revisión que se efectúa en el domicilio fiscal del contribuyente, es la fase de la auditoría donde se recopila toda la información necesaria para verificar el correcto cumplimiento tributario, así como también la fase donde se elaboran los papeles de trabajo.

En la actualidad la Administración Tributaria, ejecuta varios programas de fiscalización con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que de acuerdo a su Ley Orgánica le compete, tomándose como el tipo de actividad económica y comportamiento tributario del contribuyente.

6.6. Planeación de la Auditoria

La planeación es utilizada en toda actividad que se pretende realizar, es importante, debido a que de ella dependen los resultados que se desean obtener, por lo que en el caso de una auditoria tributaria, se debe hacer de una manera cuidadosa y detallada tratando de cubrir todas aquellas áreas que se quieren investigar.

Dentro de la Norma de Auditoria No. 1 de las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Guatemala, se encuentran las normas de ejecución del trabajo, las que señalan que el trabajo de auditoria debe ser cuidadosamente planeado, por lo que en el caso de una auditoria tributaria también previo a efectuar una revisión debe elaborarse una adecuada planeación.

“La planeación de la auditoria, es el proceso de identificar lo que debe hacerse, por quién y cuándo”.⁹

⁹ Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.- - Norma de Auditoria No. 3. - -.Planeación y Supervisión.- - Guatemala.- - 1987. - - P. 11.

La planeación permite prever cuales procedimientos de auditoria van a emplearse, la extensión y oportunidad en que van a ser utilizados y el personal que debe intervenir en el trabajo.

La planeación no debe ser rígida, pues el auditor debe estar preparado para modificar los planes formulados cuando en el desarrollo del mismo trabajo, se encuentren circunstancias o elementos no conocidos previamente. La planeación no debe entenderse únicamente como una etapa inicial anterior a la ejecución del trabajo, sino que ésta debe continuar a través de todo el desarrollo de la auditoria.

Planear el trabajo de auditoria, es decidir previamente cuáles son los objetivos y procedimientos de auditoria que se van a emplear, cuál es la extensión que se dará a las pruebas, en qué oportunidad se van a aplicar y cuáles son los papeles de trabajo en donde se van a registrar los resultados de la revisión.

6.6.1. Proceso de Auditoria

Según Centrum Robert. E. Schlosser en su libro Enciclopedia de la Auditoria, “ indica que por lo general, el patrón de cualquier auditoria consiste en tres fases:

- a) Planificación del Trabajo de Campo
- b) Realización del Trabajo de Campo
- c) Entrega del Informe de Auditoria”

6.6.1.1. Planificación del Trabajo de Campo

Esta tiene como objetivo la preparación de un programa de trabajo de forma que pueda realizarse una auditoria lo más efectiva y eficiente posible. Idealmente un programa de auditoria debe ser una guía completa del trabajo a realizar en un específico encargo, que cuando esté completo permitirá la emisión de un informe adecuado. El programa de

auditoria permite medir el avance del trabajo y a partir del mismo pueden medirse la supervisión y el control. Dependiendo de la naturaleza del trabajo de auditoria, cada programa de auditoria debe adecuarse a las necesidades y alcance que se pretende lograr.

La planificación se ha caracterizado por el desarrollo de una estrategia global para obtener la conducta y el alcance esperados de una auditoria. El proceso de planificación abarca actividades que van desde las disposiciones iniciales para tener acceso a la información, e incluye la planificación del número y capacidad del personal necesario para realizar la auditoria. La naturaleza, distribución temporal y alcance de los procedimientos de planificación del auditor varía según el tamaño y complejidad de la entidad bajo auditoria, de su experiencia en la misma y de su conocimiento del negocio de la entidad.

6.6.1.1.1. Programa de Auditoria

Es el documento en el que se detalla una lista y una explicación de los procedimientos mínimos que se deben ejecutar en el desarrollo del trabajo de campo de una auditoria. Los programas de auditoria, proporcionan una base para asignar y planear el trabajo, y para determinar lo que falta por hacer. Los programas de auditoria, se ajustan especialmente a cada trabajo.

6.6.1.2. Realización del Trabajo de Campo

Normalmente el trabajo de campo se realiza bajo la supervisión de un senior o supervisor de auditoria. Este asume la responsabilidad directa del personal asignado en una auditoria en particular, y de seleccionar los procedimientos específicos que deberán efectuarse para reunir la apropiada evidencia de auditoria. También es responsabilidad del supervisor de auditoria, efectuar una revisión de campo de todos los papeles de trabajo, comprobar que todos los puntos escritos en el programa han sido

apropiadamente completados, y que las conclusiones reflejadas e incluidas en los papeles de trabajo están justificadas por la evidencia contenida en los mismos.

6.6.1.3. Entrega del informe de auditoria:

La entrega del informe de auditoria es responsabilidad del auditor encargado del trabajo. Cuando el borrador de la opinión y los papeles de trabajo le son enviados para su revisión, debe determinar que todos los puntos del programa de auditoria han sido completados y debidamente firmados por el personal que los realizó. Después efectuará una revisión general de los papeles de trabajo para determinar si contemplan las conclusiones sobre las cuales se fundamenta su opinión.

6.7. Procedimientos y técnicas de Auditoria Tributaria

6.7.1 Procedimientos de auditoria

“Conjunto de técnicas de investigación aplicadas a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativos a los Estados Financieros examinados y mediante las cuales el Contador Público y Auditor obtiene las bases para fundamentar su opinión sobre los estados financieros sujetos a examen”¹⁰.

Los procedimientos de una auditoria tributaria, constituyen los pasos o actos que deben realizarse durante una revisión de la información que soporta las operaciones contables, financieras y tributarias de un contribuyente, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la legislación guatemalteca vigente.

¹⁰ Roldan de Morales, Zoila Esperanza.- - Auditoria de una Empresa Comercial Activos. - - Tomo I.- - Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.- - Guatemala. -- 1996. - - P. 113.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, el Contador Público y Auditor, obtiene los elementos de juicio para dar una opinión o emitir un informe sobre el cumplimiento o incumplimiento tributario de un contribuyente.

En la administración tributaria los procedimientos de auditoría se describen en las guías de auditoría elaboradas para cada impuesto, los procedimientos descritos en ellas son aplicados por igual a todos los contribuyentes, es decir, son estándar. En las guías de auditoría, se describen los procedimientos de auditoría mínimos que el auditor tributario debe aplicar al ejecutar su trabajo. No se detallan en el presente capítulo, debido a que en el Capítulo VII se darán a conocer los principales procedimientos aplicados por la Superintendencia de Administración Tributaria al efectuar una auditoría a una empresa calificada como Maquiladora de Textiles del Régimen de Admisión Temporal del Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

6.7.2. Técnicas de Auditoría

Las técnicas de auditoría, son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público y Auditor, utiliza para lograr la información y comprobación necesarias para fundamentar su informe de auditoría.

Las técnicas son las herramientas de trabajo del Contador Público y los procedimientos la combinación que se hace de esas herramientas para un estudio en particular.

Se puede concluir, que las técnicas de auditoría tributaria, son todos los recursos de investigación que el auditor tributario, utiliza para documentar las pruebas que respaldan los ajustes y multas que formulará al contribuyente derivadas de la verificación de las obligaciones relacionadas con las leyes tributarias.

Dentro de las técnicas de auditoría más utilizadas en una auditoría tributaria, están:

6.7.2.1. Inspección

La evidencia más directa sobre la existencia de un activo, puede ser obtenida mediante su inspección física, por ejemplo:

- Inspección física de activos físicos.
- Observación de la toma física de los inventarios;

Esta técnica, es utilizada en una auditoria tributaria, principalmente cuando se realiza una inspección o revisión física de los activos físicos que son objeto de depreciación, para constatar que efectivamente está siendo utilizado en el proceso productivo del contribuyente que se esta auditando.

6.7.2.2. Confirmaciones

La obtención de confirmaciones usualmente por escrito respecto a algunos aspectos de los estados financieros, es por lo general, un medio muy satisfactorio y eficiente de obtener evidencia de auditoria. Generalmente en una auditoria tributaria se utiliza para comparar la información revelada del contribuyente con la de sus clientes o proveedores con los que ha realizado transacciones comerciales.

6.7.2.3. Investigación

Es la información que obtiene el auditor a través de los propios funcionarios o empleados de la empresa. En la auditoria tributaria el auditor puede cuestionar a los empleados del contribuyente para conocer a fondo el proceso de las transacciones del mismo.

6.7.2.4. Certificación

Esta se obtiene a través de documentos en el que se asegure la verdad de un hecho legalizado con la firma de una persona con autoridad. En una auditoria tributaria, es

utilizada para demostrar la veracidad de los documentos presentados por el contribuyente.

6.7.2.5. Cálculo

La verificación de la exactitud aritmética de registros contables o la realización de cálculos independientes para verificarlos es por lo general un paso de auditoría esencial para garantizar la integridad y exactitud de tales registros.

Esta técnica es utilizada frecuentemente en una auditoría tributaria, pues sirve para verificar que los cálculos aritméticos efectuados por el contribuyente se han elaborado correctamente, por ejemplo: verificar, sumatorias del libro de compras y del libro de ventas, sumatoria de documentos, cálculos aritméticos de las declaraciones presentadas por el contribuyente.

6.7.2.6. Estudio General

Consiste en la apreciación que hace el auditor, aplicando su juicio profesional, experiencia y preparación de datos, estados financieros y otros, pertenecientes a la empresa que va a examinar.

Consiste en conocer la actividad principal de la empresa, su organización y sus controles internos.

6.7.2.7. Observación

La observación de los procedimientos de la empresa puede suministrar valiosa evidencia en áreas tales como, procesos de producción, presencias físicas de inventarios, de cómo se realizan las operaciones contables y el pago de nóminas. La observación suministra evidencia confiable respecto a la forma de ejecución de los procedimientos en la fecha en

que son observados, pero no en todo momento. Ej: Observación de los inventarios físicos.

6.7.2.8. Análisis

Consiste en la clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta para que constituya unidades homogéneas o significativas.

6.8. Inicio de la Auditoria

Para que una auditoria tributaria se inicie, es necesario emitir un nombramiento del o los auditores que van a realizar el trabajo. El cual debe ser emitido por el Intendente de Fiscalización quien puede delegar dicha función al Jefe del Departamento de Fiscalización o al Jefe de Sección o Unidad de la Región donde se ubica el contribuyente a fiscalizar, todo depende del lugar que el contribuyente tenga registrado en la Administración Tributaria como domicilio fiscal.

El nombramiento, es el documento legal, que confiere la facultad a los auditores tributarios para realizar una revisión a determinado contribuyente, en el se establece: el nombre y NIT, del contribuyente a revisar, así como los impuestos y períodos que se pretenden auditar. Con la emisión del nombramiento, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 del Código Tributario, decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala.

Después de emitido el nombramiento, los auditores deben planificar el trabajo a realizar, elaborar el requerimiento de información, el cual es utilizado por el auditor para solicitar toda la documentación que ampare los registros contables, financieros y tributarios para el análisis del trabajo de campo, el cual debe ser notificado al contribuyente. El contribuyente para dar cumplimiento al requerimiento de información tiene un plazo legal improrrogable de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación

del requerimiento, conforme lo establece el artículo 93 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Dadas las circunstancias el contribuyente no cumple con presentar la documentación en el plazo indicado, se considera Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria.

6.9. Ejecución de la Auditoria

En el trabajo de campo los auditores nombrados deberán elaborar los papeles de trabajo para dejar evidencia suficiente y competente de los ajustes o infracciones a los deberes formales encontrados, los cuales serán objeto de audiencia al contribuyente.

Durante el desarrollo del trabajo de campo, el auditor debe aplicar todos los procedimientos y técnicas de auditorias previamente establecidos en el programa de auditoria, recabando toda la evidencia comprobatoria para sustentar sus ajustes.

Actualmente, al finalizar el trabajo de campo, es decir, la revisión de la documentación proporcionada por el contribuyente, el o los auditores nombrados, redactan un acta para dejar constancia documentada del cumplimiento del contribuyente en la presentación de la documentación solicitada legalmente, del incumplimiento de los deberes formales encontrados, los cuales serán objeto de sanción; así como la indicación de que se notificará al contribuyente de los resultados obtenidos en el desarrollo de la auditoria en su oportunidad, por medio de una audiencia.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 151 de nuestro Código Tributario Vigente, Decreto 6-91, dicha acta tiene deficiencias en cuanto a su contenido, debido a que no se está cumpliendo totalmente, con lo preceptuado en el mismo, puesto que dicho artículo literalmente en su primer párrafo indica **“De los hechos que puedan constituir incumplimiento de obligaciones o infracciones en materia tributaria, deberá dejarse constancia documentada y se ordenará la inscripción del procedimiento que corresponda”**. Por lo tanto, las actuaciones de los auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria, deben dejar constancia de los incumplimientos o infracciones tanto a los deberes formales como sustantivos encontrados durante su revisión, para que

las sanciones derivadas de las mismas puedan tener validez y no sean desvanecidos en el proceso administrativo. De no enmendarse esta deficiencia, la Administración Tributaria, corre el riesgo de que todos sus ajustes o multas formuladas sean desvanecidos por no haberse dejado constancia en el acta tal como está establecido en nuestra legislación.

Después del trabajo de campo, los auditores deben rendir un informe al funcionario que emitió el nombramiento y deberán preparar las hojas de explicación de ajustes y sus anexos, anexos de multas, para notificar una audiencia al contribuyente, para que este se pronuncie sobre los mismos, ya sea aceptándolos o impugnándolos, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República.

6.10. Informe de Auditoría Tributaria

Es el documento por medio del cual el Auditor Tributario da a conocer los hallazgos obtenidos de la revisión efectuada, tales como ajustes e impuestos omitidos por la determinación incorrecta o falta de determinación de las obligaciones sustantivas y multas por infracciones a los deberes formales relacionadas con la legislación tributaria vigente, aplicable a determinado contribuyente.

Los informes de auditoría, que se preparan en la Administración Tributaria pueden clasificarse así:

6.10.1. Informe con Cumplimiento Tributario

Es aquel tipo de informe en donde se determina que el contribuyente está cumpliendo adecuadamente con las obligaciones tributarias de un impuesto específico y período fiscal establecido. Generalmente en estos informes no se generan sanciones por incumplimientos tributarios; por lo que debe ser trasladado a la unidad de archivo, para ser considerado en futuras actuaciones.

6.10.2. Informe con Incumplimiento Tributario

Es el informe que rinden los auditores tributarios, en donde se establecen ajustes y multas por incumplimiento de obligaciones tributarias sustantivas y accesorias; por lo que debe prepararse la audiencia y sus anexos para que pueda ser notificada al contribuyente.

6.10.3. Informe con Presunción de Ilícitos Tributarios

Son aquellos informes que se efectúan con la finalidad de trasladar el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por la presunción de la existencia de un delito tributario, los cuales pueden ser: El contrabando aduanero y la defraudación tributaria.

6.10.4. Informes de Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria

Son aquellos informes generados, por la negativa del contribuyente en presentar determinada documentación, la cual ha sido solicitada por medio de los auditores nombrados, sin embargo el contribuyente no cumple con la presentación total de la documentación dentro del plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. Generalmente estos informes son trasladados a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se solicite al contribuyente por medio de orden de Juez Competente, la presentación de la documentación no proporcionada a los auditores actuantes en el momento de su solicitud.

6.11. Audiencia y su notificación

6.11.1. Definición de Audiencia

La audiencia es el documento, por medio del cual se le dan a conocer al contribuyente los ajustes y multas determinados, mediante el examen de los libros, registros y demás documentos que respaldan las operaciones contables, financieras y tributarias, efectuado por los auditores tributarios nombrados.

Por medio de ella, se le dan a conocer las liquidaciones por omisión de pago de tributos, el resumen de los impuestos omitidos, las hojas de explicación de los ajustes formulados con sus anexos y los anexos de multas por incumplimiento de deberes formales, relacionadas con las leyes tributarias específicas.

6.11.2. Notificación de la audiencia

Según el tercer párrafo del artículo 146 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, al notificar al contribuyente, si se formulan ajustes, se le dará audiencia por treinta (30) días hábiles, improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición o defensa. Si al evacuar la audiencia se solicitara apertura a prueba, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del mismo Código Tributario, el cual establece un período de prueba de treinta (30) días hábiles, el cual no podrá prorrogarse. El periodo de prueba, se tendrá por otorgado, sin más trámite, resolución, ni notificación, que la solicitud, y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto (6to.) día hábil, posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.

De acuerdo al cuarto párrafo del artículo 146 en mención, si sólo se imponen sanciones, es decir, multas, la audiencia se conferirá por diez (10) días hábiles improrrogables. Es decir, cuando a un contribuyente, derivado de una revisión por parte de la Administración Tributaria, se le notifica una audiencia en donde se le están formulando únicamente multas por incumplimiento a deberes formales, tiene para manifestarse al respecto, diez

(10) días hábiles improrrogables, aplicando el mismo procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior.

El contribuyente o el responsable, podrá expresar su conformidad con uno o más de los ajustes y las sanciones, sin objetarlos parcialmente, en cuyo caso la Administración los declarará firmes, formulará la liquidación correspondiente y fijará el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para su pago, advirtiéndole que si éste no se produce, se procederá al cobro por la vía económico coactiva. El expediente continuará su trámite en lo referente a los ajustes y las sanciones que el contribuyente o el responsable si haya impugnado.

CAPITULO VII

CASO PRÁCTICO

AUDITORIA TRIBUTARIA RELACIONADA CON EL DECRETO NUMERO 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO NUMERO 26-92, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO NUMERO 99-98, LEY DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS, DE UNA EMPRESA DE TEXTILES CALIFICADA COMO MAQUILADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL.

A continuación se presenta un caso práctico, que ilustra los principales procedimientos de auditoria que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria al efectuar una auditoria a una empresa de textiles que se encuentra calificada como maquiladora bajo el régimen de admisión temporal que establece el Decreto número 29-89, Ley del Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. El objeto de esta revisión es verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas relacionadas con las leyes tributarias vigentes en nuestro país, principalmente con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias. Se verificará el cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustantivas del Impuesto Sobre la Renta del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999, debido a que la exoneración que le otorga el Decreto número 29-89, inicia a partir del período inmediato siguiente de la fecha de notificación de la resolución de calificación, que en este caso es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2000.

7.1. Generalidades de la Empresa

Textiles De Guatemala, es una empresa constituida como Sociedad Anónima, con un capital autorizado, suscrito y pagado de Q 10,000,000.00, representado por 10,000 acciones de Q 1,000.00 cada una, según escritura de constitución número 778, emitida por la Notaria María Mercedes Cienfuegos Skinner el 02 de junio de 1998 y suscrita por los socios Tuk Chin Sum y Kwan Kim Suk, ambos de nacionalidad coreana. Fue inscrita definitivamente el día 15 de junio 1998 en el Registro Mercantil General de la República

bajo el No. 88047, folio 177 del Libro 329 de Sociedades Mercantiles; y ante la Administración Tributaria, el 14 de julio de 1998. La actividad principal de la sociedad de acuerdo a la Patente de Comercio consiste en la confección de textiles para prendas de vestir en general para hombres y mujeres, bajo el sistema de maquila (Draw Back), la importación y exportación de hilo crudo, exportación de bienes tradicionales y no tradicionales y cualquier otro acto o negocio permitido por las leyes guatemaltecas.

La empresa se acogió a los beneficios del Decreto número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, obteniendo la calificación de **MAQUILADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL**, según resolución del Ministerio de Economía No. 1017 del 29 de enero de 1999 y sus modificaciones, y empezó a gozar de los beneficios establecidos en la misma en el año 2000, por un período de diez (10) años, los cuales finalizan en el año 2009.

Actualmente el representante legal de la sociedad es el señor Swan Oil Tool, quien de acuerdo con su nombramiento actúa también como Vicepresidente del Consejo de Administración, según acta notarial de nombramiento emitida por el Notario José Fernando Perales Machado el 23 de junio de 1998.

Textiles de Guatemala, S.A. de nombre comercial TEXTILGUA, y número de identificación tributaria NIT: 1234567-8, tiene sus oficinas centrales y su planta de producción, ubicadas en: 35 Avenida 45-30 Zona 7, Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, el cual tiene registrado como domicilio fiscal ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

El contador de la empresa es el señor Vinicio Blair registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) con el número 5,000, y NIT: 18245-3.

El periodo contable y fiscal de la empresa es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

7.2 Índice de Papeles de Trabajo

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO REVISADO:	DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

P/T.	CONTENIDO	PAGINA
IG-1	Nombramiento	100
IG-2	Requerimiento de Información	101
IG-3	Cédula de Notificación	103
IG-4	Plan de Trabajo de Auditoria	104
IG-5	Programas de Auditoria	106
CM	Cédula De Marcas	119
A	Centralizadora del Impuesto Sobre la Renta	120
A-1	Verificación y Pago Oportuno del ISR	120
A-1-1 al A-1-5	Declaración del Impuesto Sobre la Renta Anual con sus Anexos	122
A-1-6	Declaración Trimestral del Impuesto Sobre la Renta	128
A-2	Revisión de los Libros del contribuyente	129
A-3	Revisión de las ventas del período	130
A-4	Resumen de Ajustes al Impuesto Sobre la Renta	131
A-5	Resumen de Costos y Gastos Sin Documentación (facturas)	132
A-5-1 al A-5-2	Costos y Gastos no Respaldados con Documentación Legal	133
A-6	Aplicación de Integraciones a los Rubros de los E/F	135
A-7	Ajuste a la Cuenta Otros Gastos/ Descuentos Sobre Ventas	136
A-8	Ajuste a la Cuenta Gastos de Fabricación, Repuestos y Accesorios	137
A-8-1 a A-8-3	Integración de repuestos y accesorios	138
B-1	Revisión de Declaraciones del IEMA	141
B-2	Verificación de Cálculos Aritméticos del IEMA.	142
B-3	Declaración del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agrop.	143
C-1	Resolución de Calificación del Ministerio de Economía	144
C-1 2/2	Detalle de Materia Prima, Materiales e Insumos y Maquinaria y Equipo, Autorizados por el Ministerio de Economía.	145
C-2	Cédula de Importación de mercancías no Autorizadas en Resolución de Calificación	146
C-3	Revisión de Declaraciones del Inventario Perpetuo	147
C-4	Revisión de Pólizas de Importación Vencidas Según la Oficina de Perfeccionamiento Activo	148
C-5	Pólizas de Importación Cuyos Saldos Fueron Desvanecidos	149
C-5-1 al C-5-3	Revisión de Pólizas de Importación Cuyos Saldos Fueron Desvanecidos y su Cuenta Corriente	150
C-6	Revisión de Fianza Constituida por la Empresa	153
	Acta Administrativa	154
	Informe de Auditoria	156
	Audiencia y sus Anexos	168

7.3. Nombramiento de Auditoría

NOMBRAMIENTO No. IF- RC-DF-1001-2001

Guatemala, 17 de mayo de 2001.

Señores:

JOSEFINO AGUILAR CIFUENTES
MARCO AURELIO PEREZ LOPEZ
LIC. DIONICIO MOLINA PEREZ

(AUDITOR Y NOTIFICADOR TRIBUTARIO)
(AUDITOR Y NOTIFICADOR TRIBUTARIO)
(SUPERVISOR Y NOTIFICADOR TRIBUTARIO)

Con base en los artículos 1, 19, 98, 112 y 146, del Decreto número 6-91, Código Tributario, artículos 6,7,9 y 61 del Código Aduanero Centroamericano (CAUCA); artículos 33 inciso e), 37, 38, 39 y 40 del Decreto número 29-89 Ley del Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; incisos a), f), g) e i) del artículo 3 del Decreto número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo 40 del Acuerdo Gubernativo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Se les nombra para que se constituyan en el domicilio fiscal del contribuyente: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, NIT: 1234567-8**, ubicado en 35 Avenida 45-30, Zona 7, Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas relacionadas con el Decreto número 29-89 LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, por los periodos del 01 de febrero de 1999 al 31 de diciembre de 2000 y las obligaciones tributarias formales y sustantivas relacionadas con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, correspondiente a los periodos vencidos en el año de 1999, pudiendo tomar como base entre otros los elementos de fiscalización los que se refieren los artículos 30 y 100 del Código Tributario.

Igualmente podrán efectuar notificaciones personales de documentos tales como nombramientos, requerimientos de información, conferimiento de audiencias, dictámenes, opiniones y las resoluciones que correspondan. Si en el proceso de la auditoría se establecen incumplimientos de las obligaciones tributarias formales y sustantivas, deberán realizar los ajustes respectivos y calcular las sanciones que procedan. De lo actuado deberán rendir el informe respectivo.

Firma y Sello _____

Lic. Ricardo Enrique Arjona Iglesias
Jefe del Departamento de Fiscalización
Superintendencia de Administración Tributaria

7. 4 Requerimiento de Información

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN No. **1001-2001**

CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

NIT: **1234567-8**

Con base en el contenido de los artículos 98, 100, 112 y 146 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República y en las facultades conferidas a la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de los incisos a) e i) del artículo 3 de su Ley Orgánica, Decreto número 1-98 del mismo Organismo, el(los) auditor(es) nombrado(s) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por este medio le requiere(n) la documentación siguiente:

1. Fotocopia de la constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado, en el régimen del IVA.
2. Fotocopia de Patente de Comercio de Sociedad, y de Empresa.
3. Fotocopia de escritura de constitución de sociedad.
4. Fotocopia de nombramiento de representante legal.
5. Fotocopia de la resolución de calificación y sus modificaciones, autorizadas por el Ministerio de Economía.
6. Fotocopia del ultimo inventario perpetuo presentado a la Delegación de la Intendencia de Aduanas.
7. Inventario certificado de materia prima al 31 de diciembre de 2000, el cual debe de contener: Número de póliza, fecha, cantidad, descripción, partida arancelaria, valor CIF, DAI e IVA (valores en quetzales)
8. Inventario certificado de bienes de capital, al 31 de diciembre de 2000. El cual debe contener: Número de póliza, fecha, cantidad, descripción, partida arancelaria, valor CIF, DAI e IVA (valores en quetzales)
9. Pólizas de importación y exportación con su respectiva documentación, de los periodos del 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2000.
10. Cuenta corriente y descargo de garantía, correspondiente al periodo del 01 de febrero de 1999 al 31 de diciembre de 2000.

11. Libro de compras y ventas, con su documentación original de soporte.
12. Libros Contables
13. Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta y estados financieros con sus respectivos anexos del Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999.
14. Pagos trimestrales del Impuesto de Empresas Mercantiles y Agropecuarias, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999.
15. Pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta efectuados del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999.
16. Integraciones contables de los principales rubros incluidos en la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999.
17. Fotocopias y certificaciones contables que en el transcurso de la auditoria se consideren necesarias.

Dicha información deberá referirse al(los) período(s) de imposición indicado(s) en cualquier fecha comprendida entre el **01 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000** y presentarse a el (los) auditor(es) tributario(s) designado(s) en: 35 Avenida 45-30 Zona 7, Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, **dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día de notificado.** Su incumplimiento constituirá **RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y derivará la aplicación de lo establecido en el artículo 93 y 170 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala; y en los artículos 358 "D" y 409 del Código Penal y sus Reformas, Decreto número 17-73 del mismo organismo.

Lugar y Fecha: Guatemala, 21 de mayo de 2001.

f) _____

Auditor y Notificador Tributario

7.5. Cédula de Notificación del Requerimiento

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de Amatitlán, del Departamento de Guatemala, siendo las nueve horas con diez minutos del veintidós de mayo de dos mil uno, en: treinta y cinco avenida cuarenta y cinco quión treinta, zona siete, **NOTIFIQUE A: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, numero de identificación tributaria un millón doscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete guión ocho (**1234567-8**); el contenido del **REQUERIMIENTO DE INFORMACION** número un mil uno guión dos mil uno, del veintiuno de mayo de dos mil uno, entregándole una copia del mismo, por medio de esta cédula que recibió: **Swan Oil Tool**, quien manifiesta ser el representante legal del contribuyente y que bien enterado (a) SI Firma. DOY FE. Observaciones:

F) _____

No. Cédula: Orden: A- 1 Registro: 10,000 ,

Extendida en: Guatemala ,

Persona que Recibe Cédula Notificación

Firma y Sello: _____

Persona que elabora Notificación

7.6 Plan de Trabajo para Verificar el Cumplimiento Tributario.

PLAN DE TRABAJO DE AUDITORIA A REALIZAR

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

DOMICILIO FISCAL: 35 AVENIDA 45-30 ZONA 7, MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

NOMBRAMIENTO No.: 1001-2001 DEL 17 DE MAYO DE 2001.

PERSONAL NOMBRADO: JOSEFINO AGUILAR CIFUENTES (AUDITOR Y NOTIFICADOR TRIBUTARIO)
MARCO PEREZ LOPEZ (AUDITOR Y NOTIFICADOR TRIBUTARIO)
LIC. DIONICIO MOLINA PEREZ (SUPERVISOR Y NOTIFICADOR TRIBUTARIO)

PERIODOS A REVISAR: DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.
(DECRETO 29-89)
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 (ISR, IEMA)

FECHAS CLAVE DE FISCALIZACION:

REQUERIMIENTO:	21 DE MAYO DE 2001
NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO:	22 DE MAYO DE 2001
INICIO DE LA AUDITORIA	25 DE MAYO DE 2001
ACTA DE ACTUACIONES:	11 DE JULIO DE 2001
INFORME DE AUDITORIA	18 DE JULIO DE 2001

PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE:

REPRESENTANTE LEGAL:	SWAN OIL TOOL
CONTADOR GENERAL:	VINICIO BLAIR
ASESOR JURIDICO:	JUAN PEREZ PEREZ

GENERALIDADES DE LA EMPRESA:

La actividad principal de la empresa es la confección de textiles para prendas de vestir de hombres y mujeres por medio del sistema de maquila, la importación y exportación de hilo crudo. La empresa fue inscrita en el registro mercantil de la república, como sociedad en forma definitiva el día 15 de junio 1998, en el Registro Mercantil General de la República bajo el número 88047, folio 177 del libro 329 de sociedades mercantiles y ante la Administración Tributaria el 14 de julio de 1998. El contribuyente tiene como nombre comercial “**TEXTILGUA**”.

OBJETIVOS GENERALES:

- Determinar que la empresa calificada al Decreto número 29-89 cumpla con sus deberes formales y sustanciales.
- Establecer el saldo vencido de pólizas ingresadas al amparo del Decreto número 29-89, cuyos derechos arancelarios, Impuesto al Valor Agregado, se encuentran vencidos, según el reporte de la Oficina de Perfeccionamiento Activo por no haber sido reexportados dentro del plazo de un año que establece la Ley.
- Verificar que el contribuyente esté cumpliendo adecuadamente con las obligaciones tributarias establecidas en las Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, y la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

PROCEDIMIENTOS GENERALES.

- Solicitar información a la Oficina de Perfeccionamiento Activo para establecer el número de pólizas de importación con saldos vencidos del contribuyente.
- Solicitar al contribuyente toda la documentación necesaria para efectuar la revisión del cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Aplicar los procedimientos establecidos en los programas estándar de auditoría de cada impuesto.

7.7. PROGRAMAS DE AUDITORIA

P/T. No.	IG-5-1 1/6	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.1. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REVISION DE DECLARACIONES

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P./T.
	E.	R.		
<p align="center">OBJETIVO DE LA AUDITORIA</p> <p>Verificar que el contribuyente haya presentado sus declaraciones juradas anuales de conformidad con lo que establece la Ley y su reglamento; y si procede, la determinación y pago del Impuesto sobre la Renta.</p> <p align="center">INICIO DE LA AUDITORIA</p> <p align="center">AUDITORIA DE GABINETE</p>				
1. Solicitar copia de la Declaración Jurada Anual y sus Anexos; y Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta al contribuyente, por medio del requerimiento de información.	MAPL	D.M.P.	1 H.H.	IG-2
2. Verificar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada anual de ISR, por el período que se esté revisando y que la misma se haya presentado dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período.	MAPL	D.M.P.	2 H.H.	A-1
3. Verificar que las declaraciones estén firmadas por el Representante Legal de la entidad.	MAPL	D.M.P.	20 M.H.H.	A-1
4. Verificar los cálculos aritméticos detallados en las declaraciones y sus anexos (estados financieros e integraciones).	MAPL	D.M.P.	30 M.H.H.	A-1

P/T. No.	IG-5-1 2/6	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.1. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REVISION DE DECLARACIONES

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P./T.
	E.	R.		
5. Verificar la correspondencia de los datos contenidos en la declaración de ISR, con los respectivos anexos presentados (Estados financieros e integraciones).	MAPL	D.M.P.	20 M.H.H.	A-1-1 a la A-1-6
6. Examine si al impuesto determinado se le están rebajando pagos trimestrales de ISR o IEMA, verificando que se encuentren adjuntas las copias de las declaraciones juradas correspondientes. Además verificar que estos pagos se hayan efectuado.	MAPL	D.M.P.	20 M.H.H.	A
AUDITORIA DE CAMPO				
7. Solicite al contribuyente por medio de requerimiento de información, que amplíe o complemente los valores de los renglones consignados en la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta.	MAPL	D.M.P.	20 M.H.H.	A-1-5 a la A-1-6
8. Tomar de las constancias y de las declaraciones solicitadas, el dato de la fecha de pago y caja en que fue recibido y luego verificarlo con los datos de la Administración Tributaria.	JAC.	D.M.P.	20 M.H.H.	A – 1
E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.				

P/T. No.	IG-5-1 3/6	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.1. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REVISION DE INGRESOS

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P./T.
	E.	R.		
<p>OBJETIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Verificar que los ingresos declarados por el contribuyente, se encuentren debidamente soportados y registrados en el libro de ventas y servicios prestados. ➤ Comprobar que el contribuyente este declarando correctamente todas las ventas que realiza, así como también que esté cumpliendo con emitir y entregar facturas por todas sus ventas, además que las mismas cumplan con los requisitos formales. 				
<p>1. Revise que las facturas anuladas tengan adjuntas todas las copias y se haya efectuado la anotación de anulado, caso contrario, se valide el importe consignado y si corresponde se determine una tasación de conformidad con la ley y proponga el ajuste correspondiente.</p>	MAPL	D.M.P.	1H.H.	A-3
<p>2. Verifique selectivamente la correlatividad en las facturas, las sumas de los valores parciales, el cálculo del impuesto, los descuentos y la descripción de la venta.</p>	MAPL	D.M.P.	1H.H.	A-3
<p>3. Verifique selectivamente que los valores consignados en las facturas emitidas, estén debidamente registrados en el libro de ventas.</p>	MAPL	D.M.P.	2 H.H.	A-3

P/T. No.	IG-5-1 4/6	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.1. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REVISION DE INGRESOS

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P./T.
	E.	R.		
4. Verifique que las exportaciones estén debidamente documentadas y que no se trata de ventas locales, cruzando información contra pólizas, licencias de exportación y liquidación de venta de divisas en bancos del sistema.	MAPL	D.M.P.	5 H.H.	A-3
5. Verifique selectivamente, en caso existan modificaciones a las ventas que éstas estén debidamente soportadas con notas de débito o crédito.	J.A.C.	D.M.P.	5 H.H.	A-7
E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.				

P/T. No.	IG-5-1 5/6	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.1. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REVISION DE OTROS COSTOS Y GASTOS

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P.T.
	E.	R.		
OBJETIVOS DE LA AUDITORIA				
A. Comprobar que el contribuyente cumplió con las disposiciones normativas que le son aplicables, contenidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.				
B. Evaluar que los costos y gastos sean reales, que estén vinculados con la generación de rentas gravadas y que correspondan al período examinado.				
DESARROLLO DE LA AUDITORIA				
1. Solicite la integración analítica de las cuentas que integran el monto reportado en la casilla de Otros Costos y Gastos, en el caso que no se encuentre anexa a la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, coteje los saldos con el estado de resultados.	MAPL J.A.C.	D.M.P.	2 H.H.	A-6
2. Constate las anotaciones registrales en los libros de contabilidad, verificando que los libros se encuentren al día y operados correctamente.	J.A.C.	D.M.P.	2 H.H.	A-2
3. Verifique que los costos y gastos declarados por el contribuyente, cuenten con la documentación legal de respaldo y que los mismos cumplan con los requisitos legales, para considerarlos como deducibles.	J.A.C.	D.M.P.	5.H.H.	A-5

P/T. No.	IG-5-1 6/6	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.1. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REVISION DE OTROS COSTOS Y GASTOS

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P.T.
	E.	R.		
4. Verifique que los gastos aplicados tengan su origen en la actividad u operación del negocio y que sirvan para la generación de rentas gravadas.	J.A.C.	D.M.P.	2 H.H.	A-7 y A-8
5. Elabore una cédula analítica para cada cuenta examinada, verificando el cumplimiento de los aspectos formales y legales que se encuentran indicados en las casillas de las mismas.	J.A.C.	D.M.P.	3 H.H.	A-5, A-7 y A-8
E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.				

P/T. No.	IG-5-2 ½	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.2. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS.

REVISION DE DEBERES FORMALES

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P./T.
	E.	R.		
<p align="center">OBJETIVO DE LA AUDITORIA</p> <p>Verificar que el contribuyente haya cumplido con determinar correctamente la base imponible y el pago del impuesto correspondiente acorde a las disposiciones que le son aplicables, contenidas en la Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias y sus reformas.</p>				
<p align="center">DESARROLLO DE LA AUDITORIA</p> <p>AUDITORÍA DE GABINETE</p> <p>1. Revise el cumplimiento de la presentación de la declaración del IEMA por los periodos que se están revisando y que dichas declaraciones se hayan presentado oportunamente.</p>	MAPL	D.M.P.	20 M. H.H.	B-1
<p>2. Verifique los cálculos aritméticos detallados en las declaraciones trimestrales.</p>	MAPL	D.M.P.	20 M.H.H.	B-1
<p>AUDITORÍA DE CAMPO</p> <p>1. Verifique que las declaraciones estén firmadas por el contribuyente o representante legal según corresponda.</p>	MAPL.	D.M.P.	20 M.H.H.	B-1

P/T. No.	IG-5-2 2/2	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

**7.7.2. PROGRAMA DE AUDITORIA DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS
MERCANTILES Y AGROPECUARIAS.**

REVISION DE DEBERES FORMALES

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVIDADES A REALIZAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P./T.
	E.	R.		
2. Solicite al contribuyente por medio de un requerimiento, las declaraciones del IEMA, de conformidad con las facultades de la Administración Tributaria.				IG-2
3. Verifique que la determinación de la base imponible en el caso que se haya optado por tributar con base a los ingresos brutos declarados o que debieron declararse en el período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta inmediato anterior al que se encuentra en vigencia durante el trimestre que se determina y paga el impuesto.	MAPL	D.M.P.	2 H.H.	B-2
4. Verifique en los casos que se haya tomado la opción de ingresos brutos, que la base impositiva sea sobre los ingresos de un año. Evitando con ello que el contribuyente utilice períodos menores a un año y cumpla parcialmente con su obligación Tributaria. En este caso debe considerarse que la Ley establece que deben reportarse ingresos anuales.	MAPL	D.M.P.	1 H.H.	B-2
5. Revise los cálculos matemáticos efectuados sobre las bases imponibles para la determinación del impuesto.	MAPL	D.M.P.	20 M.H.H.	B-2
E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.				

P/T. No.	IG-5-3 1/5	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.3. PROGRAMA DE AUDITORIA APLICADO A EMPRESAS CALIFICADAS EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, DEL DECRETO NUMERO 29-89.

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO A EJECUTAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P/T.
	E	R		
<p>OBJETIVOS DE AUDITORIA</p> <p>A. Determinar que la empresa calificada en el Decreto 29-89, cumpla con sus obligaciones tributarias.</p> <p>B. Establecer las pólizas de importación temporal ingresadas al amparo del Decreto número 29-89, cuyos Derechos Arancelarios e impuesto al Valor Agregado, se encuentran vencidos, según el reporte de la Oficina de Perfeccionamiento Activo por no haber sido reexportados dentro del plazo de un año que establece la Ley.</p>				
<p>DESARROLLO DE LA AUDITORIA</p> <p>PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA</p> <p>1 Determinar que las importaciones amparadas al Régimen de Admisión Temporal hayan cumplido con los Requisitos establecidos en el Decreto número 29-89 y su Reglamento.</p> <p>2 Revisar los listados de pólizas de importación y exportación, cuenta corriente, descargo de fianza de la empresa a auditar, emitidos por la Oficina de Perfeccionamiento Activo, durante los periodos que se auditaran.</p>	<p>M.A.P.L. JAC</p> <p>J.A.C. M.A.P.L</p>	<p>D.M.P.</p> <p>D.M.P.</p>	<p>2 H.H.</p> <p>8 H.H.</p>	<p>C-5-1/3 al C-5-3/3</p> <p>C-5</p>

E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.

P/T. No.	IG-5-3 2/5	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.3. PROGRAMA DE AUDITORIA APLICADO A EMPRESAS CALIFICADAS EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, DEL DECRETO NUMERO 29-89.

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO A EJECUTAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P/T.
	E	R		
3 Con base a la resolución de calificación, identificar bajo que régimen calificó esta empresa. Solicitar al Ministerio de Economía, copia de la resolución y sus modificaciones.	M.A.P.L.	D.M.P.	20 M.H.H.	C-1
4 Revisar la clasificación arancelaria de las importaciones efectuadas por el contribuyente contra las autorizadas en la Resolución de Calificación del Ministerio de Economía.	J.A.C.	D.M.P.	1 H.H.	C-2
5 Verificar la fecha de presentación de declaraciones juradas mensuales de cuenta corriente, mercancías ingresadas con impuestos suspendidos e inventario perpetuo.	M.A.P.L.	D.M.P.	2 H.H.	C-3
6 Revisar los vencimientos de las pólizas de importación ingresadas bajo el Régimen de Admisión Temporal.	J.A.C. MAPL	D.M.P.	2 H.H.	C-4
7 Revisar las fechas de aviso de descargo de pólizas.	J.A.C.	D.M.P.	1H.H.	C-5
8 Revisar las Pólizas de Exportación, verificando que las mercancías se hayan exportado a países fuera del área Centroamericana.	J.A.C. M.A.P.L	D.M.P.	8 H.H.	C-5-1/3 al C-5-3/3
9 Revisar existencias actuales de materia prima, maquinaria, equipo y accesorios importados con exención temporal y definitiva de impuestos.	J.A.C. M.A.P.L	D.M.P.	4 H.H.	C-5-1/3 al C-5-3/3

E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.

P/T. No.	IG-5-3 3/5	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.3. PROGRAMA DE AUDITORIA APLICADO A EMPRESAS CALIFICADAS EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL. DEL DECRETO NUMERO 29-89.

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO A EJECUTAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P/T.
	E	R		
REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL:				
1 Verifique que las importaciones efectuadas cumplan con el requisito establecido en el artículo 3 y 7 del Decreto número 29-89.	M.A.P.L. J.A.C.	D.M.P.	6 H.H.	C-5-1/3 al C-5-3/3
2 Revisar la clasificación arancelaria de importación, (materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país) de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, autorizados por un plazo de un año a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.	J.A.C.	D.M.P.	4 H.H.	C-2
3 Verificar que la fecha de aceptación de la póliza de importación, si pasa de un (1) año y no hay solicitud de prórroga o fue presentada después de los treinta (30) días de su vencimiento, si se da este caso se debe cobrar y/o enviarse al fondo común los Derechos Arancelarios (D.A.I.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Base Legal: artículo 12 inciso d) del Decreto número A2029-89 del Congreso de la República de Guatemala.	J.A.C. M.A.P.L.	D.M.P.	2 H.H.	C-5

E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.

P/T. No.	IG-5-3 4/5	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.3. **PROGRAMA DE AUDITORIA APLICADO A EMPRESAS CALIFICADAS EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, DEL DECRETO NUMERO 29-89.**

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO A EJECUTAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P/T.
	E	R		
4 Revise la vigencia de la fianza constituida a favor del fisco y comprobar si cubre la totalidad de los Derechos Arancelarios, Impuestos a la Importación, Impuesto al Valor Agregado –IVA- de las mercancías ingresadas al territorio nacional.	J.A.C.	D.M.P.	2 H.H.	C-6
5 Revisar la clasificación arancelaria de la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, debidamente identificado en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, autorizados hasta por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.	J.A.C. M.A.P.L	D.M.P.	1 H.H.	C-2
6 Revisar si se lleva un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifique separadamente las exportaciones realizadas fuera de centroamericana y los costos y gastos imputables a la misma, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación. De no contar con este requisito, la exoneración del ISR, se pierde y se debe cobrar desde su inicio.	J.A.C.	D.M.P.	2 H.H.	C-3
7 Revisar las unidades de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios para el proceso productivo, debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, tomando en cuenta: a) Que este siendo utilizado en el proceso productivo de la empresa, b) Si corresponde a los autorizados según listado de la resolución.	J.A.C. M.A.P.L	D.M.P.	1 H.H.	C-2

E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.

P/T. No.	IG-5-3 5/5	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	JAC/MAPL	21/05/2001
REVISO:	DMP	22/05/2001

7.7.3. **PROGRAMA DE AUDITORIA APLICADO A EMPRESAS CALIFICADAS EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, DEL DECRETO NUMERO 29-89.**

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO A EJECUTAR	TRABAJO REALIZADO		T.H.H.	REFERENCIA INDICE P/T.
	E	R		
8 Verificar si cumplió con:				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar dentro de los veinte (20) días de cada mes, una declaración jurada a la Oficina de Regímenes de perfeccionamiento Activo y si cumple con lo que establece el artículo 33 del Decreto número 29-89 y su Reglamento. 	J.A.C.	D.M.P.	1 H.H.	C-3
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar registros contables y un sistema de inventario perpetuo, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías que se exporten o reexporten. 	J.A.C. M.A.P.L	D.M.P.	1 H.H.	C-3

E.= Ejecutado Auditor, R= Revisado Supervisor, T.H.H.= Tiempo Horas Hombre, M.H.H.= Minutos Hora Hombre, H.H.= Horas Hombre.

7.8 PAPELES DE TRABAJO

7.8.1. CEDULA DE MARCAS DE AUDITORIA

P./T. No.	CM	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	13/06/2001
REVISO:	D.M.P.	12/07/2001

CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**
NIT: **1234567-8**
PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

MARCA	DESCRIPCION
	= Revisado
	= Sumado Vertical
	= Sumado vertical y horizontal
	= Copia Proporcionada por el contribuyente
	= Documentos Examinados Fisicamente
	= Cálculos Aritméticos Verificados
	= Va a P/T No.
	= Viene de P/T No.
	= Cotejado con DMG
	= Cotejado con Declaraciones
	= Saldo reflejado en Cuenta Corriente

7.8.2 CEDULA CENTRALIZADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A		
P.T.	INICIALES	FECHA
PREPARO	JACMAPL	15/06/2001
REVISO	DMP	13/07/2001

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR	SEGÚN CONTRIBUYENTE	AJUSTES	SEGÚN AUDITORIA	REFERENCIA
(+) Efectivo, inventarios, cuentas por cobrar	14,767,903.00	0.00	14,767,903.00	A-1-1
(+) Cuentas por cobrar del giro habitual				
(+) Reserva para Cuentas incobrables				
(+) Activos Fijos (neto)	7,947,703.08	0.00	7,947,703.08	A-1-1
(+) Otros activos				
(-) Total Pasivo Corriente (corto plazo)	1,834,174.98	0.00		
(-) Total Pasivo no corriente (largo plazo)	10,881,431.02	0.00	10,881,431.02	A-1-1
(=) TOTAL CAPITAL	10,000,000.08	0.00	10,881,431.02	
(+) Inventario inicial	0.00		0.00	
(+) Compras	0.00		0.00	
(+) Costo de producción de productos terminados	19,361,681.00	2,498,593.49	16,863,087.51	A-1-1 y A-5-1
(+) Salarios y demás pagos laborales	203,664.00	0.00	203,664.00	A-1-1 y A-1-5
(+) Intereses y demás gastos financieros	378.50	0.00	378.50	
(+) Honorarios y comisiones	113,219.00	0.00	113,219.00	A-1-1 y A-1-5
(+) Servicios y Arrendamientos pagados en el país	794,471.15	13,521.72	780,949.43	A-5-2 y A-1-5
(+) Depreciaciones y amortizaciones	8,811.50	0.00	8,811.50	
(+) Indemnizaciones	13,250.00	0.00	13,250.00	
(+) Otros costos y gastos	7,826,234.27	5,454,027.96	2,372,206.31	A-5-2, A-6, A-7 y A-8
(-) Inventario final	0.00		0.00	
(-) Costos y gastos de rentas exentas	0.00		0.00	
(-) Costos y gastos de ganancias de capital	0.00		0.00	
(=) TOTAL COSTOS Y GASTOS	28,321,709.42	7,966,143.17	20,355,566.25	A-1-1 y A-4
(+) Ventas netas locales	0.00		0.00	
(+) Honorarios y comisiones	0.00		0.00	
(+) Sueldos, bonificaciones, aguinaldos y otros	0.00		0.00	
(+) Servicios empresariales prestados localmente	0.00		0.00	
(+) Exportación de Bienes y Servicios	27,764,928.04	0.00	27,764,928.04	A-1-1 y A-3
(+) Intereses y arrendamientos financieros	0.00		0.00	
(+) Arrendamientos	0.00		0.00	
(+) Otros ingresos (incluye dividendos, créditos recuperados)	56,981.46	0.00	56,981.46	
(=) TOTAL RENTA GRAVABLE	27,821,909.50	0.00	27,821,909.50	
Renta neta o pérdida del período	-499,799.92		7,466,343.25	
(-) Gastos Personales			0.00	
Renta Imponible o Pérdida Fiscal	-499,799.92		7,466,343.25	
IMPUESTO DETERMINADO	0.00		2,053,244.39	
(-) Impuesto Empresas Mercantiles y Agrop.	754.00	-	754.00	
(-) Pagos Trimestrales	9.94	0.00	9.94	A-1
(-) Retenciones que le efectuaron	0.00		0.00	
(-) Otros descuentos	0.00		0.00	
(-) TOTAL IMPUESTO O SALDO A FAVOR	763.94		2,052,480.45	
Nuevo ISR determinado				
(-) Impuesto efectivamente pagado			0.00	
TOTAL DE ISR OMITIDO			2,052,480.45	
(+) MULTA DEL 100%			2,052,480.45	
IMPUESTO Y SANCIÓN A PAGAR			4,104,960.90	

Fuente:

Declaración Jurada y Recibo de Pago del Impuesto sobre la Renta, papeles de trabajo del ISR, libros de contabilidad.

Alcance:

Determinar el nuevo impuesto sobre la renta, después de aplicar los ajustes respectivos, además verificar si se están rebajando pagos trimestrales.

Conclusión:

Debido a los ajustes efectuados, se determinó que el contribuyente debe pagar Q 2,052,480.45 de Impuesto Sobre la Renta, más multa del 100% del impuesto omitido, de acuerdo a los artículos 88 y 89 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario y sus reformas. El contribuyente rebajó Q 9.94 en concepto de pagos trimestrales.

7.8.3. VERIFICACION Y PAGO OPORTUNO DE LAS DECLARACIONES ANUAL Y TRIMESTRALES DEL ISR.

A-1		
P.T.	INICIALES	FECHA
PREPARO	MAPL	26/06/2001
REVISO	DMP	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT :	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

PERIODO DE DECLARACIONES	FECHA DE PRESENTACION	No. DE FORMULARIO	BANCO	CAJA QUE EFECTUO LA OPERACIÓN	MONTO PAGADO
Enero a marzo 1999	30/04/1999	1022 0488445	CHN	1	0.00
Abril a Junio de 1999	06/07/1999	1022 0500000	CHN	1	0.00
Julio a Septiembre de 1999	30/10/1999	1022 0600000	BANRURAL, S.A.	3	9.94
Enero a Diciembre 1999	22/05/2000	1012	BANRURAL, S.A.	2	0.00
TOTAL					9.94

→ A

DETERMINACION DEL IMPUESTO:

La empresa determina su impuesto trimestral sobre la base de una renta imponible o perdida acumulada. Aplicando a la renta imponible determinada el porcentaje vigente de 25%, más el 10% del artículo 34 transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ASPECTOS REVISADOS:

- NIT
- PERIODO DECLARADO
- CALCULOS ARITMETICOS
- FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- FECHA DE PRESENTACION
- SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA RECEPTORA

Fuente: Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los periodos trimestrales y anual de enero a diciembre de 1999, proporcionadas por el contribuyente.

Alcance: Verificar el pago oportuno de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta, determinando el lugar y fecha de presentación, además verificar los requisitos formales que debe cumplir, los que se detallan en aspectos revisados.

Conclusión: Se determinó que el contribuyente presentó oportunamente las declaraciones trimestrales y anual del Impuesto sobre la Renta, así como también las mismas cumplen con los requisitos formales indicados en la sección de aspectos revisados. antes citado.

 DECLARACION JURADA Y RECIBO DE PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		SAT-No. 1012 FORMA 1000000 1-SAT-SCC-S-V									
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: GUATEMALA		DIA: 22	MES: 5	AÑO: 2000							
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 1 2 3 4 5 6 7 - 8		PERIODO DE IMPOSICION DIA: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 AÑO: 1999									
APELLIDOS Y NOMBRE-RAZON O DENOMINACION SOCIAL TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA											
05	No. CALLE O AVENIDA 35 AVENIDA	06	NUMERO (CASA) 45-30	07	APTO O SIMILAR -----	08	ZONA 7	09	COLONIA O BARRIO -----	10	DEPARTAMENTO GUATEMALA
11	MUNICIPIO AMATITLAN	12	TELEFONO -----	13	FAX -----	14	APDO. POSTAL -----	15	E-MAIL RECIBIR NOTIFICACIONES -----	16	ACTIVIDAD PRINCIPAL -----
CODIGO 1 8 1 0 . 0 0											

PATRIMONIO			
Efectivo, Inventarios, Cuentas por Cobrar, Funcionarios y Empleados	17	14,767,903.00	(+)
Cuentas por Cobrar del giro habitual	18		(+)
Reserva para cuentas incobrables	19	A-1-4	(-)
Activos Fijos (neto)	20	7,947,703.00	(+)
Otros Activos	21		(+)
Total Pasivo Corriente (Corto Plazo)	22	1,834,174.98	(-)
Total Pasivos no corrientes (Largo Plazo)	23	10,881,431.02	(-)
Total Capital (Casilla 17 más/menos casillas 18 al 23)	24	A-1-4	=

INGRESOS			
Sueldos, bonificaciones, aguinaldos y otras remuneraciones	25		(+)
Ingresos por servicios personales prestados en forma independiente	26		(+)
Ventas netas locales	27		(+)
Servicios empresariales prestados localmente	28		(+)
Exportación de Bienes y Servicios	29	27,764,928.04	(+)
Intereses y rendimientos financieros	30		(+)
Arrendamientos	31	A-1-3	(+)
Otros ingresos (incluyendo Cuentas Incobrables Recuperadas, Dividendos)	32	56,981.46	(+)
Total Renta Bruta (suma casillas 25 a la 32)	33	27,821,909.50	=

COSTOS Y GASTOS			
Inventario Inicial	34		(+)
Compras netas	35		(+)
Importaciones	36		(+)
Costo de producción de productos terminados	37	19,361,681.16	(+)
Inventario final	38	A-1-2	(-)
COSTO DE VENTAS	39	19,361,681.16	=
Sueldos, salarios y bonificaciones	40	203,664.00	(+)
Viáticos y Gastos de Transporte	41	A-1-5 1/2	(+)
Depreciaciones	42	A-1-5 2/2	(+)
Indemnizaciones	43	A-1-5 1/2	(+)
Servicios y Arrendamientos pagados a domiciliados en el país	44	794,471.26	(+)
Honorarios por servicios o asesoramientos prestados desde el exterior	45	113,219.00	(+)
Otros servicios prestados por domiciliados en el exterior	46	A-1-5 2/2	(+)

NUMERO DE DECLARACION QUE SE RECTIFICA: 8 2 1 0 1											
DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE CONOZCO LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PERJURIO											
_____ Nombre y Firma Contribuyente o Representante Legal											

Regalías	47		(+)
Intereses y gastos sujetos a retención de Impuesto Sobre la Renta	48	378.50	(+)
Donaciones	49		(+)
Otros Gastos	50	7,826,234.00	(+)
TOTAL DEDUCCIONES (Suma casilla 39 a la 50)	51	28,321,709.42	=
RENDA NETA (Si Casilla 33 menos 51 es positivo)	52	0.00	=
PERDIDA NETA (Si casilla 33 menos 51 es negativo)	53	499,799.92	=
Perdida de Operación Empresas Nuevas	54		(-)
Rentas Exentas que forman parte del total de ingresos anotados en casilla 33	55		(-)
Gastos de Rentas Exentas	56		(+)
Otros Gastos No Deducibles	57		(+)
Deducciones Personales	58		(-)
Reinversión de Utilidades (Planta, maquinaria y equipo)	59		(-)
Reinversión de Utilidades (Programas de Capacitación)	60		(-)
RENDA IMPONIBLE (casilla 52 menos 53; más/menos 54 a la 60) (si positivo)	61		=
PERDIDA IMPONIBLE (casilla 52 menos 53; más/menos 54 a la 60) (si negativo)	62	499,799.92	=

IMPUESTO			
Impuesto sobre RENDA IMPONIBLE (Aplicar a casilla 61 tarifa de artículos 43 ó 44 de la ley)	63	0.00	(+)
Deducción por Leyes Especiales (Resolución)	64		(-)
Crédito por IVA (Conforme planilla adjunta)	65		(-)
Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias	66	754	(-)
IMPUESTO MENOS DEDUCCIONES (Anote resultado de restar a casilla 63, las casillas 64 a la 66 si positivo, Si negativo anote 0.00)	67	0.00	=
Impuesto sobre Ganancias de Capital (Conforme arts. 25 al 30)	68		(+)
Impuesto rentas sujetas a retención pago definitivo (conforme artículo 64 de la ley)	69		(+)
Impuesto Régimen Especial de Pago (Conforme artículo 72 de la ley)	70		(+)
TOTAL IMPUESTO (Suma casilla 67 a 70)	71	0.00	=
Valor Constancias adjuntas de retención pago definitivo	72		(-)
Pagos Mensuales Régimen Especial de Pago	73		(-)
SALDO IMPUESTO (Casilla 71 menos casilla 72 y 73)	74	0.00	=
Retenciones a cuenta	75		(-)
Pagos Trimestrales	76	9.94	(-)
Otros créditos conforme resolución No. 77	78		(-)
Impuesto pagado con declaración que se rectifica	79		(-)
PAGO EN EXCESO (si casilla 74 menos las casillas 75 a la 79 es negativo)	80		=
TOTAL IMPUESTO A PAGAR (si casilla 74 menos las casillas 75 a la 79 es positivo)	81	0.00	=

Intereses (Art. 58 Código Tributario)	83		(+)
Multa por presentación extemporánea (numeral 9, art. 94 Cód. Tributario)	84		(+)
Mora (Art. 92 Código Tributario)	85		(+)
VALOR A INGRESAR CON ESTA DECLARACION (suma casilla de 81 a 85)	86	0.00	=

 Firma y sello del Cajero
 VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución B1/7/00 Cas.: 1893-12-8-A-17-98 de fecha 15/12/98 y Decreto 1802 del Congreso de la República de Guatemala, C.

7.8.4 ESTADOS FINANCIEROS, BASE DE LAS DECLARACIONES
7.8.4.1. COSTO DE PRODUCCION

TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
COSTO DE PRODUCCION
 PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.
 CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

MATERIA PRIMA CONSUMIDA		1,533,322.70
INVENTARIO INICIAL		0.00
(+) COMPRAS NETAS DE MATERIA PRIMA	<u>1,533,322.70</u>	
SUMA	1,533,322.70	
(-) INVENTARIO FINAL	<u>0.00</u>	
(+) MANO DE OBRA DIRECTA		<u>164,570.31</u>
COSTO PRIMO		1,697,893.01
(+) GASTOS DE FABRICACION		<u>17,663,788.15</u>
COSTO DE PRODUCCION		<u><u>19,361,681.16</u></u>

^

SWAN OIL TOOL
 Representante Legal

TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.
 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

VENTAS		27,821,909.50
VENTAS EN EL EXTERIOR	27,764,928.04	
OTROS INGRESOS	<u>56,981.46</u>	
(-) COSTO DE PRODUCCION		19,361,681.16
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		<u>8,460,228.34</u>
(+) GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>2,101,669.69</u>	<u>2,101,669.69</u>
UTILIDAD EN OPERACIÓN		<u>6,358,558.65</u>
(-) OTROS GASTOS		6,858,358.57
PERDIDA NETA		<u><u>-499,799.92</u></u>

 SWAN OIL TOOL
 Representante Legal

EL INFRASCRITO PERITO CONTADOR REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA BAJO EL NUMERO CINCO MIL (5,000), **CERTIFICA** HABER REVISADO EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA EMPRESA TEXTILES DE GUATEMALA, S.A. CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, EN EL CUAL SE REFLEJA UNA PERDIDA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 92/100 QUETZALES (Q 499,799.92).

GUATEMALA, 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

 Vinicio Blair
 Perito Contador
 Registro No. 5,000

7.8.4.3. BALANCE GENERAL

A-1-4

TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

ACTIVO		
CIRCULANTE		14,767,903.00
Caja	3,869.63	
Bancos	4,525,006.00	
Cuentas por Cobrar	7,500,000.00	
Cuentas por Liquidar	2,270,552.63	
Crédito Fiscal	468,474.74	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		7,947,703.08
Edificios Neto	1,347,590.38	
Maquinaria y Equipo Neto	5,896,402.37	
Vehiculos Neto	180,050.62	
Mobiliario y Equipo Neto	355,788.84	
Herramientas Neto	26,954.48	
Equipo de Computación Neto	79,917.90	
Equipo de Seguridad Neto	6,361.22	
Equipo de Comunicación Neto	54,637.27	
SUMA TOTAL DEL ACTIVO		<u>22,715,606.08</u>
		^
PASIVO		
CIRCULANTE		1,834,174.98
Proveedores	1,814,029.53	
Retenciones I.S.R.	2,629.17	
Retención I.G.S.S. Laboral	5,456.92	
Cuota Patronal I.G.S.S.	12,059.36	
DIFERIDO		10,881,431.02
Anticipos Recibidos	10,881,431.02	
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES		10,000,000.08
Capital Suscrito y Pagado, y Utilidad Acum.	10,499,800.00	
Resultado del Período	-499,799.92	
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>22,715,606.08</u>
		^

SWAN OIL TOOL
Representante Legal

EL INFRASCRITO PERITO CONTADOR REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA BAJO EL NUMERO CINCO MIL (5,000), CERTIFICA HABER REVISADO LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA TEXTILES DE GUATEMALA, S.A. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y QUE EL PRESENTE BALANCE GENERAL, PRESENTA RAZONABLEMENTE LA SITUACION FINANCIERA DE LA MISMA A LA FECHA ANTES MENCIONADA.

GUATEMALA, 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

Vinicio Blair
Perito Contador
Registro No. 5,000

7.8.4.4 ANEXOS A LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL ISR

P./T. No.	A - 1 - 5 1/2	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	13/06/2001
REVISO:	D.M.P.	12/07/2001

CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**
 NIT: **1234567-8**
 PERIODO: **DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**
 CEDULA DE : **ANEXOS A LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL ISR**
 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

ANEXO No.1

SUELDOS SALARIOS Y BONIFICACIONES	
SUELDOS DE ADMINISTRACION	121,000.00
BONIFICACION DECRETO	12,000.00
CUOTA PATRONAL IGSS	12,100.00
AGUINALDO	11,000.00
VACACIONES	6,000.00
BONO 14	11,000.00
OTRAS BONIFICACIONES	30,564.00
TOTAL	203,664.00

↙ → A-1-1

ANEXO No. 2

INDEMNIZACIONES	13,250.00
TOTAL	13,250.00

↙ → A-1-1

ANEXO No. 3

SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL PAIS	
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	225,000.00
FLETES Y ACARREOS	270,000.00
SERVICIO DE LAVANDERIA	99,471.00
ALMACENAJE	145,000.26
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (ADMON)	55,000.00
TOTAL	794,471.26

↙ → A-1-1

P./T. No.	A - 1 - 5 2/2	
	INCIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	13/06/2001
REVISO:	D.M.P.	12/07/2001

CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**
NIT: **1234567-8**
PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
CEDULA DE : **ANEXOS A LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL ISR**
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

ANEXO No. 4

HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA	
HORARIOS POR ASESORIA EN	
MANEJO DE MAQUINARIA	
	<u>113,219.00</u>
	^

→ A-1-1

ANEXO No. 5

DEPRECIACIONES	
DEPRECIACION MAQUINARIA Y EQUIPO	5,000.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	3,811.50
	<u>8,811.50</u>
	^

→ A-1-1

ANEXO No 6

OTROS GASTOS	
COMUNICACIONES	45,000.00
ENERGIA ELECTRICA	60,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	85,000.00
GASTOS VARIOS DE PRODUCCION	15,000.00
UTILES DE LIMPIEZA	13,000.00
ALQUILERES	192,000.00
SEGUROS	108,000.00
PAPELERIA Y UTILES	5,000.00
DESCUENTOS SOBRE VENTAS	4,768,045.00
OTROS GASTOS	2,089,934.62
GASTOS VARIOS	65,254.38
GASTOS DE EXPORTACION	80,000.00
ATENCION A SOCIOS	70,000.00
ATENCION A PERSONAL	80,000.00
SERVICIO DE SEGURIDAD	150,000.00
TOTAL	<u>7,826,234.00</u>
	^

→ A-1-1



DECLARACION JURADA Y RECIBO DE PAGO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: **GUATEMALA**

DIA: **30** MES: **04** AÑO: **1999**

SIN SERIE **SAT-No.1022 000488445**

FORMA **2-SAT-SCC-S-V**

IDENTIFICACION	02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)	03 DEL	PERIODO A DECLARAR	04 ADMINISTRACION
	1 2 3 4 5 6 7 - 8	AL	DIA: 01 MES: 01 AÑO: 1999 31 03 1999	
05 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA				
06 NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA 35 AVENIDA		07 NUMERO (CASA) 45-30	08 APTO. O SIMILAR ---	09 ZONA 7
10 COLONIA O BARRIO ---		11 DEPARTAMENTO GUATEMALA		
12 MUNICIPIO AMATITLAN		13 TELEFONO ---	14 FAX ---	15 APDD. POSTAL ---
16 E-MAIL ---				

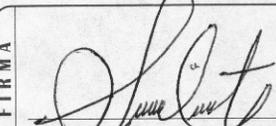
A. CIERRES CONTABLES PARCIALES —LIQUIDACION TRIMESTRAL (ACOMPANE ESTADO DE RESULTADOS)		
RENTA IMPONIBLE O PERDIDA ACUMULADA ESTE TRIMESTRE		514,346.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPONIBLE ACUMULADA (TARIFA ARTICULO 44 DE LA LEY DEL ISR)		
(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO TRIMESTRE ANTERIOR		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR (TRASLADAR ESTE TOTAL A CASILLA 29)		
B. RENTA IMPONIBLE ESTIMADA		
RENTA BRUTA		
RENTA IMPONIBLE ESTIMADA (Casilla 21 x 5%)		
IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE TRIMESTRE (Casilla 22 x 31%) (TRASLADAR ESTE TOTAL A CASILLA 29)		
C. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO PERIODO DE IMPOSICION ANTERIOR		
IMPUESTO DETERMINADO Q. /4 (TRASLADAR ESTE TOTAL A CASILLA 29)		
D. PRECIOS FIJADOS POR LEY O MARGEN BRUTO DE UTILIDAD MENOR A 10%		
RENTA BRUTA Q. X 1% (TRASLADAR ESTE TOTAL A CASILLA 29)		
E. EXPENDIO DE DERIVADOS DEL PETROLEO A CONSUMIDOR FINAL		
GANANCIA BRUTA DEL TRIMESTRE Q. X 1.5% (TRASLADAR ESTE TOTAL A CASILLA 29)		
F. EXPORTACION DE MERCANCIAS		
VALOR FOB EXPORTACION DEL TRIMESTRE Q. X 1.5% (TRASLADAR ESTE TOTAL A CASILLA 29)		
G. REGIMEN ESPECIAL PAGO DEFINITIVO		
RENTA BRUTA Q. X 8% (TRASLADAR ESTE TOTAL A CASILLA 29)		

PAGO IMPUESTO	29 IMPUESTO TRIMESTRAL DETERMINADO	0.00
	30 (-) IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS PAGADOS EL AÑO ANTERIOR	744.06
	31 (-) OTROS CREDITOS	
	32 IMPUESTO A PAGAR (TRASLADAR A CASILLA 33)	0.00
	VALOR A INGRESAR CON ESTA DECLARACION	0.00

CASILLAS 34 Y 35, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACION		POR RECTIFICACION O PRESENTACION EXTEMPORANEA DEBE ACUDIR PRIMERO A UNA OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE EN SAT
No. DECLARACION QUE SE RECTIFICA 34	VALOR INGRESADO CON DECLARACION QUE SE RECTIFICA 35	

EXCLUSIVO SAT	36 Impuesto a Pagar (Casilla 33 menos casilla 35)
	37 (+) Multa
	38 (+) Intereses
	39 (+) Mora
	40 (=) Total a Pagar

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO

FIRMA  FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL	BANCO 	CPC
--	--	-----

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

ORIGINAL - BANCO SAT / RE-IMPRESIONES - IMPRESIONES - CASILLAS - ASISTENTE DECLARACION JURADA ANUAL POR - IMPUESTO - LEER INSTRUCCIONES AL DORSO - CUALQUIER ANOMALIA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTRALORIA DE CUENTAS

7.8.5. REVISION DE LOS LIBROS DEL CONTRIBUYENTE

P/T No.	A-2	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	31/05/2001
REVISO:	D.M.P.	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999
CEDULA:	REVISION DE LOS LIBROS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL LIBRO	FECHA DE HABILITACION	ULTIMA FECHA OPERADA	ULTIMO FOLIO UTILIZADO	PRIMERA EN BLANCO
Diario	14/07/1998	Diciembre-99	35	36
Mayor	14/07/1998	Diciembre-98	50	51
Estados Financieros	14/07/1998	Diciembre-98	31	32
Inventario	14/07/1998	Diciembre-99	14	15
Compras	23/05/1999	Diciembre-99	30	31
Ventas	29/06/1999	Marzo-01	41	42

FUENTE:

Libros de Contabilidad y de compras y ventas del contribuyente.

ALCANCE:

Verificar que los libros de contabilidad, compras y ventas, se encuentren habilitados por la Administración Tributaria operados al día y en forma correcta. Además constatar que se hayan anotado todas las operaciones realizadas por el contribuyente.

CONCLUSION.

Derivado de la revisión efectuada, se concluye en lo siguiente:

1.- El libro de compras sus registros no se encuentran al día, como lo indica el artículo 94 numeral 7 del Decreto 6-91, debido a que esta operado al 31 de diciembre de 1999. Asimismo, sus registros no se encuentran operados en la forma como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

2.- Los libros contables, específicamente el Libro Mayor y el de Estados Financieros, sus registros no se encuentran al día, como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código de Comercio y el Código Tributario.

7.8.6. REVISION DE LAS VENTAS DEL PERIODO

P/T No.	A-3	
	INICIALES	FECHA
HECHO POR:	M.A.P.L.	31/05/2001
REV. POR:	D.M.P.	17/07/2001

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA	
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
CONCEPTO:	REVISION DE VENTAS DEL PERIODO

PERIODO	FACTURAS		VALOR US\$	TIPO DE CAMBIO	VALOR Q.	REF. P/T
	DEL	AL				
ENERO	SIN MOVIMIENTO		-	-	-	
FEBRERO	SIN MOVIMIENTO		-	-	-	
MARZO	SIN MOVIMIENTO		-	-	-	
ABRIL	SIN MOVIMIENTO		-	-	-	
MAYO	SIN MOVIMIENTO		-	-	-	
JUNIO	00001	00002	19,992.00	7.32	146,341.44	
JULIO	00003	00015	346,678.20	7.36	2,551,551.55	
AGOSTO	00016	00036	362,034.00	7.62	2,760,304.30	
SEPTIEMBRE	00037	00058	707,053.00	7.77	5,493,658.33	
OCTUBRE	00059	10091	826,755.10	7.79	6,440,590.60	
NOVIEMBRE	10092	00132	550,858.60	7.77	4,282,467.13	
DICIEMBRE	00133	00162	795,499.20	7.66	6,090,014.69	
TOTALES			3,608,870.10		27,764,928.04	A

FUENTE: Copias de facturas emitidas por ventas (exportaciones) en el período objeto de la revisión, libro de ventas y servicios prestados.

ALCANCE. Determinar el monto total de las ventas (exportaciones) realizadas, así como también verificar que las facturas anuladas tengan el sello de anulado y adjunten su original y copias, cotejar los valores registrados en el libro de ventas contra la documentación de soporte; verificar la correlatividad de las facturas emitidas, además verificar que las exportaciones cuenten con la documentación legal de respaldo y que efectivamente se hayan efectuado al exterior.

CONCLUSION: Derivado de la revisión, se concluye que el saldo registrado por ventas realizadas al 31-12-1999 es correcto. Además todas las facturas anuladas tienen el sello de anulado y adjunto su original y guardan correlatividad, no se encontraron incongruencias con las exportaciones realizadas por el contribuyente. No se efectuaron ventas locales, debido a que todas son exportaciones que cumplieron con todos los aspectos legales.

7.8.7. RESUMEN DE AJUSTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

P./T. No.	A-4	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	27/05/2001
REVISO:	D.M.P.	17/07/2001

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA	
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALEZ)

DESCRIPCION DEL AJUSTE	Ajuste
COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES POR NO CONTAR CON DOCUMENTACION LEGAL DE SOPORTE (FACTURAS DE COMPRAS, POLIZAS DE IMPORTACION, ETC.)	3,743,838.81 A-5 ←
DESCUENTO SOBRE VENTAS, POR VENTAS NO EFECTUADAS.	3,688,192.33 A-6 ←
MATERIA PRIMA IMPORTADA BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL QUE NO DA LUGAR A RENTAS GRAVADAS	534,112.03 A-7 ←
TOTAL AJUSTES	7,966,143.17

FUENTE: Documentación soporte de los costos y gastos, integraciones contables, estados financieros.

ALCANCE: Determinar el monto de Costos y Gastos no Deducibles del Impuesto Sobre la Renta, declarados por el contribuyente.

CONCLUSION:
Se estableció que el contribuyente declaró **Q 7,966,143.17** en concepto de costos y gastos que no son deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

7.8.8. RESUMEN DE COSTOS Y GASTOS QUE NO CUENTAN CON LAS FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Ó DÉBITO O, POLIZAS DE IMPORTACION QUE LOS RESPALDE.

P./T. No.	A-5	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	27/05/2001
REVISO:	D.M.P.	17/07/2001

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999

RESUMEN DE COSTOS Y GASTOS SIN FACTURAS DE RESPALDO

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALEZ)

COSTO DE PRODUCCION	Gastos Segun Estado de Resultados Declarados	Total de Gastos con facturas o pólizas de importación, según Auditoria	Gastos no Documentados, sin (facturas, notas de crédito ó débito)
Hilos y Telas	44,579.00	44,579.00	0.00
Auxiliares	45,575.31	45,575.31	0.00
Materiales	1,443,168.19	0.00	1,443,168.19
Mano de Obra	164,570.51	164,570.51	0.00
Gastos de Fabricacion	17,663,788.15	16,608,362.85	1,055,425.30
Sub-total	19,361,681.16	16,863,087.67	2,498,593.49
GTOS. ADMINISTRACION	2,101,669.55	2,088,147.83	13,521.72
Sub-total	2,101,669.55	2,088,147.83	13,521.72
OTROS INGRESOS Y GASTOS			
Comisiones bancarias	378.50	378.50	0.00
Otros gastos	2,089,934.62	858,211.02	1,231,723.60
Descuentos sobre ventas	4,768,045.45	4,768,045.45	0.00
Sub-total	6,858,358.57	5,626,634.97	1,231,723.60
Total Gastos	28,321,709.28	24,577,870.47	3,743,838.81

→ **A-4**

FUENTE: Facturas de compras y servicios recibidos, pólizas de importación, soporte de los costos y gastos, integraciones contables, estados financieros.

ALCANCE: Determinar el monto de Costos y Gastos No respaldados con la documentación legal de soporte, (Facturas, pólizas de importación, etc.).

CONCLUSION:

Se estableció que el contribuyente declaró costos y gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta por **Q 3,743,838.81** que no cuentan con la documentación legal de soporte (facturas de compras de bienes y servicios recibidos, pólizas de importacion, notas de crédito y débito).

**7.8.9. COSTOS Y GASTOS NO RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE SOPORTE
FACTURAS, POLIZAS DE IMPORTACION, ETC.**

P./T. No.	A - 5 - 1	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	13/06/2001
REVISO:	D.M.P.	12/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO IMPOSITIVO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

NOMBRE DE LA CUENTA	Fecha de la Poliza Contable	No. De Poliza Contable	No. Folio del Mayor General	Total Declarado Según Mayor General	Total con Facturas	Total de Gastos Sin Facturas o Pólizas de Importación
COSTO DE PRODUCCION						
Gastos de Fabricación						
Materiales Varios	30-Nov-99	13	9	905,540.73	0.00	1,443,168.19
	31-Dic-99	14	9	537,627.46		
				1,443,168.19		
Repuestos y Accesorios	30-Abr-99	5	35	33,778.36	3,088,940.61	284,117.64
	31-May-99	6	35	5,074.24		
	30-Jun-99	7	35	4,911.59		
	30-Jun-99	8	35	1,154.55		
	31-Jul-99	9	35	13,466.05		
	31-Ago-99	10	35	11,645.28		
	30-Sep-99	11	35	4,083.91		
	31-Oct-99	12	35	19,355.74		
	30-Nov-99	13	35	4,646.14		
	31-Dic-99	14	35	3,274,942.39		
				3,373,058.25		
Reparación y Mantenimiento Edificios	31-Jul-99	9	45	161,714.68	414,566.15	162,979.84
	31-Ago-99	10	45	16,801.01		
	30-Sep-99	11	45	19,754.15		
	31-Oct-99	12	45	30,034.08		
	30-Nov-99	13	45	24,662.91		
	31-Dic-99	14	45	324,579.16		
			577,545.99			
Gastos Varios	30-Abr-99	5	35	30,740.76	0.00	566,260.27
	31-May-99	6	35	524,439.89		
	30-Jun-99	7	35	529.46		
	31-Jul-99	9	35	7,351.79		
	31/08/1999	10	35	72.73		
	30/10/1999	12	35	30.17		
	31/12/1999	14	35	3,095.47		
			566,260.27			
Transporte Personal	30-Abr-99	5	33	777.29	188,207.33	42,067.55
	31-May-99	6	33	1,708.12		
	30-Jun-99	7	33	10,010.30		
	31-Jul-99	9	33	17,051.09		
	30-Ago-99	10	33	2,003.92		
	30-Sep-99	11	33	3,833.15		
	31-Oct-99	12	33	46,123.19		
	30-Nov-99	13	33	26,279.63		
	31-Dic-99	14	33	122,488.19		
			230,274.88			
TOTAL NO DOCUMENTADO COSTO DE PRODUCCION						2,498,593.49

P./T. No.	A - 5 - 2	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	13/06/2001
REVISO:	D.M.P.	12/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO IMPOSITIVO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

NOMBRE DE LA CUENTA	Fecha de la Poliza Contable	No. De Poliza Contable	No. Folio del Mayor General	Total Declarado Según Mayor General	Total con Facturas	Total de Gastos Sin Facturas o Pólizas de Importación
GASTOS DE ADMINISTRACION						
Gastos Varios	31-Ene-99	2	7	3,597.06		
	28-Feb-99	3	7	85.91		
	31-Mar-99	4	7	852.51		
	30-Abr-99	5	7	619.09		
	31-May-99	6	7	4,330.41		
	31-Jul-99	9	7	251.09		
	31-Ago-99	10	7	11.82		
	30-Sep-99	11	7	274.71		
	30-Sep-99	11	7	(12.59)		
	31-Oct-99	12	7	174.78		
	30-Nov-99	13	7	70.73		
	31-Dic-99	14	7	3,266.20		
				13,521.72	0.00	13,521.72
TOTAL SIN FACTURAS GASTO ADMINISTRACION						13,521.72
OTROS GASTOS FINANCIEROS						
Otros Gastos	30-Mar-99	4	10	41,727.46		
	30-Abr-99	5	10	491,661.07		
	31-May-99	6	10	510,223.05		
	30-Jun-99	7	10	142,063.52		
	30-Jun-99	8	10	1,127.13		
	31-Jul-99	9	10	207,992.01		
	31-Ago-99	10	10	122,536.08		
	30-Sep-99	11	10	140,255.33		
	31-Oct-99	12	10	119,935.65		
	30-Nov-99	13	10	98,598.17		
	31-Dic-99	14	10	213,815.15		
				2,089,934.62	858,211.02	1,231,723.60
TOTAL SIN FACTURAS DE OTROS GASTOS						1,231,723.60
TOTAL COSTOS Y GASTOS SIN FACTURAS O POLIZAS DE IMPORTACION						3,743,838.81

A-5

FUENTE: Facturas de compras y servicios recibidos y Pólizas de Importación, soporte de costos y gastos, libros de contabilidad y libro de compras y servicios recibidos, proporcionado por el contribuyente.

ALCANCE: Determinar que los costos y gastos declarados como deducibles por el contribuyente cuenten con la documentación legal de soporte (facturas, pólizas de importación, facturas especiales, etc.).

CONCLUSION: Derivado de la revisión se determinó que el contribuyente declaró Q 3,743,838.81 en concepto de gastos deducibles que no cuentan con la documentación legal de soporte (facturas y pólizas de importación).

7.8.10. APLICACIÓN DE LAS INTEGRACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE A LOS RUBROS DEL ESTADO DE RESULTADOS																				P.T.	INICIALES	FECHA
CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA																				PREPARO	JACMAPL	15/06/2001
NIT: 1234567-8																				REVISO	DMP	13/07/2001
PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999																						
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)																						
	Total	Materia Prima y Auxiliares	Mano de Obra	Seguro Social	Comida para Personal	Alquileres	Energía y Agua	Combustibles y Lubricantes	Reparaciones y mantenimiento	Fletes Gasto de Importación y Exportación	depreciación y amortizaciones	Comunicaciones	Papelería y Útiles	Seguridad y vigilancia	Comisiones Bancarias	Honorarios	Mantenimiento o vehículos	Capacitación e impuestos	Cuota y suscripción	Cuentas Incobrables	Descuentos sobre ventas	
COSTO DE PRODUCCION																						
Hilos y Telas	44,579.00	44,579.00																				
Auxiliares	45,575.31	45,575.31																				
Materiales	0.00																					
Mano de Obra	164,570.51		164,570.51																			
Gastos de Fabricación	16,608,362.85	200,235.08	8,291,556.94	618,614.84	552,343.92	1,265,877.64	407,968.28	380,102.47	3,503,506.76	417,261.09	856,902.89		52,072.30	53,921.82				5,501.82	2,497.00			
Sub Total	16,663,087.67	290,389.38	8,456,127.45	618,614.84	552,343.92	1,265,877.64	407,968.28	380,102.47	3,503,506.76	417,261.09	856,902.89	0.00	52,072.30	53,921.82	0.00	0.00	0.00	5,501.82	2,497.00	0.00	0.00	
GTOS. ADMINISTRACION	2,088,147.83	0.00	327,144.54	14,428.94	184,827.33	0.00	58,146.44	57,792.76	151,921.49	139,703.01	8,809.17	235,530.48	300,497.35	74,449.97	0.00	113,219.98	49,049.81	655.34	4,966.00	367,005.22	0.00	
Sub Total	2,088,147.83	0.00	327,144.54	14,428.94	184,827.33	0.00	58,146.44	57,792.76	151,921.49	139,703.01	8,809.17	235,530.48	300,497.35	74,449.97	0.00	113,219.98	49,049.81	655.34	4,966.00	367,005.22	0.00	
OTROS GASTOS																						
Comisiones bancarias	378.50														378.50							
Otros gastos	858,211.02	0.00	108,474.23	115,115.34	112,628.78	252,556.17	28,420.97	0.00	0.00	23,981.17	0.00	89,871.59	70,669.84	0.00	49,815.14	0.00	0.00	0.00	6,677.79	0.00	0.00	
Descuentos Sobre ventas	4,768,045.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,768,045.45	
Sub Total	5,626,634.97	0.00	108,474.23	115,115.34	112,628.78	252,556.17	28,420.97	0.00	0.00	23,981.17	0.00	89,871.59	70,669.84	0.00	50,193.64	0.00	0.00	0.00	6,677.79	0.00	4,768,045.45	
TOTAL GASTO DOCUMENTADO	24,577,870.47	290,389.38	8,891,746.22	748,159.12	849,800.03	1,518,433.81	494,535.69	437,895.23	3,655,428.25	580,945.27	865,712.06	325,402.07	423,239.49	128,371.79	50,193.64	113,219.98	49,049.81	6,157.16	14,140.79	367,005.22	4,768,045.45	
AJUSTES																						
Materia Prima importada	(534,112.03)								(534,112.03)													
Descuentos sobre ventas registrados en exceso	(3,688,192.33)																				(3,688,192.33)	
TOTAL GASTOS DOCUMENTADOS MENOS AJUSTES	20,355,566.11	290,389.38	8,891,746.22	748,159.12	849,800.03	1,518,433.81	494,535.69	437,895.23	3,121,316.22	580,945.27	865,712.06	325,402.07	423,239.49	128,371.79	50,193.64	113,219.98	49,049.81	6,157.16	14,140.79	367,005.22	1,079,853.12	
FUENTE:	Integraciones contables, estados financieros, documentación soporte de los costos y gastos, declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, proporcionado por el contribuyente.																					
ALCANCE:	Establecer los rubros declarados por el contribuyente que no cuentan con documentación legal de soporte y los costos y gastos no deducibles por no tener su origen en el negocio, actividad u operación que dan lugar a rentas gravadas, determinando así el valor total de costos y gastos que se aceptan como deducibles del contribuyente, todo ello derivado de la aplicación de las integraciones contables y documentación de soporte.																					
CONCLUSION:	Derivado de la aplicación de las integraciones contables proporcionadas por el contribuyente, se estableció que del total de costos y gastos declarados, únicamente son aceptados como deducibles Q 20,355,566.11, debido a que las integraciones y documentación de soporte presentada, únicamente soportan dicho valor, además por ajustes sobre materia prima importada y descuentos sobre ventas que no corresponden.																					

7.8.11. AJUSTE A LA CUENTA OTROS GASTOS (DESCUENTOS SOBRE VENTAS)													P./T. No.		A-7			
													ELABORO:		J.A.C.		02/07/2001	
CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA													REVISO:		D.M.P.		14/07/2001	
NIT: 1234567-8																		
PERIODO DE IMPOSICION: DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999																		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O				
NOTA DE CREDITO No.	FECHA	FACTURA A LA QUE AFECTA LA NOTA DE CREDITO	P.O. PURCHASE ORDER (ORDEN DE COMPRA No.)	RECLAMO No.	VALOR DE LA FACTURA (CIFRAS EN DOLARES)	VALOR DE LA DEVOLUCION S/NOTA DE CREDITO (CIFRAS EN DOLARES)	TIPO DE CAMBIO APLICADO A LA NOTA DE CREDITO	VALOR DE LA DEVOLUCION SEGUN CONTRIBUYENTE (CIFRAS EN QUETZALES (GxH))	TOTAL DE MANO DE OBRA Y MATERIA PRIMA UTILIZADA SEGUN FACTURAS (CIFRAS EN DOLARES)	PORCENTAJE DE LA DEVOLUCION QUE CORRESPONDE A MANO DE OBRA (F/J)	DEVOLUCION A APLICAR A FACTURA DE ACUERDO A PORCENTAJE (CIFRAS EN DOLARES) (GxK)	TIPO DE CAMBIO	VALOR DE LA DEVOLUCION SEGUN AUDITORIA (CIFRAS EN QUETZALES) (LxM)	DIFERENCIA A AJUSTAR (RESTAR COLUMNA I MENOS COLUMNA N) (CIFRAS EN QUETZALES) (I-N)				
23	13-Dic-99	5	14340635 0095348102/810	8023-AE-2095	52,185.00	46,634.95	7.71472	359,775.58	307,891.50	0.16949	7,904.23	7.71472	60,978.91	296,796.67				
23	13-Dic-99	4,24,23	3/8105/8109/8110/ 8104	8023-AE-1937-2094	90,312.00	91,484.38	7.71472	705,776.38	439,600.56	0.20544	18,794.65	7.71472	144,995.44	560,780.94				
23	13-Dic-99	51,54	0015341860/8786	8023-AE-1967	60,249.60	24,841.96	7.71472	191,648.77	418,332.00	0.14402	3,577.82	7.71472	27,601.91	164,046.86				
23	13-Dic-99	56	0014349535/973 6/8961/8969	8023-AE-1976	65,654.40	30,649.22	7.71472	236,450.15	249,841.20	0.26278	8,054.14	7.71472	62,135.44	174,314.71				
23	13-Dic-99	65	0014348961/8968	8023-AE-1989	83,174.40	45,418.99	7.71472	350,394.79	301,507.20	0.27586	12,529.38	7.71472	96,660.63	253,734.16				
23	13-Dic-99	66	0014349535	8023-AE-1991	52,646.40	12,563.42	7.71472	96,923.27	201,543.38	0.26122	3,281.77	7.71472	25,317.93	71,605.34				
23	13-Dic-99	75	0015348788	8023-AE-2012	48,844.80	12,589.94	7.71472	97,127.86	177,062.40	0.27586	3,473.09	7.71472	26,793.89	70,333.97				
23	13-Dic-99	77	0014330806	8023-AE-2016	65,817.60	31,719.76	7.71472	244,709.07	194,984.64	0.33755	10,707.09	7.71472	82,602.22	162,106.85				
23	13-Dic-99	79	0014340847	8023-AE-2013	52,646.40	13,161.60	7.71472	101,538.06	180,972.00	0.29091	3,828.83	7.71472	29,538.34	71,999.71				
23	13-Dic-99	114	0015348788	8023-AE-2048	48,844.80	16,737.45	7.71472	129,124.74	177,062.40	0.27586	4,617.23	7.71472	35,620.62	93,504.12				
23	13-Dic-99	45,46,47,40	0018348956/8958/9533/9534	0023-AC-1943	150,126.40	110,725.72	7.71472	854,217.93	562,244.21	0.26701	29,565.18	7.71472	228,087.12	626,130.81				
23	13-Dic-99	9	0014340538	8023-AE-1936	15,688.80	35,092.23	7.71472	270,726.73	68,617.60	0.22864	8,023.52	7.71472	61,899.21	208,827.52				
TOTALES NOTA DE CREDITO No. 23						471,619.62		3,638,413.31			114,356.93		882,231.66	2,756,181.65				
24	14-Dic-99	55	AV607-7A	S/N	76,928.00	47,586.36	7.71472	367,115.44	484,646.40	0.15873	7,553.39	7.71472	58,272.29	308,843.15				
TOTALES NOTA DE CREDITO No. 24						47,586.36		367,115.44			7,553.39		58,272.29	308,843.15				
26	14-Dic-99	14	502530	990764-65	31,201.20	22,260.00	7.71472	171,729.67	115,804.56	0.26943	5,997.51	7.71472	46,269.09	125,460.58				
26	14-Dic-99	34	547326	990852-53	78,172.80	32,524.77	7.71472	250,919.49	596,736.36	0.13100	4,260.76	7.71472	32,870.60	218,048.90				
26	14-Dic-99	41	567875	990912-13	58,785.00	44,054.42	7.71472	339,867.52	331,826.81	0.17716	7,804.49	7.71472	60,209.46	279,658.06				
TOTALES NOTA DE CREDITO No. 26						98,839.19		762,516.68			18,062.76		139,349.14	623,167.53				
TOTAL GENERAL						618,045.17		4,768,045.43			139,973.08		1,079,853.10	3,688,192.33				
FUENTE: Notas de crédito, facturas afectadas por dichas notas y documentación de soporte de la devolución aplicada. Contabilizado en el folio del Libro Mayor No. 38													A-4					
NOTA: El tipo de cambio utilizado es el que indica en las columnas H y M (7.71472 * US\$1), el tipo de cambio que se consigna en las notas de crédito (Q. 7.715 * US\$1), es aproximado. Existe una diferencia de US\$ 0.10 y de Q.0.03 entre los datos consignados en la nota de crédito No. 23 y los que se indican en la sumatoria de las columnas G e I, respectivamente. Dichas diferencias se consideran inmatrimoniales.																		
ALCCANCE:																		
Verificar que los descuentos sobre ventas, correspondan a ventas efectivamente realizadas, que se encuentren debidamente soportadas con las notas de débito o crédito.																		
CONCLUSION:																		
De acuerdo con lo expresado por el contribuyente y con el análisis realizado, el cliente en el exterior reclama el valor de la mercadería que llega de inferior calidad o después del plazo pactado para la entrega, este reclamo lo realiza directamente a TEXTILES INTERNATIONAL INC. quien es la casa matriz de TEXTILES DE GUATEMALA, la casa matriz a su vez, descuenta a la maquiladora que elaboró la mercadería, el valor del reclamo. En el caso de los descuentos sobre ventas registrados y declarados por el contribuyente, se verificó por medio de la orden de compra (P.O.) y del conocimiento de embarque (Bill of Lading), que la mercadería objeto del reclamo fue elaborada en Guatemala, específicamente en Textiles de Guatemala, Sociedad Anonima, por lo que el valor de dicho reclamo debe ser aplicado a la facturación efectuada en Guatemala por este contribuyente. Por otra parte, se estableció que el contribuyente descuenta el valor total del reclamo, en el cual está incluido tanto materia prima como mano de obra; sin embargo, se factura únicamente el valor de la mano de obra, por lo que el descuento debe aplicarse solo a la parte que corresponde a mano de obra.																		
Por lo que se indica en el párrafo anterior, el contribuyente declara gastos que no proceden, toda vez que aplica el valor total del descuento sin tomar en cuenta que ese valor corresponde a productos terminados que incluyen tanto mano de obra como materia prima y en la facturación no esta incluida la materia prima, ya que según se observó en las facturas, la materia prima utilizada se suma al valor de la mano de obra y posteriormente se resta, quedando como monto de la factura sólo el valor correspondiente a la mano de obra, por lo tanto, se costata que la única operación que da lugar a rentas gravadas es la mano de obra facturada, por esta razón, el descuento debe ser aplicado solamente a esa parte. La parte que no corresponde a mano de obra queda sujeta a ajuste por ser un gasto que se deriva de materia prima que no fue facturada y que por lo tanto no dio lugar a rentas gravadas. En consecuencia se ajuste como gastos no deducibles la cantidad de Q. 3,688,192.33. Base Legal: Artículo 39 literal a) del Decreto Número 26-92 del Congreso De La República de Guatemala. Las modificaciones a las ventas, se encuentran soportadas con las notas de crédito respectivas.																		

7.8.12. AJUSTE A LA CUENTA GASTOS DE FABRICACION (REPUESTOS Y ACCESORIOS)

P./T. No.	A - 8	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	02/07/2001
REVISO:	D.M.P.	14/07/2001

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

PERIODO DE IMPOSICION DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

DOCUMENTO DE SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO	CANTIDAD EN UNID.	VALOR CIF	VALOR AJUSTADO	TOTAL AJUSTADO
POLIZA DE IMP.	29/07/1999	21200	Bolsas plasticas	358654	522,965.89	522,965.89	
		21200	Tiza para dibujar	150	11,146.14	11,146.14	534,112.03
TOTAL DEL AJUSTE						534,112.03	534,112.03

→ **A-4**

FUENTE: Pólizas de Importación efectuadas en el período, proporcionadas por el contribuyente, registradas en el folio del Libro Mayor No. 36.

ALCANCE: Determinar el valor de la materia prima declarada como deducible por el contribuyente, que no corresponde de acuerdo a la ley del Impuesto sobre la Renta.

CONCLUSION: De acuerdo con la revisión, se estableció que el contribuyente registró como costo del período, materia prima importada al amparo del Decreto número 29-89. Al examinar la factura número 34, de fecha 25 de agosto de 1999 emitida al cliente Target Stores International, se observa que está facturada únicamente la mano de obra y no así la materia prima importada según la poliza que se indica en este anexo, por tal motivo no procede reconocer como costo dicha materia prima toda vez que no da lugar a rentas gravadas, ya que no se factura y por lo mismo no forma parte de los ingresos declarados por el contribuyente. El total del ajuste asciende a la cantidad de Q.534,112.03. Base Legal: Artículo 39 literal a) del Decreto numero 26-92 del Congreso De La Republica de Guatemala.

7.8.13. INTEGRACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

P./T. No.	A - 8 - 1/3	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	02/07/2001
REVISO:	D.M.P.	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
CEDULA:	INTEGRACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

(CIFRAS EN QUETZALES)

DOCUMENTO DE SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO	CANTIDAD EN UNID.	VALOR CIF	TOTAL VALOR POR POLIZA	REFERENCIA
POLIZA DE IMP.	19/02/1999	4000	Tubos de metal	67	4,715.82	585,905.23	
		4000	Abrasaderas	660	136.00		
		4000	Accesorios p/inst. Electricas	3,890	125,749.55		
		4000	Alambre para electricidad	4	4,978.48		
		4000	Bombillas	19	2,362.17		
		4000	Cable electrico	1	824.11		
		4000	Cable P/inst. Electrica	16	20,320.88		
		4000	Cinta adhesiva	500	1,373.75		
		4000	Codos PVC	99	816.01		
		4000	Compresores	2	2,790.09		
		4000	Conductores electricos	777	4,778.18		
		4000	Guantes	15	690.31		
		4000	Interruptores	10	112.65		
		4000	Lamparas fluorescentes	2,360	26,746.95		
		4000	Lamparas neon y sus acc.	1,180	222,404.95		
		4000	Maq. Para soldar	1	3,814.77		
		4000	Pegamento	3	185.46		
		4000	Sockets	814	9,491.94		
		4000	Starter para lamparas	590	2,431.54		
		4000	Tableros de distribucion	7	115,065.40		
4000	Terminales	197	162.38				
4000	Toma corriente	20	181.34				
4000	Tubos y perfiles de PVC	434	35,772.50				
POLIZA DE IMP.	12/03/1999	6000	Cable electrico	350	22,207.39	22,207.39	
POLIZA DE IMP.	23/03/1999	7500	Partes y accesorios p/mesas	8,404	65,570.26	70,221.60	
		7500	Aceite lubricante	2	49.16		
		7500	Pintura	2	51.82		
		7500	Sillas	24	4,550.36		
POLIZA DE IMP.	26/03/1999	7900	Cable P/inst. Electrica	300	916.24	2,819.19	
		7900	Partes para maq. De coser	180	1,902.95		
POLIZA DE IMP.	14/04/1999	9350	Partes p/plancha de vapor	32	538.85	538.85	
POLIZA DE IMP.	22/04/1999	10310	Tornillos autoroscantes	1,102	2,044.09	35,242.90	
		10310	Bases para lamparas	250	4,229.15		
		10310	Cable electrico	300	1,141.87		
		10310	Lamparas fluorescentes	24	18,946.58		
		10310	Paneles caja electrica	34	8,881.21		
POLIZA DE IMP.	05/05/1999	11650	Bolsas plasticas	12,770	6,872.82	12,613.63	
		11650	Planchas de vinilo	100	5,740.81		
POLIZA DE IMP.	25/05/1999	13900	Articulos para limpieza	12	619.98	619.98	
POLIZA DE IMP.	02/07/1999	18300	Cajas de carton	20,000	53,131.39	53,131.39	
POLIZA DE IMP.	14/07/1999	19400	Cajas de carton	20,000	53,106.30	53,106.30	
POLIZA DE IMP.	29/07/1999	21200	Bolsas plasticas	358,654	522,965.89	578,696.59	A-8
		21200	Marcadores	40	44,584.56		
		21200	Tiza para dibujar	150	11,146.14		
POLIZA DE IMP.	03/08/1999	21600	Cajas de carton	10,000	58,523.31	58,523.31	
POLIZA DE IMP.	11/08/1999	22450	Pistolas aire desmanchar	30	3,142.51	3,516.62	
		22450	Mangueras	2	374.11		
POLIZA DE IMP.	26/09/1999	23500	Etiquetas (rollos)	5,000	18,669.71	18,669.71	
POLIZA DE IMP.	26/08/1999	23600	Tuercas y tornillos	2,000	407.55	2,053.44	
		23600	Emp. Caucho p/maquinas	1,600	1,645.89		
POLIZA DE IMP.	07/09/1999	25350	Acc. Partes P/M coser	5	9,347.46	9,347.46	
			VAN		1,507,213.59	1,507,213.59	

P./T. No.	A - 8 - 2/3	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	02/07/2001
REVISO:	D.M.P.	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
CEDULA:	INTEGRACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
(CIFRAS EN QUETZALES)	

DOCUMENTO DE SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO	CANTIDAD EN UNID.	VALOR CIF	TOTAL VALOR POR POLIZA	REFERENCIA
POLIZA DE IMP.	14/09/1999	26100	VIENEN		1,507,213.59	1,507,213.59	
		26100	Tuercas y tornillos	12,000	10,753.73		
		26100	Carretillas manuales	1	3,584.58		
		26100	Inst. Para dibujo y Acc.	60	2,337.77		
		26100	Los demas colorantes	19	10,364.10		
		26100	Part. Maq. Planchadoras	596	42,235.68		
		26100	Tubos y perfiles	299	23,299.75		
		26100	Varios altavoces	8	935.11		93,510.72
POLIZA DE IMP.	16/09/1999	26150	Stickers (rollos)	1,700	6,675.18	6,675.18	
POLIZA DE IMP.	27/09/1999	27300	Acc. P/coser multiaguja	16	30,144.87		
		27300	Etiquetas impresas de carton	40,000	8,090.49		
		27300	Motor p/maq. Coser	1	661.24		38,896.60
POLIZA DE IMP.	25/10/1999	30500	Aspiradoras industriales	30	51,573.52	51,573.52	
POLIZA DE IMP.	29/10/1999	31200	Motor electrico	2	1,565.33		
		31200	Maq. P/sellar bolsas (set)	3	8,218.00		9,783.33
POLIZA DE IMP.	12/11/1999	32800	Acc. Para computadora	1	195.42	195.42	
POLIZA DE IMP.	29/11/1999	34750	Etiquetas adhesivas (rollos)	5,000	16,298.04	16,298.04	
POLIZA DE IMP.	07/12/1999	35708	Acc. Partes P/M coser	10	1,371.65	1,371.65	
POLIZA DE IMP.	08/12/1999	35863	Cajas de carton	18,431	72,174.25	72,174.25	
POLIZA DE IMP.	15/12/1999	36715	Cojinetes y cunas	12	3,677.34		
		36715	Acc. Partes P/M coser	60	4,596.68		8,274.02
POLIZA DE IMP.	23/12/1999	37505	Tubos y perfiles	1,225	172,605.88		
		37505	Acc. Maquinas cortadoras	500	3,315.15		
		37505	Acc. partes P/M coser	1,500	30,782.64		
		37505	Accesorios electricos	6	229.69		
		37505	Agujas P/M coser	50,000	22,968.69		
		37505	Cable electrico	2,500	5,064.60		
		37505	Carretillas con elevacion	2	4,134.36		
		37505	Codos de metal	1,900	40,731.14		
		37505	Fajas de maquinarias	40	352.19		
		37505	Guantes	600	2,955.30		
		37505	Mangueras	6	2,756.24		
		37505	Maquina para cortar	1	1,684.37		
		37505	Maquina planchadora y acc.	260	7,196.86		
		37505	Maquinas cortadoras	2	3,828.12		
		37505	Motor	3	1,607.81		
		37505	Rodillos	150	574.22		
		37505	Silicones	20	765.62		
		37505	Soldadora	9	4,999.52		
		37505	Switch de boton	850	65,077.96		
		37505	Tijeras y sus ojas	580	7,594.98		
37505	Tubos de PVC	59	8,417.26				
37505	Uniones codos PVC	30	2,825.15		390,467.75		
POLIZA DE IMP.	29/12/1999	37856	Tubos fluorescentes	850	80,585.95		
		37856	Cable electrico	112	21,554.58		
		37856	Cajas para lamparas	55	6,122.15		
		37856	Codos y angulares	6	1,179.14		
		37856	Fusibles	500	230.30		
		37856	Herramientas	16	530.46		
		37856	Tapas de lamparas	150	22,454.29		132,656.87
			VAN		2,329,090.94	2,329,090.94	

P./T. No.	A - 8 - 3/3	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	02/07/2001
REVISO:	D.M.P.	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
CEDULA:	INTEGRACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
(CIFRAS EN QUETZALES)	

DOCUMENTO DE SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO	CANTIDAD EN UNID.	VALOR CIF	TOTAL VALOR POR POLIZA	REFERENCIA
POLIZA DE IMP.	29/12/1999	37857	VIENEN		2,329,090.94	2,329,090.94	
		37857	Pintura	235	9,020.10		
		37857	Cajas de control electrico	10	26,100.71		
		37857	Empaques y arandelas	1,600	41,761.14		
		37857	Maquina flejadora	3	5,296.91		
		37857	Maquinas cortadoras	1	2,571.69		
		37857	Polines de plastico	30	4,145.41		
		37857	Tanques	3	5,129.56		
		37857	Tornillos	1,000	383.83		
		37857	Tuercas y tornillos	30	13.82		94,423.17
POLIZA DE IMP.	29/12/1999	37862	Tubos y perfiles	5,496	692,073.43		
		37862	Aspiradora industrial	1	2,157.15		
		37862	Cinta de aislar	5	207.27		
		37862	Codos, uniones, niples	869	58,605.31		
		37862	Conductor electrico	320	18,178.38		
		37862	Maquina soldar	4	852.88		
		37862	Mesas p/planchar y acc.	12	607.99		
		37862	Pistolas aire desmanchar	131	3,753.59		
		37862	Sockets	90	1,727.25		
		37862	Tubería PVC	2	184.24		
		37862	Tubo para calderas	11	835.99		
		37862	Tubos para vapor	1	56.81		
		37862	Tuercas	352	177.79		
		37862	Tuercas	19,000	10,209.98		
		37862	Tuercas y tornillos	4,583	3,528.05		
		37862	Valvulas de paso	148	8,748.34		801,904.45
TOTAL GENERAL					3,225,418.56	3,225,418.56	

FUENTE: Pólizas de importación realizadas en el período, proporcionadas por el contribuyente.

ALCANCE: Integrar el rubro de repuestos y accesorios, y determinar aquellos costos que no hayan tenido su origen en el negocio y que sirvan para la generación de rentas gravadas.

CONCLUSION: Se determinó que el contribuyente declaró como costo deducible materia prima importada temporalmente bajo el Decreto 29-89 por Q 534,112.03, según póliza No. 21200 de fecha 29/07/1999, sin embargo se constató que cuando dicha mercadería fue exportada no se facturó, únicamente la mano de obra, por lo que no se acepta como deducible toda vez que no da lugar a la generación de rentas gravadas del contribuyente.

7.8.14. REVISION DE DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS

B-1		
P.T.	INICIALES	FECHA
PREPARO	MAPL	26/06/2001
REVISO	DMP	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT :	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

PERIODO DE DECLARACIONES	FECHA DE PRESENTACION	No. DE FORMULARIO	BANCO	CAJA QUE EFECTUO LA OPERACION	MONTO PAGADO
Enero a marzo 1999	30/04/1999	1032 0987651	CHN	2 B-3	27,672.81
Abril a Junio de 1999	02/07/1999	1032 0500000	CHN	2	27,672.81
Julio a Septiembre de 1999	30/10/1999	1032 0600000	BANRURAL, S.A.	1	27,672.81
Octubre a Diciembre 1999	31/01/2000	1032 0700000	BANRURAL, S.A.	1	27,672.81
TOTAL					110,691.24

DETERMINACION DEL IMPUESTO:

El contribuyente determina su impuesto en base a los ingresos brutos anuales obtenidos al 31 de diciembre de 1998.

Fuente: Declaraciones del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias correspondiente a los periodos trimestrales comprendidos de enero a diciembre de 1999, proporcionadas por el contribuyente.

Alcance: Verificar el pago oportuno de las Declaraciones del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, determinando el lugar y fecha de presentación, así como también verificar que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente en aspectos revisados.

Conclusión: Se determinó que el contribuyente presentó oportunamente las declaraciones trimestral del Impuesto a las Empresas mercantiles y Agropecuarias.

7.8.15. VERIFICACION DE CALCULOS ARITMETICOS DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES

B-2		
P.T.	INICIALES	FECHA
PREPARO	MAPL	26/06/2001
REVISO	DMP	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT :	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

VERIFICACION DE CALCULO ARITMETICO DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS

DESCEPCION	SEGÚN CONTRIBUYENTE	SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA
DETERMINACION DEL IMPUESTO			
TOTAL INGRESOS BRUTOS DECLARADOS EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO DEL 14/07/1998 AL 31/12/1998.	8,855,300.00	8,855,300.00	0.00
	← B-3		
CALCULO DEL IMPUESTO			
8,855,300.00/4 x 1.25% =	2,213,825.00	2,213,825.00	0.00
	← B-3		

NOTA: Se aplicó una tasa del 1.25% debido a que es la vigente para el periodo en revisión. El contribuyente determina su impuesto tomando como base los ingresos brutos declarados en el periodo inmediato anterior.

Fuente: Declaraciones del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias correspondiente a los periodos trimestrales comprendidos de enero a diciembre de 1999, y declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta del periodo terminado el 31 de diciembre de 1998, proporcionadas por el contribuyente.

Alcance: Verificar el cálculo de la base imponible determinada por el contribuyente y constatar que se hayan tomado como base la totalidad de los ingresos brutos declarados en el periodo anual inmediato anterior al que se determina y paga.

Conclusión: No se determinaron incongruencias entre lo declarado por el contribuyente y lo establecido mediante la auditoria, por lo que no se establecieron ajustes al impuesto a las empresas mercantiles y agropecuarias declarado en el periodo en revisión.

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**DECLARACION JURADA Y RECIBO DE PAGO TRIMESTRAL
IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS**

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: **GUATEMALA**

DIA: **30** MES: **04** AÑO: **1999**

SIN SERIE
SAT-No.1032 000987651

FORMA
103-SAT-SCC-S-V

IDENTIFICACION

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT): **1234567-8**

03 PERIODO A DECLARAR
DEL DIA: **01** MES: **01** AÑO: **1999**
AL DIA: **31** MES: **03** AÑO: **1999**

04 ADMINISTRACION

05 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**

06 NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA: **35 AVENIDA**

07 NUMERO (CASA): **45-30**

08 APTO. O SIMILAR: **- - -**

09 ZONA: **7**

10 COLONIA O BARRIO: **- - - - -**

11 DEPARTAMENTO: **GUATEMALA**

12 MUNICIPIO: **AMATITLAN**

13 TELEFONO: **- - - - -**

14 FAX: **- - - - -**

15 APDO. POSTAL: **- - - - -**

16 E-MAIL: **- - - - -**

OPCIONES

Total activos (traslade el monto a casilla 19) Balance General al: DIA: MES: AÑO: 17

Total ingresos brutos (traslade el monto a casilla 27) 18 **8,855,300.00**

BASE TOTAL ACTIVOS

Total activos	19
(-) Depreciaciones, amortizaciones acumuladas, estimación o reserva para cuentas incobrables	20
(-) Créditos fiscales (pendientes de reintegro)	21
Sub-total (casilla 19 menos casilla 20 y 21)	22
Base imponible del trimestre (casilla 22 dividido 4)	23
Impuesto determinado (total casilla 23 por 3.5%)	24
(-) Impuesto unico sobre inmuebles pagado en el trimestre	25
Total impuesto a pagar	26

BASE INGRESOS BRUTOS

Total ingresos brutos (del período de liquidación anual inmediato anterior) (Incluye ganancias de capital)	27	8,855,300.00
Base imponible (casilla 27 dividido 4)	28	2,213,825.00
Impuesto trimestral a pagar (casilla 28 por 2.25%)	29	27,672.81

Acreditamiento: Impuesto Sobre la Renta Pagado Mensual, trimestral o anual. Según Formulario SAT - No. _____ 30

VALOR A INGRESAR CON ESTA DECLARACION (casilla 26 ó 29 menos casilla 30) 31 **27,672.81**

CASILLAS 32 Y 33, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACION

No. DECLARACION QUE SE RECTIFICA: **32** VALOR INGRESADO CON DECLARACION QUE SE RECTIFICA: **33**

POR RECTIFICACION O PRESENTACION EXTEMPORANEA DEBE ACUDIR PRIMERO A UNA OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE EN SAT

EXCLUSIVO SAT

Impuesto a Pagar (Casilla 31 menos casilla 33)	34	
(+) Multa	35	
(+) Intereses	36	
(+) Mora	37	
(=) Total a Pagar	38	27,672.81

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO

FIRMA

[Firma manuscrita]

BANCO

FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución número B-16277 Ocas, 27/09/128-A-17-2-001 de fecha 20/09/2001 y Decreto 1802 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C.A.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1017

Con base a la solicitud de calificación de la empresa **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, y haciendo uso de las facultades conferidas por el presidente de la República de Guatemala, y el Decreto número 29-89, se resuelve calificar a dicha empresa como: **MAQUILADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL**, para que pueda exportar sus productos fuera del área centroamericana y genere ingresos de divisas al país. Por lo que gozará de los beneficios establecidos en el Decreto número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, siguientes: a) Exoneración total de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA- por las importaciones de Maquinaria y Equipo que utilice para su producción. b) Suspensión temporal de los Derechos Arancelarios, impuestos de importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre las materias primas y material de empaque. c) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta por las utilidades provenientes de la exportación por el plazo de diez (10) años, contados a partir del ejercicio impositivo siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, d) Exoneración de impuestos ordinarios y extraordinarios a la exportación.

Para el efecto podrá importar maquinaria, materia prima y material de empaque, con base a las partidas arancelarias, descritas en el Anexo adjunto.

Guatemala 29 de enero de 1999.

Dirección de Política Industrial
Ministerio de Economía.

**7.8.17 DETALLE DE MATERIA PRIMA, MATERIALES E INSUMOS AUTORIZADOS
POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

CPC

ANEXO A RESOLUCION DE CALIFICACION No. 1017

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

PERIODO IMPOSITIVO: DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

MATERIA PRIMA, MATERIALES E INSUMOS

No.	PARTIDA	DESCRIPCION
1	3823.90.90	Productos Químicos para la Industria Textil
2	3910.00.00	Silicones en forma primaria
3	3919.10.90	Cintas Adhesivas
4	3923.21.90	Bolsas plásticas
5	3923.40.00	Conos, Carretes o tubos plásticos
6	5209.19.00	Tejido Manta Sucia
7	6002.42.00	Tejido Algodón
8	5209.42.90	Tejido de Lona
9	5211.31.00	Tejido Satín
10	5401.10.10	Hilo Torcido sin teñir ni bondear ni enconar
11	5404.90.00	Filamento Nylon
12	5404.90.10	Filamento Poliéster
13	5405.00.00	Filamento Rayón
14	5513.12.00	Tejido Tela de Bolsillo
15	5513.23.00	Tejido Poliester
16	5807.90.00	Etiquetas Bordadas
17	8308.90.00	Hebillas
18	9606.10.00	Botones

MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS

No.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	3926.90.99	Cerchas plasticas
2	7304.29.00	Tubo para calderas
3	8451.80.00	Aspiradora industrial
4	8536.50.10	Sockets
5	8429.89.00	Pistolas P/desmanchar
6	8468.80.00	Maquina soldar
7	3917.23.10	Tuberia PVC
8	8546.90.00	Cinta de aislar
9	8544.59.90	Conductor electrico
10	7303.00.00	Maquinas Bobinadoras de hilos
11	8445.21.00	Tubos y Perfiles
12	7307.19.00	Codos y Niples
13	9403.60.00	Mesas P/Producción
14	9403.20.00	Mesas P/ Planchar
15	8481.10.00	Válvulas de Paso
16	3926.90.00	Tuercas
17	8452.29.00	Máquinas para Coser
18	8452.30.00	Máquina de Planchar

FUENTE: Resolución de Calificación del Ministerio de Economía No. 1017 del 29 de enero de 1999, proporcionada por el contribuyente.

7.8.18. CEDULA DE IMPORTACION DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS EN RESOLUCION DE CALIFICACION

P/T No.	C-2	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C.	31/05/2001
REVISO:		

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

POLIZA DE IMPORTACION NO.	FECHA DE AUTORIZACION	PARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO IMPORTADO	VALOR CIF. EN Q.	DAI	IVA	TOTAL DAI E IVA
11635	29-Dic-99	3209.90.10	Pintura	9,020.10	1,353.01	902.01	2,255.02
11377	30-Jul-99	3209.90.10	Pintura	9,808.60	1,471.29	980.86	2,452.15
TOTALES				18,828.70	2,824.30	1,882.87	4,707.17

FUENTE: Polizas de importacion presentadas por el contribuyente y que fueron realizadas en el periodo revisado.

ALCANCE: Verificar que las partidas arancelarias utilizadas para la importación temporal de bienes de capital, materia prima y material de empaque realizadas por el contribuyente, sean las que fueron autorizadas por el Ministerio de Economía, de acuerdo a la Resolución de Calificación.

CONCLUSION: De acuerdo a la revisión, se concluye que el contribuyente importó pintura en las polizas mencionadas, cuya partida arancelaria no está incluida dentro del listado autorizado de materias primas a ser importadas con suspensión de Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la Resolución de Calificación al Regimen de Admisión Temporal número 1017 y sus modificaciones, por lo que procede el cobro de los mismos más la multa del 100% y los intereses resarcitorios por no haber sido pagados en su oportunidad. El monto de los impuestos no pagados asciende a la cantidad de Q.4,707.17. De la revisión de los bienes de capital se estableció que los mismos se importaron bajo partidas arancelarias autorizadas y se están utilizando en el proceso productivo del contribuyente.

7.8.19. REVISION DE DECLARACIONES DEL INVENTARIO PERPETUO

P/T No.	C-3	
	INICIALES	FECHA
HECHO POR:	M.A.P.L.	31/05/2001
REV. POR:	D.M.P.	14/07/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

MES	FECHA DE PRESENTACION
Febrero de 1999	30-Mar-1999
Marzo de 1999	29-Abr-1999
Abril de 1999	21-May-1999
Mayo de 1999	29-Jun-1999
Junio de 1999	31-Jul-1999
Julio de 1999	27-Ago-1999
Agosto de 1999	21-Sep-1999
Septiembre de 1999	8-Oct-1999
Octubre de 1999	29-Nov-1999
Noviembre de 1999	22-Dic-1999
Diciembre de 1999	20-Ene-2000
Enero de 2000	21-Feb-2000
Febrero de 2000	10-Mar-2000
Marzo de 2000	28-Abr-2000
Abril de 2000	26-May-2000
Mayo de 2000	26-Jun-2000
Junio de 2000	27-Jul-2000
Julio de 2000	28-Ago-2000
Agosto de 2000	22-Sep-2000
Septiembre de 2000	26-Oct-2000
Octubre de 2000	28-Nov-2000
Noviembre de 2000	26-Dic-2000
Diciembre de 2000	10-Ene-2001

FUENTE: Declaraciones juradas mensuales e inventario perpetuo presentadas por el contribuyente a la Oficina de Regimenes de Perfeccionamiento Activo.

ALCANCE: Verificar que el conatribuyente haya cumplido con presentar las declaraciones de inventario perpetuo en el plazo legal establecido en el Decreto 29-89. Además verificar que el contribuyente lleve un sistema de contabilidad de costos e inventarios pepetuos, que identifique separadamente las exportaciones realizadas fuera de centroamérica y los costos imputables a la misma ó un sistema de costos unitario de operación.

CONCLUSION: Derivado de la revisión efectuada, se estableció que el contribuyente, cumplió con presentar las declaraciones de inventario perpetuo en la forma y en el plazo establecido en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Se estableció que el contribuyente lleva un sistema de contabilidad de inventarios perpetuos de conformidad con el Decreto 29-89.

7.8.20. REVISIÓN DE POLIZAS DE IMPORTACIÓN VENCIDAS, SEGÚN LA OFICINA DE RÉGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

P/T No.	C-4	
	INICIALES	FECHA
ELABORO:	J.A.C./M.A.P.L	25/05/2001
REVISO:	D.M.P.	15/06/2001

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NT:	1234567-8
CONCEPTO:	POLIZAS DE IMPORTACION VENCIDAS SEGÚN LA OFICINA DE RÉGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.
PERIODOS:	DEL 01 DE FEBRERO 1999 AL 31 DE DICIEMBRE 2000

No. Poliza	Fecha Aut.	Fecha Venc.	C.I.F. Q	Saldo CIF Q	Saldo D.A.I. Q	Saldo I.V.A Q	Saldo DAI + IVA Q	Polizas Verificadas Q
11101	7-Sep-1999	7-Sep-2000	738,485.17	194,942.21	46,786.12	19,494.22	66,280.34	66,280.34
11110	22-Sep-1999	22-Sep-2000	743,312.57	208,723.18	50,093.55	20,872.32	70,965.87	70,965.87
11123	15-Oct-1999	15-Oct-2000	832,336.95	325,710.62	78,170.55	32,571.06	110,741.61	110,741.61
11124	25-Oct-1999	25-Oct-2000	524,893.43	181,401.35	43,536.30	18,140.13	61,676.43	
11125	25-Oct-1999	25-Oct-2000	653,828.95	653,828.95	156,918.95	65,382.90	222,301.85	222,301.85
11136	12-Nov-1999	12-Nov-2000	1,673,622.11	476,415.55	114,339.76	47,641.56	161,981.32	161,981.32
11137	19-Nov-1999	19-Nov-2000	440,427.22	420,407.74	100,691.81	42,040.77	142,732.58	142,732.58
11138	19-Nov-1999	19-Nov-2000	753,013.12	291,066.24	65,012.33	29,106.62	94,118.95	94,118.95
11139	19-Nov-1999	19-Nov-2000	885,835.15	147,069.38	35,296.64	14,706.94	50,003.58	
11149	24-Nov-1999	24-Nov-2000	751,824.03	273,333.36	63,786.44	27,333.34	91,119.78	91,119.78
11161	29-Dic-1999	29-Dic-2000	837,460.54	439,218.56	88,973.41	43,921.86	132,895.27	132,895.27
11162	29-Dic-1999	29-Dic-2000	817,382.18	815,222.73	41,563.61	81,522.27	123,085.88	123,085.88
TOTALES			9,652,421.42	4,427,339.87	885,169.47	442,733.99	1,327,903.46	1,216,223.45

C-5 ←

FUENTE: Listado de Pólizas de importación vencidas, proporcionado por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, copias de las pólizas de importación y documentación de soporte, proporcionada por el contribuyente.

ALCANCE: Establecer las pólizas de importación a revisar, según la información obtenida de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, estableciendo la fecha de autorización y de vencimiento de las mismas; así como también verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 29-89.

CONCLUSIÓN:

Del total de las pólizas de importación proporcionadas por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, se revisó el noventa y dos por ciento (92%) del saldo de las mismas. Todas las pólizas de importación revisadas cumplen con los requisitos formales establecidos en el Decreto 29-89 y su reglamento.

7.8.21 POLIZAS DE IMPORTACION CUYOS SALDOS SE DESVANECEN DEL REPORTE PROPORCIONADO POR LA LA OFICINA DE REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

C-5		
P.T.	INICIALES	FECHA
PREPARO	JAC/MAPL	13/06/2001
REVISO	DMP	12/07/2001

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 1234567-8
PERIODO: DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Orden	No. Poliza	Fecha Aut.	Fecha Venc.	C.I.F. Q	Saldo CIF Q	Saldo D.A.I. Q.	Saldo I.V.A Q.	Saldo DAI + IVA según Oficina de Reg. De Perf. Activo. Q.	Saldo DAI + IVA según Auditoría
1	11101	07-Sep-99	07-Sep-00	738,485.17	194,942.21	46,786.12	19,494.22	66,280.34	0.00
2	11110	22-Sep-99	22-Sep-00	743,312.57	208,723.18	50,093.55	20,872.32	70,965.87	0.00
3	11123	15-Oct-99	15-Oct-00	832,336.95	325,710.62	78,170.55	32,571.06	110,741.61	0.00
4	11125	25-Oct-99	25-Oct-00	653,828.95	653,828.95	156,918.95	65,382.90	222,301.85	0.00
5	11136	12-Nov-99	12-Nov-00	1,673,622.11	476,415.55	114,339.76	47,641.56	161,981.32	0.00
6	11137	19-Nov-99	19-Nov-00	440,427.22	420,407.74	100,691.81	42,040.77	142,732.58	0.00
7	11138	19-Nov-99	19-Nov-00	753,013.12	291,066.24	65,012.33	29,106.62	94,118.95	0.00
8	11149	24-Nov-99	24-Nov-00	751,824.03	273,333.36	63,786.44	27,333.34	91,119.78	0.00
9	11161	29-Dic-99	29-Dic-00	837,460.54	439,218.56	88,973.41	43,921.86	132,895.27	0.00
10	11162	29-Dic-99	29-Dic-00	817,382.18	815,222.73	41,563.61	81,522.27	123,085.88	1*
TOTALES				8,241,692.84	4,098,869.14	806,336.53	409,886.92	1,216,223.45	0.00

1* Esta importacion es de bienes de capital, razon por la cual los saldos no deben ser descargados.

→ C-4

FUENTE:

Pólizas de importación y exportación, cuenta corriente, inventario perpetuo, listados de la Oficina de Regímenes de perfeccionamiento activo.

ALCANCE:

Determinar el monto total de pólizas de importación temporal, desvanecido del saldo reportado por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

CONCLUSION:

Derivado de la auditoría realizada, se constató que el contribuyente presentó dentro del plazo establecido en la ley, la solicitud de descargo de garantía y la cuenta corriente de la materia prima utilizada, además se tuvo a la vista las pólizas de exportación realizadas por el contribuyente estableciéndose que toda la mercadería ingresada temporalmente salió del país, dentro del plazo de un año indicado en el Decreto 29-89; por lo que se desvanecen los saldos reportados por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

7.8.22. POLIZAS DE IMPORTACION CUYOS SALDOS VENCIDOS, FUERON DESVANECIDOS.

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

P/T No.	C-5-1	
	INICIALES	FECHA
HECHO POR:	JAC	26/05/2001

CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

DOCUMENTOS		ADUANA	FECHA AUTORIZACION	PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIAS	FACTURA No.	VALOR CIF			DERECHOS ARANCELARIOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
TIPO	No.						ENTRADA	SALIDA	SALDO	ENTRADA	SALIDA	SALDO
Importacion	11101	Alsera	07-Sep-99	Tejido de Algodon	6002.42.00		738,485.17		738,485.17	251,084.96		251,084.96
Exportacion	21026	Sto. Tomas	08-Oct-99	playeras	6109.10.00	57		6,960.31	731,524.86		2,366.51	248,718.45
Exportacion	21027	Sto. Tomas	08-Oct-99	playeras	6109.10.00	57		37,781.80	693,743.06		12,845.81	235,872.64
Exportacion	21928	Sto. Tomas	08-Oct-99	playeras	6109.10.00	57		1,355.48	692,387.58		460.86	235,411.78
Exportacion	21029	Sto. Tomas	08-Oct-99	playeras	6109.10.00	57		101,221.09	591,166.49		34,415.17	200,996.61
Exportacion	21030	Sto. Tomas	10-Oct-99	playeras	6109.10.00	58		46,129.14	545,037.35		15,683.91	185,312.70
Exportacion	21031	Sto. Tomas	10-Oct-99	playeras	6109.10.00	57		500,113.39	44,923.96		170,038.55	15,274.15
Exportacion	21056	Sto. Tomas	21-Dic-99	playeras	6109.10.00	58		44,923.96	0.00		15,274.15	0.00
Importacion	11110	Alsera	22-Sep-99	Tejido	6002.42.00		743,312.00		743,312.00	252,726.28		252,726.28
Exportacion	21057	Sto. Tomas	19-Oct-99	playeras	6109.10.00	63		129,303.59	614,008.41		43,963.25	208,763.03
Exportacion	21958	Sto. Tomas	03-Nov-99	playeras	6109.10.00	63		164,731.97	449,276.44		56,008.91	152,754.11
Exportacion	21059	Sto. Tomas	23-Nov-99	playeras	6109.10.00	62		233,547.89	215,728.55		79,406.35	73,347.77
Exportacion	21060	Sto. Tomas	07-Dic-99	playeras	6109.10.00	63		7,005.71	208,722.85		2,381.94	70,965.82
Exportacion	21061	Sto. Tomas	03-Mar-00	playeras	6109.10.00	62		208,722.85	0.00		70,965.82	0.00
Importacion	11123	Pto. Quetzal	15-Oct-99	Tejido	6002.42.00		832,336.95		832,336.95	282,994.56		282,994.56
Exportacion	21071	Sto. Tomas	29-Nov-99	playeras	6106.10.00	90 y 86		433,022.15	399,314.80		172,252.95	110,741.61
Exportacion	21072	Sto. Tomas	29-Nov-99	playeras	6106.10.00	90		387,282.57	12,032.23		106,650.66	4,090.95
Exportacion	21073	Sto. Tomas	15-Dic-99	playeras	6106.10.00	86		12,032.23	0.00		4,090.95	0.00
Importacion	11125	Pto. Quetzal	25-Oct-99	Tejido algodón	6002.42.00		653,828.95		653,828.95	222,301.85		222,301.85
Exportacion	21081	Sto. Tomas	15-Dic-99	Playera Algodon	6106.10.00	114		653,828.95	0.00		222,301.85	0.00
Importacion	11136	Pto. Quetzal	12-Nov-99	Tejido algodón	6002.42.00		1,673,622.11		1,673,622.11	576,405.38		576,405.38
Exportacion	21082	Sto. Tomas	15-Dic-99	Playeras Algodon	6106.10.00	131		202,182.62	1,471,439.49		69,632.89	506,772.49
Exportacion	21083	Sto. Tomas	15-Dic-99	Playeras Algodon	6106.10.00	130		53,571.89	1,417,867.60		18,450.48	488,322.01
Exportacion	21084	Sto. Tomas	15-Dic-99	Playeras Algodon	6106.10.00	130		60,967.51	1,356,900.09		20,997.57	467,324.44
Exportacion	21085	Sto. Tomas	15-Dic-99	Playeras Algodon	6106.10.00	132		281,317.05	1,075,583.04		96,887.26	370,437.18
Exportacion	21086	Sto. Tomas	15-Dic-99	Playeras Algodon	6106.10.00	130		341,815.71	733,767.33		117,723.36	252,713.82
Exportacion	21086	Sto. Tomas	23-Dic-99	Playeras Algodon	6106.10.00	143		108,547.71	625,219.62		37,384.48	215,329.35
Exportacion	21087	Sto. Tomas	23-Dic-99	Playeras Algodon	6106.10.00	143		133,488.19	491,731.44		53,348.03	161,981.32
Exportacion	21088	Sto. Tomas	12-Ene-00	Playeras Algodon	6106.10.00	142		491,731.44	0.00		161,981.32	0.00

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

P/T No.	C-5-2	
	INICIALES	FECHA
HECHO POR:	JAC	26/05/2001
REVISADO POR:	DMP	16/07/2001

CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

DOCUMENTOS		ADUANA	FECHA AUTORIZACION	PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIAS	FACTURA No.	VALOR CIF			DERECHOS ARANCELARIOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
TIPO	No.						ENTRADA	SALIDA	SALDO	ENTRADA	SALIDA	SALDO
Importacion	11137	Pto. Quetzal	19-Nov-99	Tejido algodón	6002.42.00		437,976.18		437,976.18	148,911.90		148,911.90
				Etiquetas Impresas	4821.90.00		1,521.09		439,497.27	380.27	149,292.17	
				Cerchas Plasticas	3926.90.99		877.46		440,374.73	219.37	149,511.53	
				Cintas fibra sintetica	5806.32.90		52.48		440,427.21	17.84	149,529.37	
				Playeras Algodon	6106.10.00	152		20,019.41		420,407.80	6,796.79	142,732.58
Exportacion	21152	Sto. Tomas	27-Ene-00	Playeras Algodon	6106.10.00	152		420,407.80			142,732.58	
Exportacion	21153	Sto. Tomas	10-Nov-00	Playeras Algodon	6106.10.00			0.00		6,796.79	0.00	
Importacion	11138	Pto. Quetzal	19-Nov-99	Tejido de Algodon	6002.42.00		577,174.38		577,174.38	196,239.29		196,239.29
				Etiquetas de Tela	5807.10.00		86,338.08		663,512.46	29,354.95	225,594.24	
				Hilo de coser	5401.10.10		89,500.66		753,013.12	17,900.14	243,494.37	
				Papel de Empaque	4802.53.90		3.86		753,016.98	0.39	243,494.76	
				Playeras Algodon	6106.10.00	155		138,738.55		614,278.43	44,862.33	198,632.43
Exportacion	21154	Sto. Tomas	27-Ene-00	Playeras Algodon	6106.10.00	155		323,207.39		104,513.48	94,118.95	
Exportacion	21155	Sto. Tomas	07-Jul-00	Playeras Algodon	6106.10.00	155		90,056.14		29,118.93	65,000.02	
Exportacion	21156	Sto. Tomas	11-Jul-00	Playeras Algodon	6106.10.00	155		201,014.90		65,000.02	0.00	
Exportacion	21157	Sto. Tomas	10-Nov-00	Playeras Algodon	6106.10.00	152		201,014.90	0.00		0.00	
Importacion	11149	Sto. Tomas	24-Nov-99	Tejido algodón	6002.42.00		330,820.49		330,820.49	112,478.97		112,478.97
				Tejido punto sintético	6002.43.00		377,304.39		708,124.88	128,283.49	240,762.46	
				Etiqueta de Tela	5807.90.00		8,936.13		717,061.01	3,038.28	243,800.74	
				Hilo de coser	5401.10.10		1,822.75		718,883.76	364.55	244,165.29	
				Cinta Adhesiva	3919.10.10		567.08		719,450.84	113.42	244,278.70	
				Papel manila	4802.53.90		1,215.16		720,666.00	121.52	244,400.22	
				Etiqueta autoadhesivas	4823.11.00		31,158.04		751,824.04	6,231.60	250,631.82	
				Playeras Algodon	6106.10.00	159		10,998.52		740,825.52	3,666.52	246,965.30
				Playeras Algodon	6106.10.00	159		62,639.59		678,185.93	20,881.84	226,083.46
				Playeras Algodon	6106.10.00	157		172,293.48		505,892.45	57,436.62	168,646.84
				Playeras Algodon	6106.10.00	157		212,265.59		293,626.86	77,527.06	91,119.78
Playeras Algodon	6106.10.00	157		283,480.15		10,146.71	87,737.21	3,382.57				
Playeras Algodon	6106.10.00	159		10,146.71		0.00	3,382.57	0.00				
Importacion	11161	Pto. Quetzal	29-Dic-99	Tejido 100% Algodon	6002.42.00		400,657.44		400,657.44	136,223.53		136,223.53
				Hilo de coser	5401.10.10		183,346.75		584,004.19	36,669.36	172,892.89	
				Etiqueta de Tela	5807.10.00		213,421.07		797,425.26	72,563.17	245,456.06	
				Cinta Adhesiva	3919.10.10		29,546.39		826,971.65	5,909.28	251,365.34	
				Balas plasticas	3926.90.99		4,535.23		831,506.88	1,133.80	252,499.14	
				Entretelas	5903.90.10		5,953.66		837,460.54	2,024.25	254,523.38	
				Playeras Algodon	6106.10.00	175		168,365.93		669,094.61	51,170.24	203,353.14
				Playeras Algodon	6106.10.00	176		439,218.54		229,876.07	133,488.54	69,864.60
				Playeras Algodon	6106.10.00	176		229,876.07		0.00	69,864.60	0.00
				Playeras Algodon	6106.10.00	176						

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO:	DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

P/T No.	C-5-3	
	INICIALES	FECHA
HECHO POR:	JAC	26/05/2001
REVISADO POR:	DMP	16/07/2001

CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

DOCUMENTOS		ADUANA	FECHA AUTORIZACION	PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIAS	FACTURA No.	VALOR CIF			DERECHOS ARANCELARIOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
TIPO	No.						ENTRADA	SALIDA	SALDO	ENTRADA	SALIDA	SALDO
Importacion	11162	Pto. Quetzal	29-Dic-99	Tubos y perfiles	7303.00.00		692,073.43		692,073.43	103,811.01		103,811.01
				Codos y niples	7307.19.00		58,605.31		750,678.74	8,790.80		112,601.81
				Mesas p/produccion	9403.60.00		14,211.07		764,889.81	3,552.77		116,154.58
				Mesas p/planchar	9403.20.00		607.99		765,497.80	152.00		116,306.58
				Tubos p/vapor	7304.29.00		56.81		765,554.61	5.68		116,312.26
				Tuercas y tornillos	3926.90.10		3,528.05		769,082.66	529.21		116,841.47
				Tuercas y tornillos	7307.29.00		10,209.98		779,292.64	1,021.00		117,862.46
				Valvulas de paso	8481.10.00		8,748.34		788,040.98	874.83		118,737.30
				Tuercas	3926.90.00		177.79		788,218.77	17.78		118,755.08
Importacion	11163	Pto. Quetzal	29-Dic-99	Cerchas plasticas	3926.90.99		1,266.65		789,485.42	316.67		119,071.74
				Tubo para calderas	7304.29.00		835.99		790,321.41	83.60		119,155.34
				Aspiradora industrial	8451.80.00		2,157.15		792,478.56	215.72		119,371.06
				Sockets	8536.50.10		1,727.25		794,205.81	172.73		119,543.78
				Pistolas P/desmancha	8429.89.00		3,753.59		797,959.40	375.36		119,919.14
				Maquina soldar	8468.80.00		852.88		798,812.28	85.29		120,004.43
				Tuberia PVC	3917.23.10		184.24		798,996.52	46.06		120,050.49
				Cinta de aislar	8546.90.00		207.28		799,203.80	20.73		120,071.22
				Conductor electrico	8544.59.90		18,178.38		817,382.18	3,014.66		123,085.88
				ESTA IMPORTACION NO DEBE SER DESCARGADA PORQUE SE TRATA DE BIENES DE CAPITAL								

FUENTE. Pólizas de importación temporal, declaraciones de inventario perpetuo, cuenta corriente, polizas de exportación, proporcionados por el contribuyente y los listados de la Oficina de Regimenes de Perfeccionamiento Activo.

ALCANCE: Determinar el saldo de las pólizas de importación temporal ingresadas con los derechos arancelarios e impuesto al valor agregado suspendidos, cotejando las partidas arancelarias de las mismas contra las autorizadas por el Ministerio de Economía, verificando que las pólizas de exportación cuenten con la documentación legal de respaldo (factura comercial, BL, pólizas de importación y exportación, licencias de exportación; así como tambien verificar que las pólizas de importación cumplan con los requisitos legales establecidos en el decreto 29-89.

CONCLUSION: Con base a la revisión efectuada, se procede a desvanecer el saldo reportado por la Oficina de Regimenes de Perfeccionamiento Activo, debido a que al tener a la vista la información relacionada con la cuenta corriente, pólizas de importación y exportación del contribuyente, se estableció que se reflejan saldos pendientes que corresponden a bienes de capital y pólizas de exportación que la Oficina de Perfeccionamiento Activo no ha registrado en su sistema. Todas las pólizas de importación y exportación e importación revisadas, cuentan con la documentación legal de respaldo (facturas, BL, carta de porte, licencias de exportación), y cumplen con los requisitos legales.

P/T No.	C-6	
	INICIALES	FECHA
ELABORADO POR:	J.A.C.	12/06/2001
REVISADO POR:	D.M.P.	13/07/2001

7.8.23. REVISION DE FIANZA QUE GARANTIZA EL PAGO DEL D.A.I. e I.V.A.

CONTRIBUYENTE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDA ANONIMA
NIT:	1234567-8
PERIODO AUDITADO:	DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

AFIANZADORA:	FIANZAS DEL PAIS, SOCIEDAD ANONIMA
FIANZA:	CLASE B
FIANZA NUMERO:	136912
A NOMBRE DE:	TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
DIRECCION:	35 AVENIDA 45-30 ZONA 7, AMATITLAN, GUATEMALA.
MONTO:	Q 5,000,000.00
VIGENCIA:	UN AÑO A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2000 AL 31 DE ENERO DE 2001.
ENDOSO No. 1	PRORROGA DE FIANZA No. 136912
VIGENCIA:	UN AÑO A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2001 AL 31 DE ENERO DE 2002.
ENDOSO No. 2	AUMENTO A LA FIANZA No. 136912 SEGÚN RESOLUCION SAT No. 1333-2001 DEL 25 DE ABRIL DE 2001
MONTO ORIGINAL:	Q 5,000,000.00
AUMENTO:	<u>Q 1,000,000.00</u>
TOTAL	Q 6,000,000.00

FUENTE: Pólizas de Fianza y sus modificaciones, proporcionada por el contribuyente.

ALCANCE: Verificar la vigencia y monto de la fianza, constituida a favor de la Administración Tributaria.

CONCLUSION:

Se estableció que la fianza constituida a favor de la Administración Tributaria que garantiza los Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor Agregado se encuentra vigente y el monto es suficiente para garantizar los Derechos Arancelarios a la Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

7.9. ACTA DE ACTUACIONES.

Acta número un mil ochocientos sesenta y cuatro (1864). En el municipio de Amatitlán, del departamento de Guatemala, siendo las diez horas con treinta minutos del once de julio de dos mil uno, reunidos en treinta y cinco avenida cuarenta y cinco guión treinta, zona siete, domicilio fiscal del contribuyente **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, Número de identificación Tributaria un millón doscientos treinta cuatro mil quinientos sesenta y siete guión ocho (1234567-8), las siguientes personas: SWAN OIL TOOL, en calidad de representante legal del contribuyente en mención, JOSEFINO AGUILAR CIFUENTES y MARCO AURELIO PEREZ LOPEZ, ambos Auditores Tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, quienes acreditan la calidad con el nombramiento número IF guión RC guión DF guión un mil uno guión dos mil uno, emitido por el Jefe del Departamento de Fiscalización de la Región Central, el diecisiete de mayo de dos mil uno, con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas del contribuyente, relacionadas con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Ley del Impuesto Sobre la Renta y las obligaciones formales del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias,; y dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** El veintidós de mayo de dos mil uno fue notificado legalmente el requerimiento de información número 1001-2001 de fecha veintiuno de mayo de dos mil uno. **SEGUNDO:** El contribuyente cumplió con presentar la documentación que le fuera solicitada en el requerimiento de información descrito en el punto anterior. **TERCERO:** En la presente fecha los auditores hacen entrega al representante legal del contribuyente, de los registros y los originales de la documentación que el mismo les proporciono, conforme el requerimiento de información numero 1001-2001, tomando únicamente las fotocopias necesarias para sustentar el trabajo realizado, previo conocimiento y autorización del representante legal del contribuyente. **CUARTO: I)** Derivado de la revisión de las obligaciones tributarias relacionadas con el Decreto número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y el Decreto número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, se determinó lo siguiente: a) El contribuyente importó materia prima bajo partidas arancelarias no autorizadas en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, la que se dará a conocer mediante una audiencia. b) Se encontraron costos y gastos que no son deducibles por no contar con la documentación legal de respaldo (facturas, pólizas de importación, notas de débito o crédito), así como también costos y gastos no deducibles por no servir para generar rentas gravadas del contribuyente, los cuales serán detallados mediante audiencia. **II)** Derivado de la revisión de los deberes formales, se estableció lo siguiente: a) El contribuyente no lleva los registros en el libro de compras en forma cronológica tal como lo indica la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. b) Los libros contables, Libro mayor y de Estados Financieros, se encuentran operados al 31 de diciembre de 1998 por lo que se consideran no están al día, conforme lo estipula el

Código Tributario. **QUINTO:** El representante legal del contribuyente manifiesta que en su empresa no existen irregularidades fiscales, debido a que están exentos del pago de impuesto por estar calificados en el Régimen de Admisión Temporal del Decreto número 29-89. **SEXTO:** No habiendo mas que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las once horas con veinte minutos (11:20), la que previamente leída y enterados de su contenido, validez objeto y efectos legales, ratifican y firman de conformidad los que en ella intervienen, entregándole una copia al representante legal del contribuyente para que tenga conocimiento de lo actuado.

NF-IF-RC-DF-1001-2001

7.10 INFORME DE AUDITORIA

EXPEDIENTE No. 2001-021-27-301613

Guatemala, 28 de agosto de 2001.

Licenciado Ricardo Enrique Arjona Iglesias
Jefe Departamento de Fiscalización
Superintendencia de Administración Tributaria
Su Despacho

Licenciado Arjona:

De conformidad con el nombramiento números IF-RC-DF-1001-2001 emitido el 17 de mayo de 2001, nos constituimos en el domicilio fiscal del contribuyente **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 1234567-8**, ubicado en 35 Avenida 45-30 zona 7, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estipuladas en el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, por el período comprendido del 01 de febrero de 1999 al 31 de diciembre de 2000, las obligaciones formales y sustantivas relacionadas con la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al periodo de imposición del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999 y las obligaciones formales del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias correspondientes al año 1999. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- A. **TEXTILES DE GUATEMALA**, es una empresa constituida como Sociedad Anónima según escritura de constitución número 778, emitida por la Notaria María Mercedes Cienfuegos Skinner el 02 de junio de 1998 y suscrita por los socios Tuk Chin Sum y Kwan kim Suk, ambos de nacionalidad coreana. Como Sociedad fue inscrita definitivamente el día 15 de junio 1998 en el Registro Mercantil General de la

República bajo el No. 88047, folio 177 del Libro 329 de Sociedades Mercantiles. Ante la Administración Tributaria fue inscrita el 14 de julio de 1998.

- B. La actividad principal de la sociedad de acuerdo a la Patente de Comercio consiste en la confección de prendas de vestir en general para hombres y mujeres bajo el sistema de maquila (Draw Back), la importación y exportación de hilo crudo, exportación de bienes tradicionales y no tradicionales y cualquier otro acto o negocio permitido por las leyes guatemaltecas.

- C. Cuenta con la calificación de **MAQUILADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL**, al amparo de las disposiciones del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, según resolución del Ministerio de Economía No. 1017 del 29 de enero de 1999 y sus modificaciones.

- D. Actualmente el representante legal de la sociedad es el señor Swan Oil Tool.

II. ALCANCE

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Decreto número 29-89, relacionadas con las pólizas de importación de materia prima, con base en los reportes emitidos por La Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo correspondiente al período del 01 de febrero de 1999 al 31 de Diciembre de 2000. Se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas del Impuesto Sobre la Renta, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999, en virtud que el contribuyente está afecto al mismo, ya que según resolución emitida por el Ministerio de Economía, mediante la cual se calificó al contribuyente como Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal, establece en el numeral II) inciso c) que la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta es por el plazo de 10 años, contados a partir del ejercicio impositivo siguiente al de la fecha de notificación de la Resolución No. 1017 la cual fue emitida el 29 de

enero de 1999; en consecuencia, la referida exoneración surte sus efectos a partir del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2000. Asimismo, se verificó el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias por los períodos impositivos mensuales y trimestrales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999.

III. PROCEDIMIENTOS APLICADOS

A. OBLIGACIONES DECRETO NÚMERO 29-89

1. Se revisaron las pólizas de importación y se verificó según muestra seleccionada, que pertenezcan al contribuyente y llenen los requisitos legales. Asimismo, se cotejaron las partidas arancelarias de las pólizas de importación contra el listado de productos a importar autorizado por la Dirección de Política Industrial en Resolución numero 1017 del 29 de enero de 1999.
2. Se verificaron los valores de 10 pólizas de importación con saldo vencido según el listado proporcionado por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo para determinar si efectivamente los saldos estaban vencidos.
3. Se solicitó la fianza constituida a favor del Fisco y se verificó la vigencia de la misma.
4. Se revisaron las declaraciones juradas e inventario perpetuo para establecer si fueron presentadas dentro del plazo estipulado en la ley.
5. Se requirieron las pólizas de exportación y se verificó que los valores de las exportaciones fueran reportados en la solicitud de descargo de garantía presentados ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de aceptación de la póliza de exportación.

6. Se examinó la importación de bienes de capital durante el período, verificando que las partidas arancelarias respectivas están contenidas en la resolución de calificación emitida por La Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía.

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Se verificaron los ingresos (ventas), el costo de producción y demás gastos que se originaron en el período impositivo para la determinación de la renta imponible.
2. Asimismo, se revisó que los costos y gastos registrados y declarados por el contribuyente estuvieran respaldados con la documentación legal correspondiente y que dieran lugar a la generación de rentas gravadas.
3. Se examinó que los cálculos aritméticos hayan sido realizados correctamente. Por otra parte, se verificó la operatoria en los libros contables, la presentación de las declaraciones de pagos trimestrales del impuesto así como la presentación de la declaración jurada anual.

C. IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS

1. Se revisó la presentación de las declaraciones juradas y pagos trimestrales del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias y se efectuaron cálculos aritméticos, para verificar que la base imponible haya sido determinada correctamente.

IV. RESULTADOS

A. OBLIGACIONES DECRETO NÚMERO 29-89

1. El contribuyente importó pintura según partida arancelaria 3209.90.10 en las pólizas de importación números 11377 y 11635 autorizadas el 30 de julio y 29 de diciembre de 1999, respectivamente. Al revisar la resolución de calificación y sus modificaciones, se constató que dicha partida arancelaria no está autorizada para ser importada con suspensión de Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor Agregado, por lo que procede requerir al contribuyente el pago de Q.4,707.17 más la multa del 100% correspondiente con base en la literal a) del artículo 12 del Decreto número 29-89 y artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91 reformados por los artículos 20 y 21 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso De la República. A excepción de lo anterior, las pólizas de importación cumplieron con los requisitos que establece el Decreto número 29-89 y las partidas arancelarias de los productos importados estén incluidos en la resolución de calificación respectiva.
2. El contribuyente presentó dentro del plazo establecido en la ley, la cuenta corriente y los descargos de garantía de las 10 pólizas de importación revisadas. Asimismo se verificó la documentación de soporte de los descargos (pólizas de exportación, licencias, facturas, conocimientos de embarque) constatando que efectivamente, la materia prima utilizada, fue exportada, por lo cual se desvanecen los saldos vencidos.
3. El contribuyente cumplió con la presentación a la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo de las declaraciones juradas e inventario perpetuo. Asimismo presentó la solicitud de descargo de garantía dentro de los 45 días siguientes a la aceptación de la póliza de exportación, conforme lo que indica el artículo 29 del Decreto número 29-89.
4. Se constató que la fianza a favor del Fisco, es a través de Afianzadora del País, Sociedad Anónima, quien constituye una fianza global a favor de la Superintendencia

de Administración Tributaria por un valor de 6 millones de quetzales (Q 6,000,000.00), la cual se encuentra vigente a la fecha de la presente auditoría.

5. Se estableció que el contribuyente cuenta con la autorización respectiva de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía para la importación de bienes de capital. Se examinaron físicamente algunos rubros del inventario de bienes de capital y se constató la existencia de la maquinaria en las instalaciones de la empresa.

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. INGRESOS (VENTAS)

Se verificó que las cifras por concepto de ventas se encuentran registradas correctamente de acuerdo a la facturación efectuada durante el período. Como el contribuyente emite sus facturas en dólares, se constató que el tipo de cambio aplicado haya sido el que se encontraba en vigencia en el momento de la facturación.

2. COSTOS Y GASTOS

En la revisión de los rubros costos y gastos, se determinaron los siguientes ajustes:

- a) La cuenta repuestos y accesorios de los Gastos de Fabricación del Costo de Producción, reporta un total de Q 3,225,417.93, de los cuales el contribuyente registró materia prima importada al amparo del Decreto 29-89 por Q 534,112.03 que no corresponde, debido a que al exportar dicha materia prima ésta no es facturada y por lo mismo no forma parte de los ingresos declarados por el contribuyente. En virtud de lo expuesto, procede ajustar y requerir al contribuyente el pago del impuesto omitido y la multa correspondiente con base en el artículo 39 literal a) del Decreto número 26-92 y artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91 reformados por los artículos 20 y 21 del Decreto número 58-96, todos los Decretos del Congreso De la República de Guatemala. La

póliza de importación de la materia prima describe como exportador a TEXTILES INTERNATIONAL INC. con sede en Seúl, Corea, quien de acuerdo a lo expresado por el contribuyente, es la casa matriz de TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA y asume los costos de la materia prima que envía a los diferentes países donde realiza operaciones de maquila. A continuación se presenta un resumen de la información referente al ajuste, véase páginas 142-145.

Póliza de Importación No.	Fecha de autorización	Proveedor	Materia prima importada objeto del ajuste	Valor del ajuste en Q.
21200	29 de julio 1999	Textiles Internacionales Co., Ltd.	Bolsas plásticas y tiza para dibujar	534,112.03

- b) Se estableció que el contribuyente registró costos y gastos sin contar con la documentación legal de respaldo por un valor de **Q 3,743,838.81**, el cual se integra de la siguiente forma:

CUENTAS QUE INTEGRAN LOS COSTOS Y GASTOS NO RESPALDADOS CON DOCUMENTO	SUB TOTAL	TOTAL CUENTA
<u>COSTO DE PRODUCCION</u>		
Materiales	1,443,168.19	
Repuestos y Accesorios	284,117.64	
Reparación y Mantenimiento Edificios	162,979.84	
Gastos Varios	566,260.27	
Transportes Personal	<u>42,067.55</u>	<u>2,498,593.49</u>
<u>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</u>	<u>13,521.72</u>	<u>13,521.72</u>
Otros Gastos		
<u>OTROS GASTOS</u>	<u>1,231,723.60</u>	<u>1,231,723.60</u>
Otros Gastos		
TOTAL DE AJUSTE		<u>3,743,838.81</u>

En virtud de lo expuesto, procede ajustar la pérdida fiscal declarada y requerir al contribuyente el pago del impuesto omitido más la multa del 100% correspondiente con base en la literal b) del artículo 39 del Decreto número 26-92 y artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91, reformados por los artículos 20 y 21, respectivamente, del Decreto número 58-96, todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

- c) En el rubro Otros Gastos el contribuyente registró Q.6,858,358.57 en cuyo valor incluye Q.4,768,045.45 en concepto de descuentos sobre ventas. Al analizar la documentación presentada (orden de compra, conocimiento de embarque, notas de crédito, notas de reclamo) y a lo expresado verbalmente por el contribuyente, se evidencia que en los reclamos que efectuaron los clientes del exterior, incluyen el costo total del producto, es decir, materia prima y mano de obra, sin embargo al tener a la vista las facturas de exportación, se observa que lo facturado es solamente la mano de obra. En cuanto a la materia prima, en las facturas se indica el valor de la misma pero no forma parte del monto total facturado. Por tal situación se establece que la única actividad generadora de rentas del contribuyente, es el valor de la mano de obra facturada.

Al momento de registrar los descuentos, el contribuyente no tomó en cuenta lo anterior y aplicó el valor total del descuento. Derivado de ello, la parte del reclamo que corresponde a la materia prima no es un costo imputable a la generación de rentas gravadas, la cual asciende a **Q 3,688,192.33**, por lo que procede efectuar el ajuste y requerir al contribuyente el pago del impuesto omitido más la multa del 100% correspondiente, con base en la literal a) del artículo 39 del Decreto número 26-92 y artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91, reformados por los artículos 20 y 21 respectivamente, del Decreto número 58-96, todos los Decretos del Congreso De La República de Guatemala.

C. IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS

- a) En cuanto a las declaraciones del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias se determinó la correcta presentación de las declaraciones y pagos trimestrales y la determinación del impuesto de acuerdo con la base imponible seleccionada.

D. EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES FORMALES, SE ESTABLECIÒ LO SIGUIENTE:

1. El contribuyente no lleva los registros en el libro de compras en forma cronológica tal como lo indica el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo número 311-97, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que procede una multa de Q.1,000.00 de acuerdo a lo establecido en el inciso 8) del artículo 94 del Decreto número 6-91 reformado por el artículo 26 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala. De lo anterior se dejó constancia en Acta No. 1864 suscrita el 11 de julio de 2001.

2. Los libros contables (Libro Mayor y de Estados Financieros) no están al día, debido a que sus registros están operados al 31 de diciembre de 1999, por lo que procede una multa de Q.1,000.00 de conformidad con el inciso 7) del artículo 94 del Decreto número 6-91, del Congreso De La República de Guatemala, artículo vigente en el periodo en revisión. De lo anterior se dejó constancia de Acta No. 1864 suscrita el 11 de julio de 2001.

V. ACTA DE ACTUACIONES

El día 11 de julio de 2001 se suscribió acta número 1864 donde se deja constancia de todo lo actuado, compareciendo en la misma el Representante Legal del contribuyente y los auditores actuantes.

VI. CONCLUSIONES

Después de haber aplicado los procedimientos de auditoría descritos y con base en lo explicado en los resultados de este informe, se concluye:

- A. Del listado que proporcionó la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, se desvanecen los saldos vencidos de 10 pólizas de importación que ascienden a la cantidad de Q. 1,216,223.45. (Ver anexo A adjunto al informe, página 167).

- B. El contribuyente importó pintura según partida arancelaria 3209.90.10 la cual no está autorizada para ser importada con suspensión de Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor Agregado por no estar incluida dentro del listado de la resolución de calificación emitida por la Dirección de Política Industrial. Por tal motivo procede requerir al contribuyente el pago de Q.4,707.14 más la multa equivalente al 100% del valor de los impuestos omitidos.
- C. En lo referente al Impuesto Sobre la Renta, a raíz de los ajustes formulados al Costo de Producción, Gastos de Administración y Otros Ingresos y gastos del Estado de Pérdidas y Ganancias contenidos en Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta, formulario SAT-No. 1012, se debe requerir al contribuyente el valor del impuesto y multa que se describe a continuación:

Impuesto	Q.2,052,480.45
Multa	<u>Q.2,052,480.45</u>
Total Impuesto	
más multa	<u>Q.4,104,960.90</u>

- D. Los Libros contables (Libro Mayor y el de Estados Financieros), no se encuentran operados a la fecha ya que la última operación registrada es diciembre de 1998. Por otra parte, los registros en el libro de compras no se encuentran en forma cronológica tal como indica la Ley y el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado. Por lo que procede el cobro de Q.1,000.00 por cada infracción siendo Q.2,000.00 el total a pagar por las multas respectivas. De lo anterior se dejó constancia en Acta No. 1864 suscrita el 11 de julio de 2001.

VII. RESUMEN

A raíz de los ajustes formulados e incumplimiento a los deberes formales, procede requerir al contribuyente el cobro de lo siguiente:

Cifras expresadas en Quetzales

Concepto	Impuesto Sobre la Renta	Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado	Multa	Total Impuesto mas Multa
Período Impositivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999	2,052,480.45		2,052,480.45	4,104,960.90
Póliza de Importación Nos. 21200 y 37857 autorizadas el 30 de julio y 29 de diciembre de 1999, respectivamente.		4,707.17	4,707.17	9,414.34
Multa por no estar al día los libros de Contabilidad			1,000.00	1,000.00
Multa por llevar el Libro de Compras en Forma distinta a lo que establece la Ley.			1,000.00	1,000.00
TOTALES	<u>2,052,480.45</u>	<u>4,707.17</u>	<u>2,059,187.62</u>	<u>4,116,375.24</u>

VIII. RECOMENDACIONES

Conferir audiencia al contribuyente Textiles de Guatemala, Sociedad Anónima, para que manifieste por escrito su conformidad o inconformidad con los ajustes y multas determinados, posteriormente a la notificación de la audiencia, trasladar el expediente a donde corresponda para continuar el trámite administrativo.

ATENTAMENTE,

Firma y sello _____
Auditores y Notificadores Tributarios

Firma y sello _____
Supervisor y Notificador Tributario

TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

AUDITORIA DEL DECRETO NUMERO 29-89 LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA

PERIODO: DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ANEXO AL INFORME No.IF-RC-DF-1001-2001

SALDOS DE POLIZAS DE IMPORTACION VENCIDAS SEGUN LA OFICINA DE REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, DESVANECIDOS

Orden	No. Poliza	Fecha Aut.	Fecha Venc.	C.I.F. Q	Saldo CIF Q	Saldo D.A.I. Q.	Saldo I.V.A Q.	Saldo DAI + IVA según Oficina de Reg. De Perf. Activo. Q.	Saldo DAI + IVA según Auditoria
1	11101	07-Sep-99	07-Sep-00	738,485.17	194,942.21	46,786.12	19,494.22	66,280.34	0.00
2	11110	22-Sep-99	22-Sep-00	743,312.57	208,723.18	50,093.55	20,872.32	70,965.87	0.00
3	11123	15-Oct-99	15-Oct-00	832,336.95	325,710.62	78,170.55	32,571.06	110,741.61	0.00
4	11125	25-Oct-99	25-Oct-00	653,828.95	653,828.95	156,918.95	65,382.90	222,301.85	0.00
5	11136	12-Nov-99	12-Nov-00	1,673,622.11	476,415.55	114,339.76	47,641.56	161,981.32	0.00
6	11137	19-Nov-99	19-Nov-00	440,427.22	420,407.74	100,691.81	42,040.77	142,732.58	0.00
7	11138	19-Nov-99	19-Nov-00	753,013.12	291,066.24	65,012.33	29,106.62	94,118.95	0.00
8	11149	24-Nov-99	24-Nov-00	751,824.03	273,333.36	63,786.44	27,333.34	91,119.78	0.00
9	11161	29-Dic-99	29-Dic-00	837,460.54	439,218.56	88,973.41	43,921.86	132,895.27	0.00
10	11162	29-Dic-99	29-Dic-00	817,382.18	815,222.73	41,563.61	81,522.27	123,085.88	1*
TOTALES				8,241,692.84	4,098,869.14	806,336.53	409,886.92	1,216,223.45	0.00

1* Esta importacion es de bienes de capital, razon por la cual los saldos no deben ser descargados.

FUENTE:

Pólizas de importación y exportación, cuenta corriente, inventario perpetuo, listados de la Oficina de Regímenes de perfeccionamiento activo.

ALCANCE:

Determinar el monto total de pólizas de importación temporal, desvanecido del saldo reportado por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

CONCLUSION:

Derivado de la auditoría realizada, se constató que el contribuyente presentó dentro del plazo establecido en la ley, la solicitud de descargo de garantía y la cuenta corriente de la materia prima utilizada, además se tuvo a la vista las pólizas de exportación con las cuales se descargó la materia prima, razón por la cual se desvanecen los saldos vencidos de las pólizas de importación listadas en este anexo.

7.11. AUDIENCIA Y SUS ANEXOS

AUDIENCIA

Guatemala, 17 de enero de 2002

REFERENCIA: PROV-AUD-DF-RC-SAT-301613-2001
EXPEDIENTE No. 2001-021-27-301613
NOMBRAMIENTO: IF-RC-DF-1001-2001

ASUNTO: AJUSTES Y MULTAS DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA NIT: 1234567-8;** RELACIONADOS CON EL DECRETO NUMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CON LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES.

Se confiere al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en treinta y cinco avenida cuarenta cinco guión treinta zona siete, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, **AUDIENCIA POR TREINTA (30) DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste por escrito su conformidad o inconformidad con los ajustes y multas establecidos por la Administración Tributaria, para el efecto deberá identificar y acompañar las pruebas que estime pertinentes y citar las bases legales y aspectos técnicos en que basa su impugnación.

Para los efectos antes indicados se acompaña lo siguiente:

RESUMEN DE IMPUESTOS Y MULTAS	01 HOJA
RESUMEN DE AJUSTES Y SUS ANEXOS DE EXPLICACIÓN	07 HOJAS
LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	01 HOJA
LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION E	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU EXPLICACION	01 HOJA
ANEXOS DE MULTA	02 HOJAS

BASE LEGAL: Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 69, 98, 127, 130, incisos d) y g), 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, inciso e) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y artículo 40 literal d) del Acuerdo 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

NOTIFIQUESE

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

PERIODO IMPOSITIVO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

RESUMEN DE IMPUESTOS Y MULTAS

Cifras expresadas en Quetzales

Concepto	Impuesto Sobre la Renta	Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado	Multas	Total Impuesto o mas Multas
Período Impositivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999	2,052,480.45		2,052,480.45	4,104,960.90
Pólizas de Importación Nos. 21200 y 37850 autorizadas el 30 de julio y 29 de diciembre de 1999, respectivamente.		4,707.17	4,707.17	9,414.34
Multa por no estar al día los libros de Contabilidad			1,000.00	1,000.00
Multa por llevar el Libro de Compras en Forma distinta a lo que establece la Ley.			1,000.00	1,000.00
TOTALES	<u>2,052,480.45</u>	<u>4,707.17</u>	<u>2,059,187.62</u>	<u>4,116,375.24</u>

Cóbrese los intereses resarcitorios conforme los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91, el artículo 59 fue reformado por el artículo 13 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

RESUMEN DE AJUSTES

Cifras expresadas en Quetzales

ANEXO No.	CONCEPTO	VALOR
------------------	-----------------	--------------

AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO IMPOSITIVO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

I. A LA PERDIDA FISCAL DECLARADA

1	Ajuste por concepto de gastos no deducibles, derivados de gastos no respaldados con la documentación legal correspondiente.	3,743,838,81
2	Ajuste por concepto de gastos no deducibles, derivados de gastos que no da lugar a rentas gravadas	4,222,304.36
	TOTAL DE AJUSTES A LA PERDIDA FISCAL DECLARADA	<u>7,966,143.17</u>

CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**

NIT: 1234567-8

AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO IMPOSITIVO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

HOJA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Cifras expresadas en Quetzales)

DETERMINACIÓN DE LA RENTA AJUSTADA

Pérdida Fiscal declarada según formulario SAT-1012 No. (499,799.92)

Más:

Ajustes según Resumen 7,966,143.17

Renta imponible ajustada 7,466,343.25

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

a) Cálculo del impuesto conforme el artículo 44 del Decreto número 26-92 del Congreso de la República, modificado por el artículo 9 del Decreto número 61-94 y Reformado por el artículo 19 del Decreto número 36-97, ambos Decretos del Congreso de la República, Ley del Impuesto sobre la Renta: $Q.7,466,343.25 \times 25\%$ 1,866,585.81

b) Más recargo según artículo 34 transitorio del Decreto número 36-97 que contiene reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta: $Q. 1,866,585.81 \times 10\%$ 186,658.58

Total de Impuesto 2,053,244.39

Menos:

Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias.
De enero a diciembre 1998. (754.00)

Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta. (9.94)

Impuesto determinado por pagar **2,052,480.45**

Mas el 100 % del Impuesto determinado

Conforme lo establecido en el artículo 88 y 89 del Decreto número 6-91, Reformado por el artículo 21 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, le corresponde una multa equivalente al 100% del impuesto omitido. 2,052,480.45

Total de Impuesto mas multa **4,104,960.90**

Adicionalmente, cóbrese los intereses resarcitorios conforme los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91, el artículo 59 fue reformado por el artículo 13 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 1234567-8

AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERIODO IMPOSITIVO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(Cifras expresadas en Quetzales)

GASTOS NO RESPALDADOS CON DOCUMENTACION LEGAL DE RESPALDO

Ajuste por concepto de gastos no deducibles, derivado de gastos no respaldados con la documentación legal correspondiente. Base legal: Artículos 39, inciso b), del Decreto número 26-92 Ley del Impuesto sobre la Renta; y 381 del Decreto número 2-70 Código de Comercio, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

FECHA 1999	CUENTAS, EXPLICACIÓN DE LA OPERACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL AJUSTE	SUB TOTAL	TOTAL CUENTA
31 diciembre	<p><u>COSTO DE PRODUCCION</u> Materiales Repuestos y Accesorios Reparación y Mantenimiento Edificios Gastos Varios Transportes Personal</p> <p><u>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</u> Otros Gastos</p> <p><u>OTROS GASTOS</u> Otros Gastos</p>	<p>1,443,168.19 284,117.64 162,979.84 566,260.27 42,067.55</p> <p>13,521.72</p> <p>1,231,723.60</p>	<p>2,498,593.49</p> <p>13,521.72</p> <p>1,231,723.60</p>
	TOTAL DE AJUSTE AL GASTO POR NO TENER LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE		3,743,838.81
	En su oportunidad se le solicitó al contribuyente, mediante requerimientos Número MyPC-SI-06-003-2001 notificado legalmente el 4/06/2001 y MyPC-SI-06-003-2001-A notificado legalmente el 22/06/2001, la documentación que respalda los gastos objeto de ajuste, sin que la misma fuera presentada dentro del plazo legal establecido. Ver anexos Nos.1 hoja 2 de 3 y 1 hoja 3 de 3.		

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT 1234567-8
AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERIODO IMPOSITIVO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
GASTOS NO RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE SOPORTE

NOMBRE DE LA CUENTA	Fecha de la Poliza Contable	No. De Poliza Contable	No. Folio del Mayor General	Total Declarado Según Mayor General	Total Documentado	Total de Gastos No Documentados			
COSTO DE PRODUCCION									
Gastos de Fabricación									
Materiales Varios	30-Nov-99	13	9	905,540.73	0.00	1,443,168.19			
	31-Dic-99	14	9	537,627.46					
				1,443,168.19					
Repuestos y Accesorios	30-Abr-99	5	35	33,778.36	3,088,940.61	284,117.64			
	31-May-99	6	35	5,074.24					
	30-Jun-99	7	35	4,911.59					
	30-Jun-99	8	35	1,154.55					
	31-Jul-99	9	35	13,466.05					
	31-Ago-99	10	35	11,645.28					
	30-Sep-99	11	35	4,083.91					
	31-Oct-99	12	35	19,355.74					
	30-Nov-99	13	35	4,646.14					
	31-Dic-99	14	35	3,274,942.39					
				3,373,058.25					
	Reparación y Mantenimiento Edificios	31-Jul-99	9	45			161,714.68	414,566.15	162,979.84
		31-Ago-99	10	45			16,801.01		
		30-Sep-99	11	45			19,754.15		
31-Oct-99		12	45	30,034.08					
30-Nov-99		13	45	24,662.91					
31-Dic-99		14	45	324,579.16					
			577,545.99						
Gastos Varios	30-Abr-99	5	35	30,740.76	0.00	566,260.27			
	31-May-99	6	35	524,439.89					
	30-Jun-99	7	35	529.46					
	31-Jul-99	9	35	7,351.79					
	31/08/1999	10	35	72.73					
	30/10/1999	12	35	30.17					
	31/12/1999	14	35	3,095.47					
			566,260.27						
Transporte Personal	30-Abr-99	5	33	777.29	188,207.33	42,067.55			
	31-May-99	6	33	1,708.12					
	30-Jun-99	7	33	10,010.30					
	31-Jul-99	9	33	17,051.09					
	30-Ago-99	10	33	2,003.92					
	30-Sep-99	11	33	3,833.15					
	31-Oct-99	12	33	46,123.19					
	30-Nov-99	13	33	26,279.63					
	31-Dic-99	14	33	122,488.19					
				230,274.88					
	TOTAL NO DOCUMENTADO								
COSTO DE PRODUCCION						2,498,593.49			

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT 1234567-8

AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERIODO IMPOSITIVO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
GASTOS NO RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE SOPORTE

NOMBRE DE LA CUENTA	Fecha de la Poliza Contable	No. De Poliza Contable	No. Folio del Mayor General	Total Declarado Según Mayor General	Total Documentado	Total de Gastos No Documentados
GASTOS DE ADMINISTRACION						
Gastos Varios	31-Ene-99	2	7	3,597.06		
	28-Feb-99	3	7	85.91		
	31-Mar-99	4	7	852.51		
	30-Abr-99	5	7	619.09		
	31-May-99	6	7	4,330.41		
	31-Jul-99	9	7	251.09		
	31-Ago-99	10	7	11.82		
	30-Sep-99	11	7	274.71		
	30-Sep-99	11	7	(12.59)		
	31-Oct-99	12	7	174.78		
	30-Nov-99	13	7	70.73		
	31-Dic-99	14	7	3,266.20		
				13,521.72	0.00	13,521.72
TOTAL NO DOCUMENTADO GASTO ADMINISTRACION						13,521.72
OTROS GASTOS FINANCIEROS						
Otros Gastos	30-Mar-99	4	10	41,727.46		
	30-Abr-99	5	10	491,661.07		
	31-May-99	6	10	510,223.05		
	30-Jun-99	7	10	142,063.52		
	30-Jun-99	8	10	1,127.13		
	31-Jul-99	9	10	207,992.01		
	31-Ago-99	10	10	122,536.08		
	30-Sep-99	11	10	140,255.33		
	31-Oct-99	12	10	119,935.65		
	30-Nov-99	13	10	98,598.17		
	31-Dic-99	14	10	213,815.15		
				2,089,934.62	858,211.02	1,231,723.60
TOTAL NO DOCUMENTADO DE OTROS GASTOS						1,231,723.60

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 1234567-8
AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 PERIODO IMPOSITIVO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
 (Cifras expresadas en Quetzales)

GASTOS QUE NO DAN LUGAR A RENTAS GRAVADAS

Ajuste por concepto de gastos no deducibles, derivado de gastos que no dan lugar a rentas gravadas. Base Legal: Artículos 39, inciso a), del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre la Renta

FECHA 1999	CUENTAS, EXPLICACIÓN DE LA OPERACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL AJUSTE	TOTAL CUENTA
31 diciembre	<p><u>COSTO DE PRODUCCION</u> Gastos de Fabricación</p> <p><u>OTROS GASTOS</u> Descuentos Sobre Ventas</p>	<p>534,112.03</p> <p><u>3,688,192.33</u></p>
	TOTAL DE GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>4,222,304.36</u>
	<p>En el Costo de Producción se estableció que el contribuyente registró como gasto del período, materia prima importada al amparo del Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Ver anexo 2 hoja 2 de 3. En Otros Gastos él contribuyente registro como gastos el valor total del descuento sin tomar en cuenta que ese valor corresponde a mercancías terminadas que incluyen tanto mano de obra como materia prima y en la facturación no esta incluida la materia prima. Ver anexo No. 2 hoja 3 de 3.</p>	

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 1234567-8
PERIODO DE IMPOSICION DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999
AJUSTE A LA CUENTA GASTOS DE FABRICACION (REPUESTOS Y ACCESORIOS)

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

DOCUMENTO DE SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO	CANTIDAD EN UNID.	VALOR CIF	VALOR AJUSTADO	TOTAL AJUSTADO
POLIZA DE IMP.	29/07/1999	21200	Bolsas plasticas	358654	522,965.89	522,965.89	
		21200	Tiza para dibujar	150	11,146.14	11,146.14	534,112.03
TOTAL DEL AJUSTE						534,112.03	534,112.03

FUENTE: POLIZAS DE IMPORTACION EFECTUADAS EN EL PERIODO, PROPORCIONADAS POR EL CONTRIBUYENTE. REGISTRADO EN FOLIO DEL LIBRO DEL MAYOR No. 36

De acuerdo con la revisión, se estableció que el contribuyente registró como costo del período, materia prima importada al amparo del Decreto número 29-89. Al examinar la factura número 34, de fecha 25 de agosto de 1999 emitida al cliente Target Stores International, se observa que está facturada únicamente la mano de obra y no así la materia prima importada según la poliza que se indica en este anexo, por tal motivo no procede reconocer como costo dicha materia prima toda vez que no da lugar a rentas gravadas, ya que no se factura y por lo mismo no forma parte de los ingresos declarados por el contribuyente. El total del ajuste asciende a la cantidad de Q.534,112.03. Base Legal: Artículo 39 literal a) del Decreto numero 26-92 del Congreso De La Republica de Guatemala.

CONTRIBUYENTE: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 1234567-8

PERIODO DE IMPOSICION: DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 1999
AJUSTE A LA CUENTA OTROS GASTOS (DESCUENTOS SOBRE VENTAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
NOTA DE CREDITO No.	FECHA	FACTURA A LA QUE AFECTA LA NOTA DE CREDITO	P.O. PURCHASE ORDER (ORDEN DE COMPRA No.)	RECLAMO No.	VALOR DE LA FACTURA (CIFRAS EN DOLARES)	VALOR DE LA DEVOLUCION SINOTA DE CREDITO (CIFRAS EN DOLARES)	TIPO DE CAMBIO APLICADO A LA NOTA DE CREDITO	VALOR DE LA DEVOLUCION SEGUN CONTRIBUYENTE (CIFRAS EN QUETZALES (GxH))	TOTAL DE MANO DE OBRA Y MATERIA PRIMA UTILIZADA SEGUN FACTURAS (CIFRAS EN DOLARES)	PORCENTAJE DE LA DEVOLUCION QUE CORRESPONDE A MANO DE OBRA (F/J)	DEVOLUCION A APLICAR A FACTURA DE ACUERDO A PORCENTAJE (CIFRAS EN DOLARES) (GxK)	TIPO DE CAMBIO	VALOR DE LA DEVOLUCION SEGUN AUDITORIA (CIFRAS EN QUETZALES) (LxM)	DIFERENCIA A AJUSTAR (RESTAR COLUMNA I MENOS COLUMNA N) (CIFRAS EN QUETZALES) (I-N)
23	13-Dic-99	5	14340635	8023-AE-2095	52,185.00	46,634.95	7.71472	359,775.58	307,891.50	0.16949	7,904.23	7.71472	60,978.91	298,796.67
23	13-Dic-99	4,24,23	0095348102/8103/9105/8109/8110/ 8104	8023-AE-1937-2094	90,312.00	91,484.38	7.71472	705,776.38	439,600.56	0.20544	18,794.65	7.71472	144,995.44	560,780.94
23	13-Dic-99	51,54	0015341860/87860014349535/973	8023-AE-1967	60,249.60	24,841.96	7.71472	191,648.77	418,332.00	0.14402	3,577.82	7.71472	27,601.91	164,046.86
23	13-Dic-99	56	0015348788/89690014348961/8968	8023-AE-1976	65,654.40	30,649.22	7.71472	236,450.15	249,841.20	0.26278	8,054.14	7.71472	62,135.44	174,314.71
23	13-Dic-99	65	0014349535	8023-AE-1989	83,174.40	45,418.99	7.71472	350,394.79	301,507.20	0.27586	12,529.38	7.71472	96,660.63	253,734.16
23	13-Dic-99	66	0014349535	8023-AE-1991	52,646.40	12,563.42	7.71472	96,923.27	201,543.38	0.26122	3,281.77	7.71472	25,317.93	71,605.34
23	13-Dic-99	75	0015348788	8023-AE-2012	48,844.80	12,589.94	7.71472	97,127.86	177,062.40	0.27586	3,473.09	7.71472	26,793.89	70,333.97
23	13-Dic-99	77	0014330806	8023-AE-2016	65,817.60	31,719.76	7.71472	244,709.07	194,984.64	0.33755	10,707.09	7.71472	82,602.22	162,106.85
23	13-Dic-99	79	0014340847	8023-AE-2013	52,646.40	13,161.60	7.71472	101,538.06	180,972.00	0.29091	3,828.83	7.71472	29,538.34	71,999.71
23	13-Dic-99	114	0015348788	8023-AE-2048	48,844.80	16,737.45	7.71472	129,124.74	177,062.40	0.27586	4,617.23	7.71472	35,620.62	93,504.12
23	13-Dic-99	45,46,47,48	0018348956/8958/9533/9534	8023-AE-1943	150,126.40	110,725.72	7.71472	854,217.93	562,244.21	0.26701	29,565.18	7.71472	228,087.12	626,130.81
23	13-Dic-99	9	0014340538	8023-AE-1936	15,688.80	35,092.23	7.71472	270,726.73	68,617.60	0.22864	8,023.52	7.71472	61,899.21	208,827.52
TOTALES NOTA DE CREDITO No. 23						471,619.62		3,638,413.31			114,356.93		882,231.66	2,756,181.65
24	14-Dic-99	55	AV607-7A	S/N	76,928.00	47,586.36	7.71472	367,115.44	484,646.40	0.15873	7,553.39	7.71472	58,272.29	308,843.15
TOTALES NOTA DE CREDITO No. 24						47,586.36		367,115.44			7,553.39		58,272.29	308,843.15
26	14-Dic-99	14	502530	990764-65	31,201.20	22,260.00	7.71472	171,729.67	115,804.56	0.26943	5,997.51	7.71472	46,269.09	125,460.58
26	14-Dic-99	34	547326	990852-53	78,172.80	32,524.77	7.71472	250,919.49	596,736.36	0.13100	4,260.76	7.71472	32,870.60	218,048.90
26	14-Dic-99	41	567875	990912-13	58,785.00	44,054.42	7.71472	339,867.52	331,826.81	0.17716	7,804.49	7.71472	60,209.46	279,658.06
TOTALES NOTA DE CREDITO No. 26						98,839.19		762,516.68			18,062.76		139,349.14	623,167.53
TOTAL GENERAL						618,045.17		4,768,045.43			139,973.08		1,079,853.10	3,688,192.33

FUENTE: Notas de crédito, facturas afectadas por dichas notas y documentación de soporte de la devolución aplicada. Contabilizado en el folio del Libro Mayor No. 38

NOTA: El tipo de cambio utilizado es el que indica en las columnas H y M (7.71472 * US\$1), el tipo de cambio que se consigna en las notas de crédito (Q. 7.715 * US\$1), es aproximado. Existe una diferencia de US\$ 0.10 y de Q.0.03 entre los datos consignados en la nota de crédito No. 23 y los que se indican en la sumatoria de las columnas G e I, respectivamente. Dichas diferencias se consideran inmatrimoniales.

De acuerdo con lo expresado por el contribuyente y con el análisis realizado, el cliente en el exterior reclama el valor de la mercadería que llega de inferior calidad o después del plazo pactado para la entrega, este reclamo lo realiza directamente a TEXTILES INTERNATIONAL INC. quien es la casa matriz de TEXTILES DE GUATEMALA, la casa matriz a su vez, descuenta a la maquiladora que elaboró la mercadería, el valor del reclamo. En el caso de los descuentos sobre ventas registrados y declarados por el contribuyente, se verificó por medio de la orden de compra (P.O.) y del conocimiento de embarque (Bill of Lading), que la mercadería objeto del reclamo fue elaborada en Guatemala, específicamente en Textiles de Guatemala, Sociedad Anonima, por lo que el valor de dicho reclamo debe ser aplicado a la facturación efectuada en Guatemala por este contribuyente. Por otra parte, se estableció que el contribuyente descuenta el valor total del reclamo, en el cual está incluido tanto materia prima como mano de obra; sin embargo, se factura únicamente el valor de la mano de obra, por lo que el descuento debe aplicarse solo a la parte que corresponde a mano de obra.

Por lo que se indica en el párrafo anterior, el contribuyente declara gastos que no proceden, toda vez que aplica el valor total del descuento sin tomar en cuenta que ese valor corresponde a productos terminados que incluyen tanto mano de obra como materia prima y en la facturación no esta incluida la materia prima, ya que según se observó en las facturas, la materia prima utilizada se suma al valor de la mano de obra y posteriormente se resta, quedando como monto de la factura sólo el valor correspondiente a la mano de obra, por lo tanto, se costata que la única operación que da lugar a rentas gravadas es la mano de obra facturada, por esta razón, el descuento debe ser aplicado solamente a esa parte. La parte que no corresponde a mano de obra queda sujeta a ajuste por ser un gasto que se deriva de materia prima que no fue facturada y que por lo tanto no dio lugar a rentas gravadas. En consecuencia se ajuste como gastos no deducibles la cantidad de Q. 3,688,192.33. Base Legal: Artículo 39 literal a) del Decreto Número 26-92 del Congreso De La República de Guatemala.

TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 1234567-8

AUDITORIA DEL DECRETO NUMERO 29-89 LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA

PERIODO: DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

LIQUIDACION DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION-DAI-E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA- Y SU EXPLICACION

Ajuste a los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la partida arancelaria 3209.90.10 (pintura), la cual fue importada en 2 pólizas de importación y durante la auditoria practicada se comprobó que dicha partida arancelaria no está incluida dentro del listado de materia prima autorizada a importar con suspensión de Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía y sus modificaciones. Por tal situación, procede el cobro de los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado y multa del 100% del valor de los impuestos de las pólizas de importación no pagados. BASE LEGAL: Artículo 12 inciso a) del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala y artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91 (reformados por los artículos 20 y 21 respectivamente, del Decreto número 58-96), ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

(Cifras en Quetzales)

No.	POLIZA No.	ADUANA	FECHA DE AUTORIZACION	PARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO IMPORTADO	VALOR CIF	DAI	IVA	DAI + IVA	MULTA 100%	IMPUESTO + MULTA
1	11635	Puerto Quetzal	29-Dic-99	3209.90.10	PINTURA	9,020.10	1,353.01	902.01	2,255.02	2,255.02	4,510.04
2	11377	Puerto Quetzal	30-Jul-99	3209.90.10	PINTURA	9,808.60	1,471.29	980.86	2,452.15	2,452.15	4,904.30
TOTALES						18,828.70	2,824.30	1,882.87	4,707.17	4,707.17	9,414.34

Cóbrese intereses resarcitorios sobre los impuestos no pagados, conforme a lo estipulado en los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91, este último reformado por el artículo 13 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

ANEXO DE MULTA No. 1

CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**
NIT: **1234567-8**
PERIODO IMPOSITIVO: **DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
	<p>MULTA POR NO LLEVAR AL DIA LOS LIBROS CONTABLES</p> <p>Derivado de la auditoría efectuada al contribuyente: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio fiscal ubicado en treinta y cinco avenida cuarenta y cinco guión treinta zona siete, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, se estableció que los Libros Contables: Mayor y de Estados Financieros no se encuentran operados al día, habiéndose dejado constancia del hecho en Acta número 1864-2001 de fecha 11 de julio de 2001, suscrita por los auditores y notificadores tributarios nombrados para el efecto, por lo que procede imponer una multa de Q.1,000.00, de conformidad con el Código Tributario.</p> <p>BASE LEGAL: Artículo 94 numeral 7 del Decreto número 6-91, reformado por el artículo 26 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.</p>	<p>1,000.00</p>
	<p>TOTAL</p>	<p>1,000.00</p>

ANEXO DE MULTA No. 2

CONTRIBUYENTE: **TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**
NIT: **1234567-8**
PERIODOS IMPOSITIVOS: **DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
	<p>MULTA POR NO LLEVAR EL LIBRO DE COMPRAS Y SERVICIOS RECIBIDOS EN LA FORMA QUE ESTABLECE LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Derivado de la auditoria efectuada al contribuyente: TEXTILES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio fiscal ubicado en treinta y cinco avenida cuarenta y cinco guión treinta zona siete, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, se estableció que el libro de compras y servicios recibidos no lo lleva en orden cronológico como lo obliga La Ley y el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, infringiendo el artículo 37 del Decreto número 27-92, (reformado por los artículos 22 del Decreto número 60-94 y 17 del Decreto número 142-96;), todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo número 311-97. De lo anterior se dejó constancia en Acta número 1864-2001 de fecha 11 de julio de 2001, suscrita por los auditores y notificadores tributarios nombrados para el efecto, por lo que se procede imponer una multa de Q. 1,000.00, de conformidad con el Código Tributario.</p> <p>BASE LEGAL: Artículo 94 numeral 8, reformado por el artículo 26 del Decreto número 58-96 del Decreto número 6-91, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.</p>	1,000.00
	<p align="center">TOTAL</p>	<p align="center">1,000.00</p>

CONCLUSIONES

1. Las empresas de textiles calificadas como maquiladoras del régimen de admisión temporal del Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, incumplen con sus obligaciones tributarias, porque consideran que la calificación del Ministerio de Economía las exime de cumplirlas, razón por la cual, en el Capítulo VII del presente trabajo, se detectaron infracciones de las obligaciones tributarias que le aplican.
2. Las empresas calificadas en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, además de las obligaciones establecidas en dicha ley, también deben cumplir cuando sea aplicable, con las obligaciones tributarias formales y sustantivas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, así como también deben cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Tributario.
3. Las empresas calificadas como maquiladoras en el régimen de admisión temporal de Decreto número 29-89, están exoneradas del Impuesto Sobre la Renta a partir del ejercicio inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía; en consecuencia, en los períodos impositivos previos deben cumplir con las obligaciones formales y sustantivas del Impuesto Sobre la Renta.
4. Los procedimientos básicos de una auditoría de carácter tributario a una empresa calificada de conformidad con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, deben estar orientadas a establecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas, con apego a pronunciamientos de contabilidad y a normas de auditoría generalmente aceptadas.

5. Los ajustes y multas, por incumplimiento de obligaciones tributarias, que se formulan a las empresas calificadas como maquiladoras en el régimen de admisión temporal, pueden resumirse así: Pago del Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio previo a la notificación de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, como consecuencia de estar afectos al mismo; registrar operaciones contables y no respaldarlos con la documentación legal; pago de Derechos Arancelarios de Importación e Impuesto al Valor Agregado por importar materias primas, bajo partidas arancelarias no autorizadas; no mantener los libros contables actualizados y por no registrar sus operaciones en el libro de compras y servicios recibidos en forma cronológica.

6. Los auditores tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el acta que suscriben al finalizar el trabajo de campo de una revisión efectuada a un contribuyente para el cual han sido debidamente nombrados, únicamente dejan constancia documentada del incumplimiento de obligaciones tributarias formales establecidas en sus revisiones.

RECOMENDACIONES

1. Las empresas de textiles calificadas como maquiladoras en el régimen de admisión temporal, del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, antes de iniciar sus operaciones, deben de contratar los servicios profesionales de un Contador Público y Auditor, especializado en materia tributaria, para que les asesore en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con ello evitar ser sancionado por la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Los empresarios guatemaltecos o extranjeros, que obtengan la calificación por parte del Ministerio de Economía, para operar en los regímenes de perfeccionamiento activo del Decreto 29-89, deben ser cuidadosos al cumplir con sus obligaciones tributarias, tanto las que establece el Decreto 29-89, así como las establecidas en las leyes tributarias vigentes.
3. La Superintendencia de Administración Tributaria, debe dar a conocer a los contribuyentes dedicados a la maquila en Guatemala, las infracciones y ajustes más comunes, es decir, los ajustes y multas que normalmente son detectadas mediante revisiones a dichas empresas, con el fin de disminuir el incumplimiento tributario.
4. Todo Contador Público y Auditor, debe prepararse constantemente, en particular sobre el Derecho Tributario, para que le permita mantener un nivel profesional adecuado y así poder cumplir con una de sus funciones, especialmente en materia de asesoría fiscal de los contribuyentes.
5. Los Contadores Públicos y Auditores, que se desempeñan en la Superintendencia de Administración Tributaria, al efectuar una revisión a una empresa de textiles calificada como maquiladora de conformidad con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, deben de aplicar adecuadamente los procedimientos de auditoria, contenidos en las

guías o programas de auditoría elaborados por la institución, así como también observar las normas de auditoría generalmente aceptadas, para detectar las principales infracciones a las leyes tributarias cometidas por este tipo de empresas.

6. La Superintendencia de Administración Tributaria, debe de instruir a los auditores tributarios que cuando redacten actas por incumplimiento tributario, consideren los incumplimientos o infracciones tributarias tanto de los deberes formales como de los sustantivos.

BIBLIOGRAFIA

- Alvin A. Arens y James K. Loebbecke.-- Auditing: An Integrated Approach.-- 2a. Ed., Prentice, Hall, Englewood Cliffs, N.J.--, 1980.
- Bolaños Salazar, Leonel de Jesús.-- Procedimientos Aplicados por la Superintendencia de Administración Tributaria en una Auditoría Fiscal.-- Tesis (Contador Público y Auditor).-- Facultad de Ciencias Económicas.-- Universidad de San Carlos de Guatemala. 2000.
- Congreso de la República de Guatemala.-- Decreto número 27-92.-- Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas.--1992.
- Congreso de la República de Guatemala.-- Decreto número 99-98.-- Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias y sus reformas, .-- 1999.
- Congreso de la República de Guatemala.-- Decreto número 26-92.-- Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.-- 1992.
- Congreso de la República de Guatemala.-- Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.-- Decreto número 29-89.--
- Congreso de la República de Guatemala.-- Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.-- Decreto número 1-98.-- Enero 1998.
- Congreso de la República de Guatemala.-- Código Tributario y sus reformas, .— Decreto número 6-91.
- Congreso de la República de Guatemala.-- Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros.—Decreto número 26-95.
- Congreso de la República de Guatemala.--Ley del Impuesto de Timbres y Papel Sellado Espacial para Protocolos.—Decreto número 37-92.

- Congreso de la República de Guatemala.-- Código de Comercio.—Decreto número 2-70 y sus reformas.
- García Félix Mynor Estuardo.-- Tesis: El Proceso de Auditoria para la Verificación de las Obligaciones Tributarias de las Empresas Maquiladoras. Tesis (Contador Público y Auditor).-- Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.-- 2002.
- Giuliani Fonrouge, Carlos M.-- Derecho Financiero.-- Argentina.-- Ediciones Desalma.-- 3ª. Edición.-- 1982.
- Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.-- Normas de Auditoria Generalmente Aceptados.-- Recopilación 1992.
- Kell Walter G., Ziegler Richard E., Boyton Willian C. Auditoría Moderna.
- Luis Armando Sánchez Estrada.-- Faltantes de Mercadería en una Empresa Maquiladora de Ropa bajo el Régimen de Importación Temporal Decreto 29-89.-- Tesis (Contador Público y Auditor).-- Facultad de Ciencias Económicas.-- Universidad de San Carlos de Guatemala.-- 1995.
- Pérez Orozco, Gilberto Rolando. Perdomo Salguero, Mario Leonel.-- Normas y Procedimientos de Auditoria. Textos Universitarios, Facultad de Ciencias Económicas.-- 1996.
- Poitevin Dardón, René.-- Interpretaciones del Desarrollo de la Industria en Guatemala.- - Guatemala.-- Editorial de Textos Universitarios.- - 1983.
- Real Academia Española.-- Diccionario de la Lengua Española.-- España.-- Vigésima Edición.-- 1984.

- Roldan de Morales Zoila Esperanza.-- Auditoria de una Empresa Comercial de Activos.-
- Tomo I.-- Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas,
Universidad de San Carlos de Guatemala.-- 1996.
- Secretaría General del Consejo de Planificación Económica, SEGEPLAN. “Estudio
para la Elaboración del Plan para el Desarrollo de la Maquila en Guatemala, Definiendo
criterios de Selección, Ubicación en el Territorio Nacional y formas para su Adecuación
Explotación”. - - Guatemala.- - 1992.
- Sincal Cocón, Carlos.-- Caracterización del Desarrollo Industrial en Guatemala y la
Contribución de la Actividad Maquiladora, al Proceso Nacional de Industrialización, Un
Análisis Crítico.-- Tesis (Contador Público y Auditor).-- Facultad de Ciencias
Económicas.-- Universidad de San Carlos de Guatemala.-- 1998.
- Suárez Suárez, Andrés S.--Diccionario de Economía y Administración.-- España.- -
Editorial Mcgraw Hill.- - 1992.
- Superintendencia de Administración Tributaria.-- Programas de Auditoria Tributaria.--
2002.